



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.**

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0622-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.
SANTIAGO, CUSCO, CUSCO**

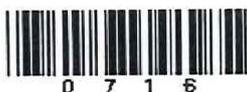
**PROYECTO DE INVERSIÓN: "AMPLIACIÓN DE LA SET
QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV
QUENCORO - PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN
PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN
JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WÁNCHAQ, PROVINCIA
DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

PERÍODO: DE 26 DE MAYO DE 2016 AL 10 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE IV

**9 DE JUNIO DE 2025
CUSCO - PERÚ**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0622-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN: “AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO - PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WÁNCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III. OBSERVACIONES	19
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	91
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES	95
VIII. APÉNDICES	96

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0622-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN: "AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV QUENCORO - PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WÁNCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: DE 26 DE MAYO DE 2016 AL 10 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen



La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0622-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio N° 000099-2025-CG/OC0622 de 18 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:



Determinar si el proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

- 
1. Establecer si la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
 2. Establecer si la fase de ejecución del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- 

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control abarca el proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento de Cusco", el cual, se enmarca conforme al ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹, que comprende, entre otras, las fases de "Formulación y Evaluación" y "Ejecución".

Al respecto, el Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, aprobó el Plan de inversiones y Transmisión 2017-2021, estableciendo para el área de la demanda N° 10², entre otros proyectos, la ejecución del proyecto: "LT 138 kV – 5,4 km Quencoro – Parque Industrial + Nueva SET Parque Industrial 138/10 kV – 30 MVA", para ser ejecutado obligatoriamente en el año 2020 por la Entidad.

Razón por la cual, la Entidad el 22 de noviembre de 2017 convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 039-2017-ELSE "Estudio: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de transmisión 138 KV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento de Cusco", otorgando la buena pro el 5 de enero de 2018 a la Empresa Ingeniería & Productividad S.A.C. por el importe de S/ 702 100,00, y suscribiendo así el Contrato N° 020-2018 "Contratación del servicio de consultoría de obra: Estudio ampliación de la SET Quencoro Línea de Transmisión 138 kV Quencoro- Parque industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento de Cusco" el 2 de febrero de 2018 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, sin contar con la viabilidad, toda vez que, según el Formato N° 7-A "Registro de proyecto de inversión" la aprobación de la viabilidad del estudio de pre inversión se efectuó el 10 de junio de 2019.

Con ello, el 17 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-ELSE-1, y posteriormente, el comité de selección el 7 de febrero de 2020, solicitó al gerente general de la Entidad, declarar la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de elaboración de expediente técnico, por no contar con libre disponibilidad de terreno; es así que, el gerente general decide declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa modificación del Expediente Técnico de Obra.

Ante la necesidad de modificar en el Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución física de la inversión, el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión y Sub Estaciones, solicitó mediante documento de "Autorización de adquisiciones servicio menor a 8 UIT" Nro. 001202000249 de 1 de julio de 2020, el "Servicio de Determinación de Ruta Definitiva del Proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial"; y posteriormente, a través del Pedido de Compra N° 4500045063 de 29 de julio de 2020, la Entidad contrató los servicios del proveedor PFG Ingeniería E.I.R.L., para la ejecución del mencionado servicio, por el monto de S/ 34 220,00.

¹ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 1 de diciembre de 2016.

² Abarca los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios. Las Áreas de Demanda fueron establecidas mediante la Resolución N° 083-2015-OS/CD de 29 de abril de 2015 y complementada por la Resolución N° 197-2015-OS/CD de 14 de setiembre de 2015.

Es así que, la Entidad desde el periodo 2019 hasta el periodo 2021, convocó en reiteradas oportunidades el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2019-ELSE y la Adjudicación Simplificada N° 069-2021-ELSE-1, derivada de la Licitación Pública N° 02-2019-ELSE-1, con la finalidad de ejecutar el proyecto de inversión; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 se aprobó la cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021 (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE); para luego, efectuar el cierre del Proyecto de Inversión conforme constan en el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión³, indicando que no subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 069 -2021-ELSE-1 derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, no motivada, y el posterior cierre del Proyecto de Inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", en el aplicativo del sistema del Invierte.pe, mediante el Formato N° 09: "Registro de cierre de inversión" el 10 de febrero de 2023, sustentando el cierre de la inversión, con la misma Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, y consignando en dicho formato, que: "No subsiste la necesidad de ejecutar inversión", limitando con la cancelación del procedimiento de selección, la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión; y con el cierre de la inversión pública, se generó un perjuicio de S/ 786 570,18.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 26 de mayo de 2016 al 10 de febrero de 2023, y abarca la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Gerencia General, jefatura de Asesoría Legal, jefatura de Logística y la Gerencia de Proyectos de la Entidad, ubicada en Av. Mariscal Sucre n.° 400, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco.

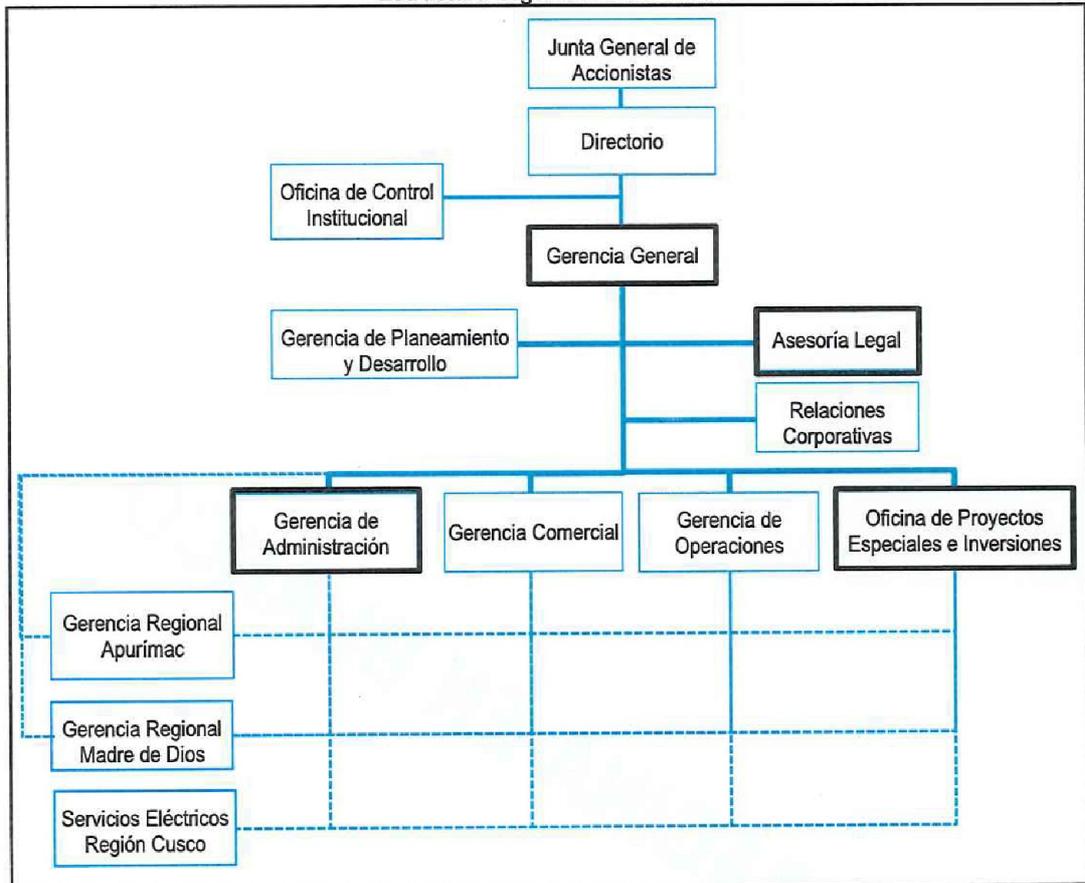
1.4 De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. pertenece al Sector Energía, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.:

³ Instrumento que sirve para el registro del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Sesión del Directorio n.º 711 de 31 de julio de 2014.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, de la Directiva n.º 001-2022-G/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI), ACTUALIZÓ LOS DATOS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI).

Mediante Oficio N° 000007-2024-CG/OC0622 de 27 de diciembre de 2024, se solicitó a la Gerencia de Proyectos, que informe y remita el documento mediante el cual se designó a los funcionarios responsables de la Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad; al respecto, esta gerencia con Oficio N° GP-0019-2025 de 3 de enero de 2025, manifestó; "(...) se ha venido trabajando con los responsables de la UF y UEI que fueron registrados en el portal de Invierte.pe y que automáticamente los responsables son los jefes de la Unidad [de] Estudios y Unidad de Obras (...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Del párrafo anterior se advierte que, tanto el jefe de Estudios y el jefe de Obras, son los responsables de la Unidad Formuladora (UF) y Unidad de ejecución de Inversiones (UEI) respectivamente; es así que, de la revisión a la documentación con la que cuenta la Gerencia de Proyectos se tiene que, mediante Memo A-146-2020 de 24 de febrero de 2020, se designó como jefe de Obras, al ingeniero Alejandro Ccuro Olave.

En mérito a ello, el 17 de junio de 2021 el órgano encargado de elaborar el PMI, mediante Formato N° 03 "Registro de la UEI en el banco de inversiones y su responsable" registró como responsable de la UEI al ingeniero Alejandro Ccuro Olave, cumpliendo dichas funciones desde el mes de junio de 2021.

Lo mencionado fue ratificado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0013-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025, remitiendo el reporte siguiente:

Cuadro n.º 1
Responsables de la UEI de la Entidad, registrados en el sistema del Invierte.pe

Nombre UEI	Nombres	Apellidos	DNI	Fecha Inicio	Fecha Fin
UEI de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.	Alejandro	Ccuro Olave	██████████	23/06/2021	-
UEI de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.	Jorge Daniel	Farfán Escalante	██████████	20/05/2019	21/06/2021
Proyectos Especiales e Inversiones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.	Alcides	Aybar Santos	██████████	17/07/2017	15/05/2019

Fuente: Oficio N° 0013-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se observa que, en el reporte de los responsables registrados en el Invierte.pe figura como responsable de la UEI, el ingeniero Alejandro Ccuro Olave; desde el mes de junio de 2021 hasta mayo de 2025, pese a que su designación como jefe de obras concluyó el 13 de febrero de 2022.

Posteriormente, el gerente de proyectos mediante Memo N° GP-590-2022 de 23 de marzo de 2022, encargó la jefatura de Obras⁴ al ingeniero Hugo Castro Cortez, ratificando ello mediante Memo A-239-2023 de 3 de marzo de 2023, es decir, se desempeñó como jefe de obras desde marzo de 2022 hasta setiembre de 2024. Consecutivamente, mediante Memo N° G-2372-2024 de 15 de octubre de 2024, el gerente general designó al ingeniero Mario Jhomar Mostajo Enríquez, como jefe de Obras, desempeñándose con eficacia anticipada desde el 1 de octubre de 2024 hasta la emisión del presente informe.

Es así que, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento el responsable del Órgano Encargado de Elaborar el PMI, actualizó y registro al nuevo responsable de la UEI, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Registro del nuevo responsable de la UEI de la Entidad en el aplicativo del Invierte.pe

19	UEI	FONAFE	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ELECTRO SURESTE S.A.A.	UE DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ELECTRO SURESTE S.A.A.	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	MARIO JHOMAR MOSTAJO ENRIQUEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS	AV. MARISCAL SUCRE N° 400 - BANCOPATA	MMOSTAJO@ELSE.COM.PE
----	-----	--------	---	--	-------	-------	----------	-------------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/inviertePub/ConsultaPublica/DirectorioInvierte>.
Detalle: cuadro en rojo, nombre del nuevo responsable de la UEI de la Entidad

Por lo que, a la fecha de emisión del presente informe el encargado de elaborar el PMI, actualizó el registro en el sistema del Invierte.pe, al responsable de la UEI, esto en cumplimiento a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.6.2. LA ENTIDAD INICIÓ PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), SOLICITANDO NULIDAD PARCIAL DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 179-2020-OS/CD, EN LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2016-OS/CD, de 26 de mayo de 2016; el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (Osinergmin) aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, resolviendo lo siguiente:

"(...)

Artículo 1º. - Aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, según se resume en los cuadros consignados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Incorporar, como parte de la presente resolución, el Informe Legal N° 333-2016- GRT y los Informes Técnicos del N° 335-2016-GRT al N° 348-2016-GRT, en cuyos Anexos D o E según corresponda se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones 2017 - 2021 de cada Área de Demanda y el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial. En dichos informes se detallan los Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2013 - 2017, así como en casos específicos, se lista los proyectos que podrán remplazar a la primera alternativa seleccionada. (...)"

⁴ Si bien esta designación la debió realizar la Gerencia de Administración, no existe acto o documento alguno en el que la Entidad establezca su invalidez o nulidad; aunado a ello, no se advierte documento alguno donde Hugo Castro Cortez haya rehusado a dicho encargo.

Posteriormente, la Entidad presentó un recurso de reconsideración ante la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD de 21 de junio de 2016, solicitando al ente regulador, Osinergmin, que modifique dicha resolución; siendo entre otros, el proyecto "Implementación de la SET Parque Industrial 138/10 kV – 30 MVA, con una LT 138 kV - 4,24 km, aérea de 240 mm², y LT 138 kV - 2,47 km, subterránea de 400 mm² XLPE", teniendo como petitorio lo siguiente:

"(...)

Primer Petitorio.

Dada las limitaciones del área con que cuenta ELSE, se solicita se modifique la RESOLUCION, incorporando en los módulos estándares establecidos por el OSINERGMIN, transformadores de uso interior en 138 kV. En vista de que no existe ese módulo, se está considerando el correspondiente a uso exterior.

"(...)

b. Respecto a la línea de transmisión: Acogiendo las recomendaciones de OSINERGMIN se hicieron las modificaciones en el trazo de la línea de transmisión, de tal forma que el planteamiento corresponde a 4.24 Km de línea aérea y 2.47 Km de línea subterránea. Los tramos subterráneos que se plantearon no pueden ser aéreos debido a las restricciones de espacio de las vías y los obstáculos existentes en la ruta de la misma.

"(...)

Segundo Petitorio.

ELSE solicita se modifique la RESOLUCION, aprobando la nueva ruta propuesta para la LT Quencoro — Parque Industrial constituida por tramos subterráneos y aéreos que permitirá la reducción en la inversión de la LT de US\$ 9,811,810 a US\$ 5,039,177 (valorización con módulos vigentes a 2016)."

Al respecto, el ente regulador mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 188-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016, resuelve los petitorios del Recurso de Reconsideración presentado por la Entidad, precisando:

"(...)

2.1 INCORPORACIÓN DE TRANSFORMADORES DE USO INTERIOR EN 138 KV EN LOS MÓDULOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR OSINERGMIN, DADAS LAS LIMITACIONES DE ÁREA EN LA NUEVA SET PARQUE INDUSTRIAL.

"(...)

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, respecto la ubicación del terreno para la nueva SET Parque Industrial se debe indicar que se ha confirmado el metrado indicado por la recurrente. Asimismo, se ha validado la no identificación de un terreno que esté disponible en áreas circundantes al lugar óptimo para el proyecto, por lo cual efectivamente no es posible plantear la ubicación de dicha SET en otro lugar, tal y como fue considerado en la RESOLUCIÓN.

(...) Por lo tanto, se acepta la solicitud de ELSE de ejecutar la nueva SET Parque Industrial en el terreno propiedad de la recurrente.

"(...)

2.2 APROBACIÓN DE LA NUEVA RUTA PROPUESTA PARA LA LT QUENCORO-PARQUE INDUSTRIAL

"(...)

2.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, respecto de los tramos, de la LT Quencoro-Parque Industrial de 138 kV, aprobados mediante la RESOLUCIÓN, ELSE confirma los tramos aéreos (4,24km) y subterráneo (2,47km) considerados en el Plan de Inversiones aprobado, siguiendo la ruta de la Av. de La Cultura, (...)"

Por otro lado, Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 126-2020-OS/CD de 27 de agosto de 2020, Aprueba el Plan de Inversiones en transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, seguidamente la Entidad, la Entidad presentó un recurso de reconsideración contra dicha resolución, solicitando al Osinergmin, que modifique dicha resolución; teniendo como petitorio lo siguiente:

(...)
Al respecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 120° del TUO LPAG1, solicitamos la MODIFICACIÓN de la Resolución Impugnada, y que se declaren fundadas las siguientes pretensiones:
(...)
h) Que se retire el proyecto Parque Industrial del PIT 2017 – 2021 y que se incluya en el PIT 2021 – 2025.
(...)"

En mérito a ello, Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 179-2020-OS/CD de 29 de octubre de 2020, resuelve declarar infundados los extremos 1,2,3,6,8 y 9 del recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad; asimismo, declaró infundado los extremos 4.5 y 7 del recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad en contra de dicha resolución.

En ese sentido y teniendo conocimiento de lo resuelto por el Osinergmin, la Entidad el 21 de diciembre de 2020 presentó una demanda ante el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en contra del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, la misma que ingresó con número de expediente 06708-2020-0-1801-JR-CA-11; solicitando lo siguiente:

(...)
Segunda Pretensión Principal: (...).

- Se retire el Proyecto "Parque Industrial" del PIT 2017-2021 y se incluya en el PIT 2021-2025, para ser implementado en el año 2022.
(...)"

Seguidamente, mediante Resolución N° 8, de 29 de diciembre de 2022, el Undécimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, emitió la Sentencia en la que resuelve:

(...)
DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA, presentada mediante escrito de fecha de 21 de diciembre de 2020 (...), sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
(...)"

A razón de la emisión de la resolución N° 8, el 27 de enero de 2023, la Entidad presentó un recurso de apelación en contra de la resolución en mención; es así que, el 19 de diciembre de 2023, mediante Resolución N° 3, la Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Sentencia de Vista en la que se decide: "(...) CONFIRMAR la Sentencia de fecha 29 de diciembre de 2022, fs. 362-380, que falla infundada la demanda. En los seguidos por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. con el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINRGMIN-, sobre Impugnación de Acto

Administrativo".

Posteriormente, el 16 de enero de 2024, la Entidad interpuso su recurso de casación contra la Sentencia de Vista de 19 de diciembre de 2023, que confirmó la Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de diciembre de 2022, que declaró infundada la demanda.

En mérito a ello, la comisión auditora requirió a la Gerencia Legal nos informe sobre el estado actual del recurso de casación interpuesto por la Entidad contra el ente regulador, Osinergmin. Al respecto remitió el reporte de expediente N° 19950-2024-0-5001-SU-DC-01, en la que se observa que al 31 de marzo de 2025 el recurso de casación se encuentra en trámite.

En conclusión, se observa que la Entidad incumplió el Plan de Inversión en Transmisión (PIT) 2017-2021 aprobado por Osinergmin y que paralelamente inició un proceso judicial a fin de modificar lo resuelto en el PIT y evitar el incumplimiento.

1.6.3. LA ENTIDAD DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA MODIFICADO, AMBOS EN ORIGINAL Y SUSCRITOS, PRESENTADO POR LAS EMPRESAS CONSULTORAS.

El Órgano de Control Institucional (OCI) requirió en reiteradas oportunidades a la Gerencia de Proyectos remitir en original, entre otros, el Expediente Técnico aprobado, el expediente técnico modificado y el estudio aprobado de preinversión a nivel de perfil, en respuesta a ello, la Gerencia de Proyectos remitió información, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2

Respuestas a requerimiento de información del expediente técnico físico y original

N°	Oficio de respuesta	Fecha	Detalle
1	GP-537-2024	8 de marzo de 2024	1. Estudio aprobado de pre – inversión a nivel de perfil, con todos sus actuados, (...). - Se alcanza en físico un archivador. (...) 3. Expediente técnico aprobado con todos sus actuados, (...). - Se alcanza en digital, descargar con el siguiente enlace: Estudio definitivo. 4. Expediente técnico actualizado con todos sus actuados, (...). - Se alcanza documentación en físico.
2	GP-764-2024	9 de abril de 2024	(...) Se alcanza el expediente técnico original en digital, con el que se convocó, incluso en esta le realizaron las correcciones debido a la absolución de consultas
3	GP-819-2024	15 de abril de 2024	(...) 5. No se ha podido encontrar el expediente en físico y original con las firmas respectivas (...); razón por la que se alcanzó en digital (original negativo) en el siguiente enlace (...)"
4	GP-983-2024	9 mayo de 2024	(...), nuevamente se alcanza los expedientes completos en físicos, el elaborado por consultor Ingeniería & Productividad y el expediente actualizado con el cambio de ruta elaborado por el consultor PFG Ingeniería E.I.R.L. los cuales fueron alcanzados anteriormente con los documentos: Oficio N° GP-819-2024, Oficio N° 764-2024 y Oficio N° GP-537-2024.

Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión efectuada por la comisión auditora a la documentación remitida por la Gerencia de Proyectos, se observó que desde el primer requerimiento no se entregó

la documentación en original; por lo que, mediante Oficio N° 0044-2025-CG/OC0622-AC de 18 de marzo de 2025, la comisión auditora reiteró el requerimiento de información, con el fin de que la Gerencia de Proyectos remita la información en original solicitada, ya que únicamente se está remitiendo archivos digitales en versión editable (Word), en el mencionado reiterativo se detalló además que la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su artículo 153.4°, señala que en caso de que el expediente se extravía, la administración tienen la obligación, bajo responsabilidad reconstruir el mismo, aplicando las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil. Al respecto, el gerente de proyectos mediante Oficio N° GP-747-2025 de 1 de abril de 2025 manifestó lo siguiente:

"(...)

La documentación solicitada ya fue requerida [remitida] previamente mediante los documentos de la referencia formulado mediante documento de la referencia 1) (...).

Cabe señalar que los expedientes originales en formato físico no se encuentran en nuestros archivos, dado que fueron entregados oportunamente al área de Logística para su uso en la convocatoria (...)"

En ese sentido, la comisión auditora efectuó la revisión al expediente de contratación del Proyecto de Inversión, encontrando únicamente copias impresas del Expediente técnico, el cual no se encuentra suscrito por la empresa que elaboró dicho expediente.

Asimismo, mediante Oficio N° 0068-2025-CG/OC0622-AC de 4 abril de 2025, se reiteró por segunda oportunidad al gerente general de la Entidad, remita la información en original suscrito y completo, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)

A pesar, de que se le requirió a la Gerencia de Proyectos en reiteradas oportunidades nos remita en original suscrito del Expediente Técnico del proyecto (...), elaborado por el consultor Ingeniería & Productividad y el expediente actualizado con el cambio de ruta elaborado por el consultor PFG Ingeniería E.I.R.L., lo cual, hasta la fecha, dicha información no fue remitida.

"(...)

Por lo que agradeceré disponer a quien corresponda remitir, en original suscrito y completo los Expedientes Técnicos, elaborados por "Ingeniería & Productividad S.A.C." y "PFG Ingeniería E.I.R.L."

Reiterativo de requerimiento de información que hasta la fecha de la emisión del presente informe no fue atendida.

Por lo que, la Gerencia de Proyectos desconoce la ubicación del expediente técnico, en original, el expediente técnico modificado en original y el original del estudio aprobado de preinversión a nivel de perfil, toda vez que, la Gerencia de Proyectos indicó a la comisión auditora que estos documentos en original no se encuentran en sus archivos.

Es de precisar que, el artículo 164° "Intangibilidad del expediente", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "(...) 164.4 Si un expediente se extravía, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

1.6.4. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, SE IDENTIFICÓ QUE EL PERSONAL DE LA GERENCIA DE PROYECTOS AL QUE SE LE COMUNICÓ LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO, UTILIZÓ RECURSOS PROPIOS DE LA ENTIDAD QUE NO ESTÁN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN EL PROCESO, PARA REALIZAR EVALUACIONES, EMITIR COMENTARIOS Y/O SUSTENTAR RESPUESTAS FRENTE A LA COMUNICACIÓN DE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL.



El 5 de mayo de 2025, la comisión auditora comunicó la desviación de cumplimiento a trabajadores de la Entidad, posteriormente y luego de la solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios el 19 de mayo de 2025 dichos trabajadores presentaron a la comisión auditora sus comentarios o aclaraciones. Asimismo, de la revisión a los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Ronald Gamarra Santos y Alejandro Curo Olave, la comisión auditora identificó como parte de estos comentarios, informes del personal subordinado y tercero, ajeno a la comunicación de la desviación de cumplimiento.



Al respecto, se observó que forman parte de los comentarios o aclaraciones de las personas antes mencionadas a las que se les comunicó la desviación de cumplimiento, el Informe N° RSY-001-2025 de 19 de mayo de 2025 suscrito por el trabajador de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, ingeniero Romy Oswaldo Sueros Yépez, que en asunto indica: **"Evaluación técnica del desplazamiento del baricentro de carga eléctrica y su implicancia en la ejecución del proyecto, 'Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial'."** (El resaltado en negrita es nuestro).



Al respecto, mediante Oficio N° 0150-2025-CG/OC0622-AC de 20 de mayo de 2025, la comisión auditora realizó la consulta al trabajador de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, indicando que *"Precise, el cargo y en mérito a que documento emitió el Informe N° RSY-001-2025 de 19 de mayo de 2025, remitir la documentación que sustente su respuesta"*, y en respuesta mediante Carta N° RSY-002-2025-R de 27 mayo de 2025 dicho trabajador precisó:

"(...)

1. *En respuesta a este punto, aclaro que la solicitud fue expresa por parte de mi jefatura y de la gerencia de proyectos para aclarar de manera técnica los siguientes tres (03) puntos:*

- *Sobre la determinación del baricentro con base en el estudio realizado por la consultora CENERGIA.*
- *Sobre las consideraciones que tuvo la consultora CENERGIA para la elaboración del estudio denominado: "Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico de Cusco y Sistemas Aledaños" – CENERGIA 2014.*
- *Sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto de la referencia [2] ante la propuesta de COPESCO que planteaba utilizar el mismo recorrido designado para redes de media tensión en la obra de la Vía Expresa.*

La Solicitud no fue documentada sino verbal.

(...)." (El resaltado en negrita es nuestro).



Asimismo, se tiene el Informe N° IECH-014-2025 de 19 de mayo de 2025 suscrito por, Iván Efraín Chevarría Lazo, gerente general de la empresa consultora INFOELECTRIC E.I.R.Ltda, que en asunto indica: **"Declaración de uso de información del expediente técnico del proyecto 'Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque**

Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento Cusco’.” (El resaltado en negrita es nuestro).

Sobre el particular, se tiene la Carta No. 009-2025 de 23 de mayo de 2025⁵, en la que el gerente de la empresa consultora INFOELECTRIC E.I.R.Ltda, manifiesta: “(...) Al respecto, en conversación telefónica sostenida la semana pasada, con el Ing. Ronald Gamarra, (**Gerente de Proyectos de ELSE**), se nos consultó si para la elaboración del anteproyecto “Ampliación de la Subestación Quencoro 138 kV - Celda de Transformación Plan Maestro 138/34,5/10 kV” se hizo o no uso de información técnica del proyecto “Ampliación de la SET Quencoro, Línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial”; y, **se nos solicitó verbalmente que se emita un documento al respecto (...)**” (El resaltado en negrita es nuestro).

Por lo que, la comisión auditora identificó el uso de recursos institucionales, específicamente horas hombre del personal subordinado de la Gerencia de Proyectos (personal no involucrado en la desviación de cumplimiento) para realizar evaluaciones, emitir comentarios y sustentar respuestas frente a comunicaciones **individuales y personales** vinculadas a la desviación comunicada.

Cabe precisar que, el uso de recursos institucionales para atender asuntos de carácter individual generaría riesgos relacionados con la eficiencia en la asignación de funciones, así como, la afectación de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración pública, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa; “*El servidor público actúa con responsabilidad, eficiencia y vocación de servicio, utilizando adecuadamente los recursos del Estado, evitando su uso indebido o para fines particulares.*”; y el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: “*Las entidades deben actuar conforme al ordenamiento jurídico y administrar con eficiencia los recursos públicos en beneficio del interés general.*”

Por todo ello, queda evidenciado que el personal de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, al que le fue comunicado de manera individual y personal la desviación de cumplimiento, utilizó recursos propios de la Entidad que se encuentran a su cargo, para solicitar la emisión de informes técnicos al personal subordinado y personal tercero ajeno a la Entidad, para sustentar sus propios comentarios o aclaraciones a la comunicación de desviación de cumplimiento que de manera individual y personal fue remitida por la comisión auditora.

⁵ Respuesta a: “Indicar el nombre y cargo del personal de la empresa Electro Sur Este S.A.A., que le solicitó la emisión del informe N° IECH-014-2025 de 19 de mayo de 2025”, realizado por la comisión auditora mediante OFICIO N° 0155-2025-CG/OC0622-AC de 22 de mayo de 2025.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En función a lo descrito se debe tener presente las deficiencias siguientes:



LAS INVERSIONES (PROYECTOS DE INVERSIÓN E IOARR) DE LA ENTIDAD NO TIENEN UN DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE; SINO ÚNICAMENTE CUENTA CON UN DOCUMENTO DE "APROBACIÓN DE PROYECTO", LO QUE AFECTA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA.

Mediante cuestionario efectuado al sub proceso "Fase de ejecución del ciclo de inversión" sujeto a evaluación de Control Interno, el cual después de la evaluación de la efectividad de los controles efectuado por la comisión auditora este resultó inefectivo.



En mérito a ello, se consultó al jefe de Estudios, entre otros, lo siguiente: "(...) 5. ¿Quién elabora y Cómo se aprueba o autoriza la elaboración del expediente técnico o documento equivalente del PI o IOARR?; al respecto, manifestó: "(...) Una vez terminada la elaboración del expediente técnico, este es aprobado por el Gerente de Proyectos a través de los formatos GPE-PR-003 y GPE-PR-004".



Cabe precisar, de la revisión efectuada al Formato GPE-PR-004, denominado "Procedimiento Aprobación del Proyecto"⁶, se observa que está configurado para la aprobación de proyectos de **sistemas de distribución y utilización**; sin embargo, este procedimiento se viene utilizando también para la aprobación de proyectos de **sistemas de transmisión**.

Al respecto, el Formato GPE-PR-004, denominado "Procedimiento Aprobación del Proyecto" y las resoluciones de aprobación emitidos por la Gerencia de Proyectos, se enmarca a lo establecido por la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", de 26 de setiembre de 2002, en la que se establece:

"(...)

11.4 Aprobación del proyecto

11.4.2 Procedimiento

- a) El ingeniero proyectista solicitará al Concesionario la aprobación del proyecto cumpliendo los requisitos indicados
- b) El concesionario después de verificar que el proyecto ha sido presentado con todos sus documentos conformes; emitirá el documento de aprobación correspondiente:
 - Para Sistemas de Distribución: Resolución de Aprobación de Proyecto con indicación del Valor Nuevo de Reemplazo.

"(...)".



⁶ Versión 00, Aprobado el 19 de marzo de 2021 por Comité del Sistema Integrado de Gestión "CSGI".

En ese sentido, la comisión auditora revisó los documentos mediante el cual la Gerencia de Proyectos aprueba los proyectos, tanto proyecto de inversión (PI) e inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), teniendo entre otros, los siguientes:

Cuadro n.º 3

Resoluciones de aprobación de proyecto, emitidos por la Gerencia de Proyectos

N°	Resolución de Aprobación de Proyecto		
	N° de Resolución	Fecha	Que resuelve:
1	GP-162-2024-AP/SD	10 de diciembre de 2025	(...) PRIMERO. – Aprobar el proyecto: “Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en zonas rurales en 5 Unidades productoras (...). El Expediente Técnico contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Cálculos Justificativos, Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto, Planos, Láminas de Detalles y Anexos; la vigencia de esta conformidad tendrá validez hasta 10/12/2026.
2	GP-151-2024-AP/SD	25 de noviembre de 2025	(...) PRIMERO. – Aprobar el proyecto: “Remodelación de Red Primaria y Red Secundaria; en el(la) los Alimentadores CO-02, CO-05, SI-01, SI-03 (...). El Expediente Técnico contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Cálculos Justificativos, Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto, Planos, Láminas de Detalles y Anexos; la vigencia de esta conformidad tendrá validez hasta 25/11/2026”.
3	GP-39-2025-AP/SD	1 de abril de 2025	(...) PRIMERO. – Aprobar el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Rurales en el Alimentador AN04 de la localidad de Pampaza distrito Andahuaylas (...). El Expediente Técnico contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Cálculos Justificativos, Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto, Planos, Láminas de Detalles y Anexos; la vigencia de esta conformidad tendrá validez hasta 01/04/2027”.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se observa, que las resoluciones detalladas “Aprueba Proyectos”; además detalla el contenido del Expediente Técnico o Documento Equivalente, siendo estos el Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Cálculos Justificativos, Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuesto, Planos, Láminas de detalles y anexos. Asimismo, en la parte considerativa de las resoluciones detalladas, se señala como sustento la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE⁷, no incorporando la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En ese sentido, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la misma que es de aplicación a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos, señala que la aprobación del expediente técnico se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión; teniendo en cuenta que la misma directiva define a expedientes

⁷ Resolución Directoral n.º 018-2002-EM/DGE, que aprueba la “Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución”.

técnicos como aquel documento que se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.

Por lo que, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente de una inversión es de importancia, ya que este documento sirve para que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) registre en el Banco de Inversiones a través del Formato N° 08-A: "Registro en la fase de ejecución para proyectos" y Formato N° 08-C "Registro en la fase de Ejecución para IOARR" la información resultante de los expedientes técnicos o documento equivalente y consecuentemente iniciar con la ejecución física de las inversiones.

Es así que, de la revisión a los Formatos N° 08-A y 08-C, la comisión auditora observó que se adjunta como documento de aprobación de expediente técnico las mismas resoluciones detalladas en el cuadro n.° 3; es decir, se adjunta resoluciones de "Aprobación de Proyecto", más no se adjunta documento alguno de aprobación de expediente técnico o documento equivalente en cumplimiento a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo que, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la Entidad debe contar con documentos que aprueben los Expedientes Técnicos o documento equivalente, y no solo con el documento de "aprobación del proyecto", ya que la Directiva en mención, es de aplicación a todas las entidades y empresas que ejecuten inversiones con fondos públicos.

En consecuencia, la Entidad debe alinear sus procedimientos de ejecución de inversiones no solo a las directivas del sector sino también a las del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006- CG publicada el 03 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 4 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y

tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)"

El hecho expuesto, pone en riesgo el adecuado desarrollo a los estándares establecidos, la correcta revisión y trazabilidad de la aprobación de los expedientes técnicos.

III. OBSERVACIONES

TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CANCELARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CERRARON LA INVERSIÓN PÚBLICA SIN ACREDITAR CAUSA, NI FUNDAMENTOS TÉCNICOS, AUN CUANDO LA NECESIDAD DE CONTRATAR Y EJECUTAR LA INVERSIÓN PERSISTE; CON LO CUAL, SE LIMITÓ LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MISMA EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN; ASÍ COMO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 786 570,18, CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y OTROS RELACIONADOS AL PROYECTO; ADEMÁS, GENERÓ AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA.

La Entidad, elaboró el proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", en adelante el "Proyecto de Inversión", el cual, se enmarca conforme al ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁸, que comprende, entre otras, las fases de "Formulación y Evaluación" y "Ejecución"; teniendo como finalidad y necesidad el atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica en el área de su concesión, incrementar la calidad del servicio eléctrico y disminuir las pérdidas de energía.

Esta problemática a ser resuelta por la Entidad con el Proyecto de Inversión, fue analizada por el Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería (Osinermin) e incluida en el Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 al 2021⁹; es decir, este proyecto de inversión fue autorizado por el ente regulador del sector eléctrico para ser ejecutado obligatoriamente por la Entidad¹⁰.

Es preciso mencionar que, el artículo 4°, del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "Invierte.pe", establece que el Invierte.pe es de aplicación obligatoria para las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero¹¹; asimismo, el mencionado Reglamento, en su artículo 6°, numeral 6.1, inciso 1, establece la agrupación de las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional por sectores; además, precisa que cada sector conformado por el Invierte.pe se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio o un organismo constitucionalmente

⁸ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 1 de diciembre de 2016.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinermin N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, aprobó el Plan de inversiones y Transmisión 2017-2021, estableciendo para el área de la demanda 10, entre otros proyectos, la ejecución del proyecto: "LT 138 kV – 5,4 km Quencoro – Parque Industrial + Nueva SET Parque Industrial 138/10 kV – 30 MVA", para ser ejecutado obligatoriamente en el año 2020 por la Entidad

¹⁰ Numeral V) del literal a) del artículo 139° del RLCE, Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 018-2016-EM, publicado el 24 julio 2016:

"La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERMIN, es de cumplimiento obligatorio"

¹¹ El artículo 3° "Definiciones" del Decreto Legislativo N° 1276 indica lo siguiente:

"Sector Público No Financiero: conjunto de todas las entidades no financieras del sector público. El Sector Público No Financiero está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

Gobierno General: conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Para efectos de la presente norma, el Gobierno Nacional equivale a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adicionalmente, se incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sociedades de Beneficencia, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, y el Fondo Nacional de Ahorro Público. Artículo 2° "Ámbito de aplicación" de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411: La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:

(...)

5. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.

(...)"

autónomo; en mérito a ello, y de acuerdo al clasificador institucional del Invierte.pe, la Entidad forma parte del sector de Energía y Minas.

Es así que, cada órgano¹² del Invierte.pe entre ellos, la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, en cumplimiento de sus funciones debe orientar sus decisiones en base a las cuatro (4) fases (Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento) del Invierte.pe.



Al respecto, el artículo 15°, numeral 15.1, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en la fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, precisa; "El Directorio o el órgano que haga sus veces en la empresa o el Gerente General, según corresponda, aprueba el PMI y sus modificaciones, asimismo designa al órgano encargado de elaborar el PMI (...)", en ese sentido mediante Formato N° 01-B: "Registro del Órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido EsSalud y su responsable", de 29 de abril de 2022, el Presidente de Directorio, registra al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos (Apéndice n.° 4), como responsable del PMI.



Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, indica que, la fase de Formulación y Evaluación inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones; para la Entidad, esta fase tiene como responsable a la Unidad Formuladora (UF), que fue registrado mediante Formato N°02-A: "Registro de la UF y su Responsable" el 17 de junio de 2021.



Igualmente, de conformidad con lo establecido en la normativa del Invierte.pe, la fase de Ejecución del ciclo de inversión, las inversiones públicas ingresan a esta fase, luego de la declaratoria de viabilidad; asimismo, la fase de ejecución inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables, la misma que tiene como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), a Alejandro Curo Olave, registrado mediante Formato N° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su Responsable" el 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5), durante el periodo del 23 de junio de 2021 hasta el 13 de mayo de 2025¹³.

Es así, que la Entidad elaboró un expediente técnico para ejecutar la obra que deviene del Proyecto de Inversión, luego, elaboró un expediente técnico de obra modificado, un expediente técnico para la adecuación de salida de la nueva SET Parque Industrial, actualizó el estudio de pre operatividad (EPO) del Proyecto de Inversión, elaboró el estudio de impacto ambiental; así como, contrató el servicio de impresiones para el Proyecto de Inversión; todos estos relacionados al Proyecto de Inversión, por los que la Entidad pagó en total S/ 786 570,18.



No obstante, los gastos hechos y ya encontrándose el Proyecto de Inversión en la etapa de procedimiento de selección para su ejecución física, la Entidad decidió cancelar el mismo, señalando que "su necesidad de contratar había desaparecido"; luego, utilizando el mismo sustento y sin corresponder, prosiguieron a registrar el cierre del proyecto de inversión a

¹² Artículo 5°.- "Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" del Decreto Legislativo N° 1252, establece:

"Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local."

¹³ Fecha de verificación del responsable de la UEI en el Banco de Inversiones del MEF, por la comisión auditora.

través del Formato N° 09: "Registro de cierre de inversión"¹⁴ (**Apéndice n.° 6**), indicando que no subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

Al respecto, la comisión auditora evidenció que los trabajadores de la Entidad no sustentaron técnica y legalmente que tanto su necesidad de contratar como su necesidad de ejecutar la inversión desaparecieron o no subsistieron, pues, no hubo actos de oposición de otras entidades públicas al Proyecto de Inversión y tampoco existieron aspectos técnicos que imposibiliten la ejecución física de la Obra; por ello, su decisión no estuvo debidamente motivada, contraviniendo la normativa de contrataciones y la del sistema de inversión pública.

Tal es así, que la necesidad de la Entidad y la problemática que se pretendía resolver persiste, incluso hasta la fecha, ya que, 20 días después de cerrar el Proyecto de Inversión, la Entidad registró y dio viabilidad a un nuevo proyecto para atender la demanda de energía eléctrica de la ciudad del Cusco, el cual, solamente abarca un parte del proyecto cerrado, dejando pendiente de atender la finalidad pública prevista.

Estos hechos expuestos generaron que, se limite la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión (PIT); así como, generó perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, otros relacionados al proyecto y afectación a la finalidad pública.

El detalle de los hechos descritos se expone a continuación:

1.1. De la cancelación del Procedimiento de Selección para la contratación de la Obra materia del Proyecto de Inversión.

Con Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-051-2019 AP/SD de 29 de mayo del 2019 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el gerente de proyectos, se aprueba el proyecto que contiene el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 8**), como parte de la fase de ejecución del Proyecto de Inversión.

Se debe precisar, que el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 8**), tuvo un costo de S/ 631 890,00, que fue pagado por la Entidad al consultor I&P Ingeniería y Productividad con RUC n.° 20142565715, mediante facturas n.os 001-000675 (adelanto directo) (**Apéndice n.° 9**), E001-1 (primer pago) (**Apéndice n.° 10**), E001-5 (segundo pago) (**Apéndice n.° 11**), E001-11 (tercer pago) (**Apéndice n.° 12**), E001-13 (cuarto pago) (**Apéndice n.° 13**) y E001-14 (quinto pago) (**Apéndice n.° 14**).

En ese sentido, mediante Memo GP-1291-2019 de 6 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el gerente de proyectos, este solicitó a la jefa de logística¹⁵, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, disponer la realización de la convocatoria, para la ejecución física de la Obra, del Proyecto de Inversión, para ello, le adjuntó el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 8**).

Sobre el particular, con la resolución de aprobación del proyecto (**Apéndice n.° 7**) que contiene el Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) se origina, para el área usuaria, Gerencia de Proyectos de la Entidad, su **necesidad de contratar**¹⁶ la

¹⁴ Instrumento que sirve para el registro del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones del Invierte.pe.

¹⁵ Designado mediante Memo A-670-2012 de 17 de diciembre de 2012 hasta 30 de noviembre de 2022.

¹⁶ La necesidad de contratar o la necesidad de la contratación está relacionada con el requerimiento del área usuaria, pues es con este documento con el que el área usuaria formaliza su solicitud de contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad; y con ello, satisfacer una necesidad pública.

ejecución física de la Obra, para que, con ello, se satisfaga la finalidad pública de la Entidad¹⁷. Dicha necesidad de contratar se formaliza con la emisión del requerimiento del área usuaria, mediante Memo GP-1291-2019 de 6 de septiembre del 2019 (**Apéndice n.° 15**).

Seguidamente, el 17 de setiembre de 2019, a través de Resolución de Gerencia General Nro. G-279-2019 (**Apéndice n.° 16**), el gerente general de la Entidad, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, aprobó las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2019-ELSE "Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138KV Quencoro- Parque Industrial y subestación Parque Industrial, en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco" primera convocatoria.

Posteriormente, durante la ejecución del procedimiento de selección, el 7 de febrero de 2020, el presidente del comité de selección, el jefe de proyecto electrificación ampliación SET Chahuares¹⁸, solicitó mediante Informe del comité de selección CS-LP-002-2019-ELSE-008 de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), al gerente general de la Entidad, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, **declarar la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de elaboración de expediente técnico**; además, en el citado informe, se indicó que el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, mediante Oficio N° 1100-051-2020 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**) indicó que la obra no contaría con disponibilidad de terreno para su ejecución, por la superposición del proyecto con la obra de "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de Cusco: Ovalo Libertadores – Nodo Versalles – Conexión Prolongación Av. La cultura", haciendo de esta ruta no viable.

En razón a dicha solicitud, a través de Resolución de Gerencia General Nro. G-032-2020 de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por el gerente general, Fredy Hernán Gonzales de la Vega, se precisó que:

"(...) se advierte un vicio insubsanable en el procedimiento de selección (...) que debe ser saneado, por cuanto el comité de selección, para convocar al procedimiento de selección sub materia, debió de verificar previamente que se cuenta con disponibilidad física del terreno, lo que en [el] presente caso no se ha verificado".

Motivo por el cual, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa modificación del Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 8**).

Por ello, ante la necesidad de modificar la ruta planteada en el Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución física de la inversión, el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión y Sub Estaciones¹⁹, solicitó mediante documento de "Autorización de adquisiciones servicio menor a 8 UIT" Nro. 001202000249 de 1 de julio de 2020²⁰ (**Apéndice n.° 20**) el "Servicio de Determinación de Ruta Definitiva del Proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial"; para ello,

¹⁷ Finalidad Pública, establecido en el expediente técnico modificado:

"Tiene la finalidad de atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica en el área de su concesión, incrementar la calidad del servicio eléctrico, disminuir las pérdidas de energía, dentro del marco del plan de inversiones en transmisión 2017-2021, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 193-2016-OS/CD"

¹⁸ Designado mediante Memo G-039-2020 de 10 de enero de 2020 hasta 13 de febrero de 2022.

¹⁹ Ingeniero Jorge Farfán Escalante, Jefe de proyecto electrificación ampliación SET Chahuares, designado mediante Memo G-039-2020 de 10 de enero de 2020, periodo del 10 de enero de 2020 hasta 13 de febrero de 2022; asimismo, realizó acciones como jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión y Sub Estaciones, en el mismo periodo.

²⁰ En el documento se observa la autorización de Ernesto Delgado Olivera como jefe inmediato.

elaboró y suscribió el documento Términos de Referencia (**Apéndice n.º 21**), también suscrito por el gerente de proyectos, el 1 de julio de 2020. Y posteriormente, a través del Pedido de Compra Nro. 4500045063 de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), la Entidad contrató los servicios del proveedor PFG Ingeniería E.I.R.L. con RUC n.º 20442884197, para la ejecución del mencionado servicio, por el monto de S/ 34 220,00; monto que finalmente fue pagado por la Entidad, mediante Comprobante de Pago, factura electrónica E001-36 (**Apéndice n.º 23**).

Posteriormente, con una nueva ruta planteada y con un Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.º 24**) aprobado con Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-016-2021 AP/SD de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y Resolución de Aprobación de Proyecto N° GP-025-2021 AP/SD de 2 de marzo del 2021 (**Apéndice n.º 26**), ambos suscritos por el jefe de Normas²¹ y responsable de la Unidad formuladora, y el gerente de proyectos; la Entidad prosiguió con el Procedimiento de Selección.

Nótese, como en este punto, a pesar que se identificó que el trazo inicial para la ejecución física de la Obra contenida en el Proyecto de Inversión era no viable, la Entidad, mediante el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión, el jefe de Normas y responsable de la Unidad formuladora, y el gerente de proyectos, decidieron continuar con el Procedimiento de Selección modificando dicho trazo o ruta.

Es así que, el 19 de octubre de 2021, la Entidad convocó por tercera vez el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 069-2021-ELSE-3, derivada de la Licitación Pública N° 02-2019-ELSE-1, para la ejecución del Proyecto, con el valor estimado de S/ 42 992 889,37; para ello, publicó las Bases de dicho procedimiento de selección (**Apéndice n.º 27**). Como resultado del procedimiento de selección, se adjudicó la buena pro²² al postor PACOSA S.A.C; sin embargo, debido a observaciones que le realizó la Entidad y que no subsanó, el 2 de marzo de 2022 se le notificó el Oficio N° A-209-2022, por el que se le comunicó la pérdida de la buena pro. Es así, que mediante Acta de Comité de Selección de 11 de marzo del 2022 (**Apéndice n.º 28**), se declaró desierto el procedimiento de selección.

Sobre el particular, el gerente de proyectos²³, ingeniero Ronald Gamarra Santos, el supervisor oficina de obras²⁴; y el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión²⁵, ingeniero Alejandro Curo Olave, suscribieron el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**), documento con el que solicitaron al gerente de administración y finanzas, la **suspensión** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE²⁶; respecto de lo cual, la jefa de logística²⁷, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, emitió el documento AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), informando al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, que **no corresponde efectuar una suspensión del procedimiento**.

²¹ Ingeniero Carlos Vidal Berbeño Estrada Designado mediante Memo G-1066-2020 de 18 de setiembre de 2020 hasta la emisión del presente informe.

²² Se debe precisar que la entidad contaba con certificación presupuestal, para la convocatoria del procedimiento de selección y su ejecución, ello de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 001202200004.

²³ Designado mediante Memo G-0118-2022 de 20 de enero de 2022 hasta la actualidad.

²⁴ Ingeniero Jorge Farfán Escalante Designado mediante acuerdo de asignación de cargo y nivel remunerativo, desde el 14 de febrero de 2022 hasta la emisión del presente informe.

²⁵ Jefe de proyecto LT y SE Chahuares – Kiteni, designado mediante Memo G-333-2022 de 14 de febrero de 2022 hasta la actualidad; asimismo, realizó acciones como jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión y Sub Estaciones, en el mismo período citado, condición reconocida por dicho trabajador de la Entidad, a través del oficio N° GPLT-026-2025 de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 29**).

²⁶ Derivado de la Licitación Pública n.º LP-002-2019-ELSE.

²⁷ Designado mediante Memo A-670-2012 de 17 de diciembre de 2012 hasta 30 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, el supervisor oficina de obras; y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión, ingeniero Alejandro Curo Olave, mediante Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 32**), solicitaron al gerente general²⁸, ingeniero Fredy Gonzales de la Vega, declarar la nulidad del procedimiento de selección; en atención a ello, el gerente general, ingeniero Fredy Gonzales de la Vega, deriva dicha solicitud a la Gerencia Legal, y en respuesta, el gerente legal²⁹, abogado Amílcar Tello Álvarez, emitió el Memo N° GL-334-2022 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), informando a la Gerencia de Proyectos, que no se advierte que el procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE, se encuentre viciado por alguna causal de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que **no corresponde se declare la nulidad de oficio**.

Luego de ello, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, emitió el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el cual también fue suscrito por el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión, ingeniero Alejandro Curo Olave, documento en el que se solicitó al gerente general, ingeniero Fredy Gonzales de la Vega, la **cancelación del Procedimiento de Selección N° AS-069-2021-ELSE** (indicando que el planteamiento de la Av. de la Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de la línea de transmisión subterránea de 138 KV, y que requieren libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto por la existencia de ductería de agua y desagüe, la cual interferiría con la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados e imposibilitarían su correcta ejecución; así como, la oposición de distintas entidades y por no contar con la libre disponibilidad del terreno), sin el sustento técnico – legal correspondiente³⁰.

Respecto de dicho pedido formulado con el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 34**), se advirtió que el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, emitió la Resolución de Gerencia General³¹ Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), la misma que también se encuentra suscrita en señal de validez, entre otros por el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez y por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, documento en el cual se resolvió aprobar la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021 (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE), convocada para la ejecución de la Obra "*Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco*"; indicando que su **necesidad de contratar** había desaparecido, detallando lo siguiente:

²⁸ Designado mediante Memo A-566-2012 de 17 de octubre de 2012 hasta 20 de mayo de 2024.

²⁹ Designado mediante Memo G-1325-2019 de 3 de mayo de 2019 hasta la actualidad.

³⁰ Es de precisar que como antecedente, el gerente de proyectos conjuntamente con el gerente general tomaron conocimiento que jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, a través del Memo AL-433-2022 de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), informó al gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, que el procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE, había sido declarado desierto, indicando **que no corresponde la cancelación del procedimiento de selección**, sino la elaboración de un informe por el área usuaria, precisando la necesidad de continuar o la investigación de causas para una siguiente convocatoria.

³¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección. "(...) 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

(...)

VISTOS: El expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE – derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO – PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO”; los informes N° GP-1062-2022 y GP-1662-2022, a través de los cuales, la Gerencia de proyectos Especiales –área usuaria- solicita la cancelación del procedimiento de selección en mención; el informe AL-911-2022 del 03 de octubre de 2022; el informe legal N° GL-186-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia Legal; y

(...)

(...) mediante memorándum N° GP-1062-2022, tramitado el 03 de octubre de 2022, la Gerencia de Proyectos Especiales, en su condición de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección materia de la presente; señalando al respecto que, el proyecto derivado de la AS-069-2021-ELSE (derivada de la LP-002-2019-ELSE), no pudo desarrollarse por los siguientes motivos que se resumen a continuación:

(...)

Que, adicionalmente mediante memorándum N° GP-1662-2022, el área usuaria, ha ratificado que:

- El haber planteado a la Av. De La Cultura, como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una decisión efectiva, por cuanto resulta contraproducente de igual manera, por ser una vía de alto tránsito y presenta una gran cantidad de población urbana.
- La actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión Subterránea de 138 kV, por cuanto el proyecto amerita la ejecución de trabajos como: excavación de zanjas, construcción de canales, manholes de maniobra y transposición y posterior tendido de ductos y conductores, así como los trabajos conexos para estas actividades y que requieren de libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto, sin embargo, por la carga vehicular y la existencia de ductería de agua, infiere directamente con la posibilidad de efectuar los trabajos en mención.
- Entidades como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y Av. República de Perú se encuentran incluidos en el proyecto denominado “Mejoramiento de Intercambio Vial entre las Avenidas De La Cultura y los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco”; así como, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, que cuenta con instalaciones y proyectos en ejecución; presentaron su oposición al desarrollo del proyecto objeto de la presente resolución.

(...)

Que, en ese sentido la División de Logística, agrega que, al haber comunicado la Gerencia de Proyectos Especiales a través del documento GP-1062-2022, que: “De lo señalado, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2022-ELSE; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo al diseño planteado desaparece, haciendo inevitable la cancelación del procedimiento de selección antes señalado”; se puede apreciar que amerita buscar el planteamiento de nuevas alternativas que tengan por objeto atender el crecimiento de la demanda eléctrica de la ciudad del Cusco, por lo que al desaparecer la necesidad de contratar el proyecto y siendo una de las causales, corresponde en su opinión cancelar el procedimiento de selección;

(...)

Que, en el presente caso, el área usuaria ha sustentado como situación que imposibilita continuar con la ejecución, del proyecto denominado “Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco”, convocado a través de la AS-069-2021-ELSE (derivada de la LP-002-2019-ELSE) que, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se

encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2022-ELSE; y porque la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo al diseño planteado desaparece, a partir de lo cual la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto en mención, se encontraría debidamente sustentada;

(...)

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** la cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación

Simplificada N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE) convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO – PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del T.U.O. de la Ley DE Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF." (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se observa, el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, mediante esta resolución resolvió cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 069 -2021-ELSE-1 para la ejecución del Proyecto de Inversión motivando su decisión en el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.° 30) y en el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 34), suscritos por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave (ambos documentos emitidos por la Gerencia de Proyectos, quien actuó como área usuaria); así como, en el documento AL-911- 022 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37), suscrito por la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor y el Informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022³² (Apéndice n.° 38), suscrito por el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez.

Asimismo, esta resolución estableció que su necesidad de contratar había desaparecido; por cuanto, la Gerencia de Proyectos, como área usuaria, indicó, en resumen, en los referidos informes, los siguientes argumentos:

- a) "que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto".
- b) "la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV".
- c) "Entidades como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y Av. República de Perú se encuentran incluidos en el proyecto denominado "Mejoramiento de Intercambio Vial entre las Avenidas De La Cultura y los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco"; así como, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, que cuenta con instalaciones y proyectos en ejecución; presentaron su oposición al desarrollo del proyecto objeto de la presente resolución."

Sobre el particular, se debe observar que el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 30), suscrito por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos; el supervisor oficina de obras; y el jefe de la oficina de proyectos de

³² Suscrito con firma digital el 26 de octubre de 2022.

línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave; y dirigido al gerente de Administración y Finanzas; corresponde a una **solicitud de suspensión** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE³³, la cual fue atendida mediante Memo AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**), en el que, la División de Logística informó, que **no corresponde efectuar una suspensión del procedimiento**; en consecuencia, estos actuados, no debieron ser considerados como parte de la motivación, ya que, no guardan relación con la resolución de cancelación; aspecto que tampoco fue observado por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos ni por el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez.

Sumado a ello, el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 30**), no tiene sustento documental³⁴, así como, en su contenido no refieren algún documento técnico emitido por la Entidad; lo cual es corroborado con el Oficio N° GP-612-2025 de 18 de marzo del 2025 (**Apéndice n.° 39**), suscrito por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, quien señaló que:

“No se cuenta con un documento original y foliado que respalde específicamente el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022, pero, cabe resaltar que el documento ha sido elaborado en coordinación con el personal de la oficina de proyectos de líneas de transmisión y subestaciones de potencia, la Gerencia Legal, el personal de la División de Logística, la gerencia de administración, la gerencia de planeamiento y control de gestión y el propio gerente general (...) mediante reuniones presenciales y correos, de los cuales la gerencia de proyectos (...) no tiene registros ni actas” (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, se requirió información a las áreas que habrían coordinado para la elaboración de este Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), obteniendo las respuestas siguientes:

Cuadro n.° 4

Respuestas del personal de las coordinaciones realizadas que sustentan el Memo GP-1062-2022

ítem	Área	Personal	Documento	Respuesta
1	Oficina de Proyectos de Líneas de Transmisión	Jorge Daniel Farfán Escalante	Carta S/N de 16 de abril de 2025 (Apéndice n.° 40)	<i>“(...) el memo GP-1062-2022 ha sido emitido para cubrir un posible vacío que se hubiera generado en el trámite de la solicitud de cancelación del procedimiento AS-069-2021”</i>
2	Gerencial Legal	Angela Chaparro Vásquez	Carta N° GL-C-006-2025 de 22 de abril de 2025 (Apéndice n.° 41)	<i>“(...) no he participado de la invocación de las razones y motivación técnicas del Memo GP-1062-2022 (...)”</i>
3	División de Logística	Claudia Macedo Flórez	AL-0832-2025 de 22 abril 2025 (Apéndice n.° 42)	<i>“(...) no he participado en la elaboración del Memo GP-1062-2022, cuya finalidad era sustentar la decisión de cancelar el procedimiento de selección AS-069-2021-ELSE (...)”</i>
4	Gerencia de Operaciones	Oswaldo Béjar Alagón	Oficio GO-455-2025 de 22 abril 2025 (Apéndice n.° 43)	<i>“El suscrito no ha tenido participación alguna en elaboración, revisión, validación ni en coordinación funcionales vinculadas al contenido referido memorándum (...)”</i>

³³ Derivado de la Licitación Pública n.° LP-002-2019-ELSE.

³⁴ TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 6. Motivación del Acto Administrativo “(...) 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”

ítem	Área	Personal	Documento	Respuesta
5	Gerencia General	Fredy Gonzales de la Vega	Oficio G-1012-2025 de 29 abril 2025 (Apéndice n.º 44)	"(...) debo señalar categóricamente que no he participado en las coordinaciones de la elaboración del documento GP-1062-2022, por no corresponder a mis funciones ni competencias (...)"

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que únicamente el ex jefe de la Oficina de Proyectos de Líneas de Transmisión, reconoce que participó en las coordinaciones para la elaboración del Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30), emitido por la Gerencia de Proyectos solicitando la suspensión del procedimiento de selección; y que el resto de áreas mencionadas en el Oficio N° GP-612-2025 de 18 de marzo del 2025 (Apéndice n.º 39), indicaron no haber participado en dicha coordinación y elaboración del documento antes citado.

Asimismo, el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34), suscrito por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Curo Olave, por el cual, se solicitó al gerente general, ingeniero Fredy Gonzales de la Vega, la cancelación del Procedimiento de Selección N° AS-069-2021-ELSE, indica lo siguiente:

"(...)

6) Por otro lado, se debe indicar que plantear la Av. De La Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, por cuanto resulta contraproducente de igual manera si tenemos en cuenta que esta vía es una de alto tránsito y presenta una gran cantidad de población urbana, por lo que el ejecutor tendría que enfrentar actos de oposición de los vecinos que puedan sentirse afectados por la ejecución de los trabajos de instalación de la línea de transmisión de alta tensión en dicha zona.

7) Es preciso señalar que, la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una línea de Transmisión subterránea de 138 k V, (...)

8) Cabe precisar también que, este proyecto ha merecido nuevamente la oposición de distintas entidades, tales como la Municipalidad Provincial del Cusco, (...), la Municipalidad Provincial de San Sebastián, la Empresa de servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco (...) que según indicaron en la distintas reuniones de coordinación que se llevaron a cabo con nuestra entidad, situaciones que colisionan directamente con el desarrollo del proyecto en referencia; lo que amerita que se busque una alternativa técnica distinta para la ejecución del presente proyecto, siendo que su actual diseño no permitirá que se cumpla la finalidad para la cual se habría convocado.

Debido a las razones expuestas y que imposibilitarían la ejecución del proyecto por no contar con la libre disponibilidad del terreno, condición sine qua non, establecida en el artículo 41 del D.S. N° 344-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se solicita la cancelación del procedimiento convocado a través de la AS-069-2021ELSE (...)"

Sobre el particular, la desaparición de la **necesidad de contratar**, basado en los siguientes motivos técnicos: "que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto" y que "la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio

físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV"; **no tienen sustento documental**; por cuanto, las aseveraciones que estos documentos indican no se respaldan en informes técnicos, estudios o cualquier otra documentación que sustenten técnicamente y documentalmentemente las conclusiones a las que arriban.

Asimismo, se observa que en estos documentos el área usuaria no sustentó técnicamente cómo es que su necesidad de contratar, originada con la emisión del Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.° 24**), y el requerimiento del área usuaria, mediante Memo GP-288 -2021 de 3 de marzo de 2021³⁵ (**Apéndice n.° 45**); desaparece; al contrario, el área usuaria, mencionó supuestos problemas para ejecutar la Obra por la ruta planteada en el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.° 24**); no obstante, ello no amerita la cancelación del procedimiento de selección por la causa de desaparición de la necesidad de contratar. Es de precisar, que la Entidad en una oportunidad y con motivo de una nulidad en el procedimiento de selección, modificó la ruta prevista en el expediente técnico y prosiguió con el procedimiento de selección.

Además, se debe poner énfasis en que, el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 34**), señala que la Obra convocada, incluida en el Proyecto de Inversión no contaba con la **libre disponibilidad del terreno**; respecto de lo cual, no se demuestra fehacientemente que la Entidad no contó con dicha disponibilidad, por el contrario, esta ha sido validada e incluso aprobada, con la actualización de la ruta contenida en el expediente técnico de la obra modificada, con la Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-016-2021 AP/SD de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-025-2021 AP/SD de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

No obstante, mediante Proveído de 17 de agosto de 2022³⁶ (**Apéndice n.° 46**), el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, toma conocimiento de; "*emitir la respectiva resolución de cancelación del procedimiento de selección*"; asimismo, tenía conocimiento que, a través del Acta de "Tercera Reunión del Comité de Inversiones 2022³⁷" de 6 de junio de 2022, acordaron disponer que: "*(...) la Gerencia General, Gerencia de Proyectos (...) presenten las soluciones viables de modificación del proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial (...)*", por lo que, en dicho documento el Comité de Inversiones dispuso se presenten alternativas viables de modificación del proyecto de inversión y no el cierre del Proyecto de Inversión.

Cabe destacar, que en el trámite documentario del Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en el que se incluyó el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), (que solicitó **suspensión del Procedimiento de Selección**), se observa también, que el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, dispuso, mediante Proveído de 5 de mayo de 2022³⁸ (**Apéndice n.° 48**), al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos "*coordinar con GL que instancia debe emitir la Resolución de cancelación del proceso logístico*"; así como,

³⁵ Suscrito por el gerente de proyectos, Ernesto Delgado Olivera.

³⁶ Contenido en el Expediente de trámite documentario de la Entidad n.° 2022020765 que corresponde al documento Memo N° GP - 1662 - 2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 46**) de la Gerencia de Proyectos.

³⁷ Conformado por el Presidente del Comité de Inversiones, Presidente del Directorio, miembro del Directorio, Gerente de Proyectos, Gerente de Operaciones y el Gerente General en calidad de Secretario del Comité de Inversiones.

³⁸ Contenido en el Expediente de trámite documentario de la Entidad n.° 2022010875 que corresponde al documento Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 48**), en el que se incluyó el Memo n.° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), emitidos por la Gerencia de Proyectos.

con Proveído de 19 de mayo de 2022³⁹ (Apéndice n.° 48), al gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, "disponer su atención y se emita la respectiva resolución de cancelación del procedimiento de selección"; y finalmente con Proveído de 17 de agosto de 2022⁴⁰ (Apéndice n.° 48), al gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, y al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos "presentar el respectivo informe y solicitud de cancelación del proceso (...)".

Asimismo, se observa que la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 36), referencia al documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37), dirigido al gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez; por el que, la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, emitió opinión sobre la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, precisando que:

(...)

Según el documento memo N° GP-1332-2022 solicita la nulidad del procedimiento de selección por haber desaparecido la necesidad inicialmente programada (...)

(...)

Según el numeral iii) del documento memo GP-1062-2022 emitido por la Gerencia de Proyectos, indica "De lo señalado, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2021-ELSE; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo al diseño planteado desaparece, haciendo inevitable la cancelación del procedimiento de selección antes señalado", como se puede apreciar la necesidad desapareció y que se buscará el planteamiento de nuevas alternativas que tengan por objeto atender el crecimiento de la demanda eléctrica de la ciudad del Cusco. Por lo tanto, al desaparecer la necesidad, y siendo una de las causales para la cancelación del procedimiento de selección corresponde en mi opinión cancelar el procedimiento de selección." (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, es necesario precisar que el cambio de alternativa técnica de un Proyecto de Inversión no determina que la necesidad de contratar desaparezca; más aún cuando al momento de la cancelación del Procedimiento de Selección no había sido declarado nulo o técnicamente inviable con algún otro documento técnico y persistía la necesidad de ejecutar el Proyecto de Inversión en mérito al Expediente Técnico de Obra Modificado (Apéndice n.° 24).

Además, se observa también que el documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37), refiere en su contenido a los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.° 30), y Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 32); no obstante, el documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37), se emitió a solicitud del Memo N° GL-451-2022 de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 49), por el que, el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, le solicita a la División de Logística lo siguiente:

"Asunto : Requiere Opinión para analizar cancelación del procedimiento de selección

Referencia :

(...)

³⁹ Contenido en el Expediente de trámite documentario de la Entidad n.° 2022010875 que corresponde al documento Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 48), en el que se incluyó el Memo n.° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 30), emitidos por la Gerencia de Proyectos.

⁴⁰ Contenido en el Expediente de trámite documentario de la Entidad n.° 2022010875 que corresponde al documento Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 48), en el que se incluyó el Memo n.° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 30), emitidos por la Gerencia de Proyectos.

ii) Memo GP-1662-2022

(...)

Me dijo a usted en atención al documento de la referencia ii) a través del cual la Gerencia de Proyectos Especiales solicita la emisión de la resolución de cancelación del procedimiento de selección (...) por lo que a fin de emitir opinión legal correspondiente, **requerimos del informe de su despacho respecto del estado del procedimiento de selección y su opinión de que la presente solicitud cumple o no con los presupuestos para proceder con la cancelación del procedimiento de selección (...).**" (el resaltado en negrita es nuestro).

Como se describe, el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, pidió opinión a la División de Logística, en mérito al Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 34); en el que, la Gerencia de Proyectos indica que no cuenta con libre disponibilidad de terreno, no obstante, la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, se pronunció respecto a otros documentos, siendo estos el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (por el que se solicitó la **suspensión** del procedimiento) (Apéndice n.° 30), y Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 32) (en el que se solicitó la **nulidad** del procedimiento de selección); los cuales no correspondían a la solicitud de cancelación antes citada, no guardan relación con su pronunciamiento y carecen de sustento técnico legal.

Esta incongruencia, en la motivación del documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37), suscrito por la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, no fue corregida en los documentos posteriores, persistiendo ello hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 36).

Ahora bien, se observa que la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 36), señala, también, el Informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022⁴¹ (Apéndice n.° 38), suscrito por el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, que señala:

"ANTECEDENTES:

(...)

2. Mediante **memorándum N° GP-1062-2022**, tramitado el 03 de octubre de 2022, la Gerencia de Proyectos Especiales, en su condición de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección materia de la presente; señalando al respecto que, el proyecto derivado de la AS-069-2021-ELSE (derivada de la LP-002-2019-ELSE), no pudo desarrollarse por los siguientes motivos que se resumen a continuación:

(...)

4. Adicionalmente mediante **memorándum N° GP-1662-2022**, el área usuaria, ha ratificado que:

- El haber planteado a la Av. De La Cultura, como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una decisión efectiva, por cuanto resulta contraproducente de igual manera, por ser una vía de alto tránsito y presenta una gran cantidad de población urbana.
- La actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión Subterránea de 138 kV, por cuanto el proyecto amerita la ejecución de trabajos como: excavación de zanjas, construcción de canales, manholes de maniobra y transposición y posterior tendido de ductos y conductores, así como los trabajos conexos para estas actividades y que requieren de libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto, sin embargo, por la carga vehicular y la existencia de ductería de agua, infiere directamente con la posibilidad de efectuar los

⁴¹ suscrito el 26 de octubre de 2022, con firma digital de Amílcar Tello Álvarez a las 16:15 p.m., aproximadamente 30 minutos antes de la suscripción, también con firma digital, del gerente general de la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 36)

trabajos en mención.

- Entidades como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y Av. República de Perú se encuentran incluidos en el proyecto denominado "Mejoramiento de Intercambio Vial entre las Avenidas De La Cultura y los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco"; así como, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, que cuenta con instalaciones y proyectos en ejecución; presentaron su oposición al desarrollo del proyecto objeto de la presente resolución.

6. En línea con lo expuesto, a través del documento GP-1662-2020, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento convocado a través de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE (...) debido a que las razones expuestas imposibilitan la ejecución del proyecto.

7. Por su parte mediante documento N° AL-911-2022 del 03 de octubre de 2022, la División de Logística, sustentó las razones para cancelar la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, (...) señalando al respecto que, habiendo realizado las consultas respectivas al OSCE, se tiene que una de las causales para culminar el procedimiento de selección es la cancelación del mismo.

8. En ese sentido la División de Logística, agrega que, al haber comunicado la Gerencia de Proyectos Especiales a través del documento GP-1062-2022, que: "De lo señalado, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2022-ELSE; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo al diseño planteado desaparece, haciendo inevitable la cancelación del procedimiento de selección antes señalado"; se puede apreciar que amerita buscar el planteamiento de nuevas alternativas que tengan por objeto atender el crecimiento de la demanda eléctrica de la ciudad del Cusco, por lo que al desaparecer la necesidad de contratar el proyecto y siendo una de las causales, corresponde en su opinión cancelar el procedimiento de selección.

(...)

ANÁLISIS:

(...)

6. En ese sentido, de las normas legales acotadas la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución.

7. En el presente caso, el área usuaria ha sustentado como situación que imposibilita continuar con la ejecución, del proyecto denominado "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", convocado a través de la AS-069-2021-ELSE (derivada de la LP-002-2019-ELSE) que, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2022-ELSE; y porque la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo al diseño planteado desaparece, a partir de lo cual la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto en mención, se encontraría debidamente sustentada.

(...)

CONCLUSIÓN:

Al amparo de los fundamentos expuestos y de las normas acotadas, con el sustento del área usuaria, se habría sustentado la necesidad para aprobar la cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE) convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE

TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO – PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal de **desaparición de la necesidad de contratar**, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley DE Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF”. (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se describe, el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, se pronunció sobre la cancelación del procedimiento de selección utilizando entre otros el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), aun cuando dicho documento está referido a una solicitud de suspensión del procedimiento de selección (el cual tuvo como respuesta de la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor el documento AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**), informando que **no corresponde** la suspensión del procedimiento).

Sumado a ello, el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, utilizó como sustento el documento AL-911-2022 (**Apéndice n.° 37**) emitido por la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, aun cuando en el mismo se pronuncia sobre el Memo N° GP-1332-2022 y Memo N° GP-1062-2022 los cuales no corresponden a la cancelación del procedimiento antes citado. Situación que el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, también repite, ya que señala que el área usuaria sustentó una situación que imposibilita continuar con la ejecución del Procedimiento de Selección, indicando que el baricentro de carga no deba proyectarse en la ubicación de la que sería la SET Parque Industrial y que el espacio físico no se encontraba acondicionado para el tendido de una línea de transmisión subterránea de 138 kV, lo cual se desarrolló en el Memo N° GP-1062-2022 correspondiente a la solicitud de suspensión del procedimiento de selección, más no en la cancelación del mismo.

Cabe recordar que, tomando como cierta la aseveración del área usuaria de que existían inconvenientes técnicos para la ejecución del Proyecto de Inversión por esta nueva ruta, ante similar situación ocurrida con el Proyecto de Inversión entre febrero de 2020 y marzo de 2021, pues en esas fechas se tenía la inviabilidad técnica producida por la superposición de obras con COPESCO, la Entidad decidió no cancelar el Procedimiento de Selección, retrotrayéndolo y reformulando el Expediente Técnico; pues la necesidad que originó la contratación no desaparece por modificaciones o cambios de ruta en el Proyecto de Inversión.

Sobre el particular, en dicha oportunidad, entre febrero de 2020 y marzo 2021, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia General Nro. G-032-2020 de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, que resolvió: “(...) **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...) retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa modificación del expediente técnico de obra**”. (el resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, esta resolución referencia al Informe Legal N° GL-028-2020 de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 50**), suscrito por el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, en la que señala: “(...) **corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...) retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa modificación del expediente técnico de obra**”. (el resaltado en negrita es nuestro).

De lo descrito se observa que, la Gerencia Legal de la Entidad ante la ausencia de disponibilidad de terreno para la ejecución física del Proyecto de Inversión, identificada entre febrero de 2020 y marzo 2021, opinó que se debía declarar la nulidad y retrotraer

para subsanar dicha ausencia de disponibilidad de terreno; sin que, esta falencia técnica ocasionara que la necesidad de contratar desaparezca y que se tenga que cancelar el Procedimiento de Selección.

Por ello, se observa que la Gerencia Legal de la Entidad en el Informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**), concluye que con el sustento del área usuaria, se habría sustentado la necesidad de aprobar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, ello aun cuando el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 30**), no sustenta el pedido de cancelación del procedimiento, el cual no debió ser objeto de evaluación al no tener relación con el pronunciamiento; además el documento AL-911-2022 carecía de sustento correspondiente.

Por lo expuesto, la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**); que canceló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 069-2021-ELSE-1 derivado de la LP-002-2019-ELSE, no está suficientemente motivada; por cuanto, solo toma en cuenta las opiniones sin sustento técnico legal, del gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, vertida en los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 30**) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 34**); la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor, expresada en el documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**); y el gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, emitida con el Informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022⁴² (**Apéndice n.° 38**).

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado⁴³, indica respecto a la cancelación de procedimientos de selección, lo siguiente:

"Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante **resolución debidamente motivada**, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". (el resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o

⁴² Suscrito con firma digital el 26 de octubre de 2022.

⁴³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias

superior nivel." (El resaltado en negrita es nuestro).

Es decir, la cancelación del procedimiento de selección debe obedecer a una causal debidamente motivada. En ese sentido, respecto a la debida motivación que debe ser sustentada por la Entidad para la cancelación de un Procedimiento de Selección, se tiene la Opinión N° 036-2017/DTN de 3 de febrero de 2017 y la Opinión N° 091-2020/DTN de 15 de septiembre de 2020, que señalan:

*"2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la **Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión**, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, **de lo contrario no existía habilitación legal que respaldase la cancelación**. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable⁴⁴, así como en los principios que regían la contratación pública".* (El resaltado en negrita es nuestro).

Lo que quiere decir que, el sustento técnico que fundamente la decisión de la Entidad de cancelar el Procedimiento de Selección debe ser verificable, es decir, debe ser cierto, basado en documentos técnicos.

De lo expuesto, se tiene que la Entidad resolvió cancelar el Procedimiento de Selección, indicando como supuesta causa que "su necesidad de contratar desapareció"; no obstante, tal como se desarrolla en esta desviación, dicha necesidad no desapareció, al contrario, la Entidad aún mantiene dicha necesidad, hasta la fecha.

Como se describe, es con la actuación y conocimiento del gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, ambos trabajadores de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, la jefa de logística, ingeniera Ruth Jibaja Sotomayor; gerente legal, abogado Amílcar Tello Álvarez, que desde el 3 de mayo de 2022, se realizaron acciones para cancelar el Procedimiento de Selección; no obstante, dicha cancelación no estuvo sustentada técnica ni legalmente, pues la necesidad de contratar de la Entidad no desapareció.

La Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 36), suscrita por el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, utilizando los vistos y considerando los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.º 30) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.º 34); **resolvió cancelar el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada AS-069-2021-ELSE**, bajo los siguientes argumentos:

- a) "que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto".
- b) "la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV".
- c) "Entidades como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y Av. República de Perú se encuentran incluidos en el proyecto denominado

⁴⁴ Al respecto, conforme al Principio de Imparcialidad, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley "Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas".

“Mejoramiento de Intercambio Vial entre las Avenidas De La Cultura y los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco”; así como, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, que cuenta con instalaciones y proyectos en ejecución; presentaron su oposición al desarrollo del proyecto objeto de la presente resolución”.

Se debe precisar que la necesidad de contratar del Procedimiento de Selección se originó con el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.º 24**); por ello, su desaparición solo estaría ligada a que este expediente sea declarado nulo o que el Proyecto de Inversión sea declarado por la Unidad Formuladora como no necesario.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, y respecto a los argumentos que, según la Entidad, indicarían que su necesidad de contratar habría desaparecido, la comisión auditora evaluó dichas causales, señalando lo siguiente:

En relación a la necesidad que se pretendía resolver con el Proyecto de Inversión y su incongruencia con los argumentos de la Entidad para cancelar el Procedimiento de Selección.

Como se ha descrito, la **necesidad de contratar** mediante un procedimiento de selección, nace con el requerimiento del área usuaria, y pretende satisfacer una necesidad de la Entidad; que finalmente cumpla con una finalidad pública. Esta necesidad está enmarcada en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, que pertenece al Sistema Nacional de Abastecimiento.

Por otro lado, la **necesidad de ejecutar una inversión**, es mucho más amplia, pues se engloba en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe⁴⁵, y está relacionada a orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

En ese sentido, a fin de entender la **necesidad de ejecutar una inversión**, se expone lo siguiente:

La Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁴⁶, señala respecto a la necesidad de la Inversión Pública, lo siguiente:

“Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)

23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:

- 1. Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución”.** (El resaltado en negrita es nuestro).

Es decir, el estudio de pre inversión debe señalar la necesidad pública que se pretende resolver, es así que, en nuestro caso, se tiene el documento Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil *“Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial en los distritos de San*

⁴⁵ Es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

⁴⁶ Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 de 16 de febrero de 2019.

Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco” (Apéndice n.º 51), en adelante el “Estudio de Pre Inversión”, suscrito por el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad y el jefe de proyectos de líneas de transmisión y sub estaciones de transmisión; que señala:

“2.1 DIAGNÓSTICO

(...)

2.1.2. LA UNIDAD PRODUCTORA DE BIENES Y/O SERVICIOS (UP) EN LOS QUE INTERVENDRÁ EL PROYECTO.

2.1.2.1. SITUACIÓN ACTUAL

La **S.E.T QUENCORO** actualmente presenta oferta, donde posee 02 Transformador de Potencia (138/33/10.5 kV) y Potencias (10/3/7 MVA y 25/7.5/17.5 MVA). Actualmente posee 15.82 MW de Máxima Demanda (lado de 10.5 KV). Actualmente la SET QUENCORO cuenta con 7 alimentadores de Media Tensión en el lado de 10.5 kV, QU01, QU02, QU03, QU04, QU05, QU06 y QU07. Con el crecimiento vegetativo de las cargas, **por lo que se hace necesario la instalación de una nueva Subestación en PARQUE INDUSTRIAL;** que garantice el suministro de buena calidad a los usuarios existentes y así como futuras cargas especiales que pudieran aparecer en la zona.

La **S.E.T DOLORESPATA** actualmente presenta oferta, donde posee 03 Transformador de Potencia (138/10.5 kV) y Potencias (2x12.2 y 30 MVA). Actualmente posee 33.11 MW de Máxima Demanda (lado de 10.5 KV). Actualmente la SET DOLORESPATA cuenta con 9 alimentadores de Media Tensión en el lado de 10.5 kV, DO01, DO02, DO03, DO04, DO05, DO06, DO07, DO08 y QU09. Con el crecimiento vegetativo de las cargas, **por lo que se hace necesario la instalación de una nueva Subestación en PARQUE INDUSTRIAL;** que garantice el suministro de buena calidad a los usuarios existentes y así como futuras cargas especiales que pudieran aparecer en la zona.

2.1.2.2. **GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN** Al crecimiento de la demanda energética en zona céntrica y desabastecimiento de energía en los alimentadores de las subestaciones de Dolorespata y Quencoro. Así también, con la finalidad de mejoras en atención técnica y económicamente. **Se plantea la construcción de la nueva SET PARQUE INDUSTRIAL.”** (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se observa, la Entidad determinó, en su Fase de Formulación y Evaluación del ciclo de Inversión, que era necesaria la instalación de una nueva SET⁴⁷ en el Parque Industrial⁴⁸, para garantizar la demanda energética de la zona norte y céntrica de la ciudad del Cusco y atender el suministro de buena calidad hacia los usuarios; con ello, se determinó la necesidad que se pretendía resolver con el Proyecto de Inversión.

Ahondado en este extremo, se tiene que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Tercera convocatoria (Apéndice n.º 27), que son las bases y reglas del último procedimiento de selección convocado por la Entidad para la ejecución física del Proyecto de Inversión, en la fase de ejecución, señalan que:

“DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS PRESENTES BASES

Además del presente documento, **las Bases comprenden el expediente técnico de la obra (...).** (El resaltado en negrita es nuestro).

En ese sentido, de la revisión al Expediente Técnico de Obra Modificado (Apéndice n.º 24), se observa que señala la necesidad o finalidad pública⁴⁹ que se pretendía satisfacer con la ejecución de la Obra, describiendo que:

⁴⁷ Sub Estación Eléctrica de Transformación

⁴⁸ El Parque Industrial es una zona del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco.

⁴⁹ Finalidad Pública es el interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos (definición tomada del documento El ABC de las Compras

“ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LA SET QUENCORO, LINEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO – PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACION PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERONIMO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DEL CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

PARTE 2

INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DEL PROYECTO

(....)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Tiene la finalidad de atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica en el área de su concesión, incrementar la calidad del servicio eléctrico, disminuir las pérdidas de energía, dentro del marco del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 193-2016-OS/CD.

(...)

4. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

(...)

4.4 SISTEMA ELÉCTRICO EXISTENTE Y DEMANDA DE ENERGÍA

(...)

4.4.2 Requerimiento de infraestructura eléctrica

ELSE, con la finalidad de atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica en el área de su concesión, incrementar la calidad del servicio eléctrico, disminuir las pérdidas de energía, dentro del marco del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 193-2016-OS/CD, ha decidido implementar el proyecto **“AMPLIACIÓN DE LA S.E. QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO - PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERONIMO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DEL CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, ubicado en la provincia y departamento de Cusco”. (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se describe, la necesidad o necesidades que pretendía satisfacer la Entidad con la ejecución del Proyecto de Inversión, eran las de:

- i. Atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica en el área de su concesión,
- ii. Incrementar la calidad del servicio eléctrico,
- iii. Disminuir las pérdidas de energía.

En ese sentido, a fin de establecer si esas necesidades de la Entidad, desde mayo 2019 hasta diciembre de 2024, desaparecieron o fueron atendidas, se tiene el Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 52), suscrito por Luis Enrique Salcedo Pérez, ingeniero electricista, y especialista de la comisión auditora, que señala:

Respecto a la necesidad de atención de la demanda eléctrica en la ciudad del Cusco, que aún se mantiene:

“6.4 Respecto a la demanda eléctrica en la ciudad del Cusco, se observa que esta sigue en crecimiento, y que, por ello, ante la no ejecución del proyecto “Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco”; la SET de Dolorespata para el año 2024 operó al

70% de su capacidad máxima, y la SET Quencoro a un 94% de su capacidad máxima de operación, ambos en el devanado de 10 KV, **por lo que, resulta de suma importancia y necesaria para la Entidad la ejecución de proyectos que amplíen la oferta para así suplir la demanda del Sistema Eléctrico Cusco a fin de evitar sobrecargar los transformadores existentes y afectar el sistema eléctrico de la ciudad del Cusco.**

- 6.5 Respecto a la implementación de nuevas alternativas para cubrir la demanda eléctrica de la ciudad de Cusco, se indica, que en la SET Dolorespata, no se realizó ninguna modificación o ampliación de la capacidad de transformación de la SET, para atender el crecimiento de la demanda, contando esta, desde el 2016 con una capacidad de transformación en el devanado de 10 KV de 54,4 MVA y que el proyecto "Remodelación de Red Primaria; en el (la) Salidas de los Alimentadores DO03, DO04, DO05, DO06 y DO12 en 10.5 kV en la SET Dolorespata del distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", solo se realizó para reubicar las salidas de los alimentadores DO03, DO04, DO05, DO06 y DO12 por la Av. Agustín Gamarra, en el distrito de Santiago; en ese sentido, la Entidad solo viene ejecutando la ampliación de la SET Quencoro para atender la demanda de la zona sur de la ciudad de Cusco, más no la zona que corresponde a la SET Dolorespata; por lo cual, la no ejecución del proyecto de la nueva SET Parque Industrial y su conexión con la SET Quencoro, por parte de la Entidad, afectaría la atención de la demanda de energía eléctrica en la zona monumental y zona norte de la ciudad de Cusco, ya que esta es alimentada por la SET Dolorespata; por lo que, **se evidencia que la necesidad de atender la demanda del sector eléctrico Cusco aún se mantiene.**" (el resaltado en negrita es nuestro).

Respecto a la necesidad de incrementar la calidad del servicio eléctrico en la ciudad del Cusco, que aún se mantiene:

- "6.6. Respecto a la calidad de suministro, que se expresa en función a la continuidad del servicio de energía eléctrica, la no ejecución del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", no ayudó a mejorar la calidad del servicio eléctrico en el sistema eléctrico Cusco (SET Dolorespata y SET Quencoro), para el sistema de distribución; así como, **se evidencia que dicha necesidad de la Entidad aún se mantiene**, ya que, del año 2020 al año 2024, el SAIDI tuvo un aumento de 35%, considerando una duración de interrupción del servicio de energía eléctrica para el año 2024 de 5,67 horas, obteniendo incluso una duración de interrupciones en el año 2023 de 8,22 horas. Asimismo, el SAIFI tuvo una ligera disminución en el mismo periodo de 4%, obteniendo para el año 2024 una frecuencia de interrupciones de 3,16 veces; no obstante, se tuvo una frecuencia de interrupciones en el año de 2023 de 3,81 veces". (el resaltado en negrita es nuestro).

Respecto a la necesidad de disminuir las pérdidas de energía en la ciudad del Cusco, que aún se mantiene:

- "6.7. Respecto a las pérdidas de energía y potencia, la no ejecución del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", contribuyó a no minimizar las pérdidas técnicas de potencia; en los alimentadores de la SET Quencoro y SET Dolorespata; así como, **estas pérdidas aún se mantienen, y por ello su necesidad de reducirlas se mantiene**, pues, la Entidad tuvo en el año 2024, un porcentaje de pérdidas de potencia, de 5,8% para la SET Quencoro y 5,5% para la SET Dolorespata; al respecto, la implementación de la nueva SET Parque Industrial era tomar parte de la demanda de la SET Quencoro y Dolorespata, esto con el fin de disminuir las

longitudes de los alimentadores de estas SET, que hubiera ayudado a reducir las pérdidas técnicas de potencia". (el resaltado en negrita es nuestro).

Como se observa, el especialista de la comisión auditora, mediante el Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.° 52), determinó que las necesidades de: atender la creciente demanda de la ciudad del Cusco, mejorar la calidad del servicio eléctrico y reducir las pérdidas de energía; aún, a la fecha se mantienen; por ello, dichas necesidades de la Entidad no desaparecieron.

Adicionalmente, es necesario traer a colación que el Proyecto de Inversión, que motivó los procedimientos de selección convocados para la ejecución física de la Obra, nace con la aprobación de este proyecto en el Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 al 2021, por ello, también en los documentos que conforman la aprobación del citado Plan, se sustenta la necesidad y finalidad pública de esta inversión.

Así se tiene que, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 22-2016-OS/CD de 12 de febrero de 2016, se publicó el proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021. Luego, el 19 de febrero de 2016 se realizó la audiencia pública del área de demanda 10⁵⁰, donde se realizó un debate de los proyectos del Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021 y como resultado del debate el 18 de marzo de 2016 la Entidad mediante Oficio G-382-2016 de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 53) remitió al gerente adjunto de regulación tarifaria de Osinergmin las "Opiniones y sugerencias a la prepublicación del plan de inversiones en transmisión 2017 – 2021", precisando lo siguiente:

(...)

2. SISTEMA ELÉCTRICO CUSCO

(...)

ELSE presentó su propuesta para la implementación de una nueva SET en el Parque Industrial de 138/10 kV — 30 MVA y su enlace en 138 kV a la SET Quencoro con un cable subterráneo, **con el fin de distribuir adecuadamente la demanda de la ciudad, así como de reducir la cargabilidad de las SETs mencionadas, planteando su ingreso el año 2019**

(...)

Sin embargo, OSINERGMIN considera que dicha alternativa debería postergarse para el año 2022 (siguiente periodo tarifario), y en su lugar plantea la ampliación de la capacidad de las SET Quencoro reemplazando el transformador existente 138/33/10 kV — 10/3/7 MVA por uno de 138/10 kV — 40 MVA, además de la implementación de dos celdas de alimentador con la finalidad de asumir mayor carga de la SET Dolorespata.

(...)

d. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE ELSE

La propuesta presentada por ELSE esta validada por el Plan de Desarrollo Eléctrico de la ciudad de Cusco elaborado por ELSE. **Para tal efecto en dicho plan se analizaron distintas alternativas siendo la elección de la SET del Parque Industrial la más adecuada, en función de la metodología de bisectrices".** (El resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 54); Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021. Es así que, de la resolución anterior se desprende, el Informe N° 344-2016-GRT "Revisión y Aprobación del Plan de Inversión en Transmisión para el Área de Demanda 10", Regulación para el periodo 2017-2021, (Publicación) de mayo 2016 (Apéndice n.° 55); donde se precisa:

⁵⁰ Área de Demanda10: Abarca los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios. Las Áreas de Demanda fueron establecidas mediante la Resolución N° 083-2015-OS/CD y complementada por la Resolución N° 197-2015-OS/CD.

(...)

Como consecuencia de la aplicación de estos cambios, se verifica la conveniencia de implementar una nueva subestación 138/10 kV de 30 MVA denominada Parque Industrial, a fin de atender la demanda de la zona del centro de Cusco, demanda que actualmente viene siendo atendida desde las SET's Dolorespata y Quencoro.

(...)

6.2.3. Análisis de Alternativas

(...)

6.2.3.1 Sistema Eléctrico Cusco

Se ha revisado la propuesta de ELSE y los sustentos que presentó en la etapa de opiniones y sugerencias a la PREPUBLICACIÓN del Plan de Inversiones 2017-2021. Al respecto, se debe precisar que se ha validado dicha información, la cual da cuenta que la ciudad de Cusco ha experimentado un fuerte crecimiento principalmente en la zona monumental, donde debido a las actividades turísticas la demanda se ha incrementado, (...).

En este sentido, ELSE propone incorporar una nueva subestación denominada Parque Industrial, que alimentaría parte de la demanda de las SET's Quencoro y Dolorespata, (...)

En ese sentido, se proponen los siguientes proyectos para el Sistema Eléctrico Cusco:

a) Implementación de la nueva SET Parque Industrial el año 2020, con un nuevo TP 138/10 kV de 30 MVA. (...)

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Sumado a ello, la Entidad mediante Recurso de Reconsideración de 21 de junio de 2016 (Apéndice n.° 56) contra la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 54), solicitó al ente regulador, Osinergmin, que modifique dicha resolución, precisando lo siguiente:

(...)

2.1. NUEVA SUBESTACION PARQUE INDUSTRIAL Y LINEA DE TRANSMISION QUENCORO — PARQUE INDUSTRIAL 138 KV.

En el INFORME se aprueba la nueva SET Parque Industrial 138/10 kV — 30 MVA convencional (montaje exterior) y la línea de transmisión Quencoro — Parque Industrial en 138 kV, indicando además que se debe cambiar el terreno por otro de mayor área y cambiar los tramos subterráneos por aéreos.

a. **Respecto al terreno: ELSE ha propuesto la ubicación de la SET Parque Industrial en función las iteraciones y mediatrices tomando en consideración las SETs actuales (Dolorespata y Quencoro), la ubicación ideal resulta cercana a un terreno de propiedad de ELSE en el que actualmente está destinado como almacén, lo que favorece en la viabilidad del presente planteamiento.**

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 188-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016 (Apéndice n.° 57), en respuesta al recurso de reconsideración solicitado por la Entidad, precisó lo siguiente:

(...)

[respecto a]

2.1 INCORPORACIÓN DE TRANSFORMADORES DE USO INTERIOR EN 138 KV EN LOS MÓDULOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR OSINERGMIN, DADAS LAS LIMITACIONES DE ÁREA EN LA NUEVA SET PARQUE INDUSTRIAL.

(...)

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, respecto la ubicación del terreno para la nueva SET Parque Industrial se debe indicar que se ha confirmado el metrado indicado por la recurrente. Asimismo, se ha validado la no identificación de un terreno que esté disponible en áreas circundantes al lugar óptimo para el proyecto, **por lo cual efectivamente no es posible plantear la ubicación de dicha SET en otro lugar**, tal y como fue considerado en la RESOLUCIÓN. Por otro lado, el alto precio de los terrenos circundantes a Parque Industrial de la ciudad del Cusco (oscilan entre USD 2 500 y 5 000 el m²), generará además de una situación desventajosa para viabilizar el proyecto, que dicho proyecto sea más oneroso para el Área de Demanda 10. **Por lo tanto, se acepta la solicitud de ELSE de ejecutar la nueva SET Parque Industrial en el terreno propiedad de la recurrente.**

(...)

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte este extremo del RECURSO.

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Finalmente, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por la Entidad contra la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD, y N° 188-2016-OS/CD (respuesta al recurso de reconsideración de la Entidad), Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016 (Apéndice n.° 58), resolvió:

"SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reemplazar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD, según se resume en los cuadros consignados en el Apéndice 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Incorporar, como parte de la presente resolución, el Informe Técnico N° 536-2016-GRT, en cuyo Apéndice A se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones 2017 - 2021 de cada Área de Demanda, el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial; y en el Apéndice B se detallan los Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2013 - 2017:

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

De la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 188-2016-OS/CD se desprende el Informe N° 531-2016-GRT, "Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 104-2016-OS/CD" (Apéndice n.° 59), en el mismo que se establece:

(...)

2.2. Nueva ruta propuesta para la LT Quencoro-Parque Industrial constituida por tramos subterráneos y aéreos que permitirá la reducción en la inversión

(...)

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Respecto de los tramos, de la LT Quencoro-Parque Industrial de 138 kV, aprobados mediante la RESOLUCIÓN, ELSE confirma los tramos aéreo (4,24km) y subterráneo (2,47km) considerados en el Plan de Inversiones aprobado, siguiendo la ruta de la Av. de La Cultura, tal como se puede ver en el archivo publicado "F-300&400_INV_AD10(2017-2021).xls".

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

De lo expuesto, el ente regulador, Osinergmin, una vez terminada todas las etapas del procedimiento para aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) período 2017-2021, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin

N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 54**) aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, el mismo que fue posteriormente sustituido mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 58**), es con estos documentos emitidos por el regulador del sistema eléctrico, que Osinergmin, declara necesaria la implementación de la SET Parque Industrial, contenida en el Proyecto de Inversión y dispone que su puesta en operación comercial sea el año 2020; cabe destacar, **que lo dispuesto por el Osinergmin en los PIT es de ejecución obligatoria.**

Asimismo, el Informe Técnico N° 531-2016-GRT de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que acompaña a la resolución de aprobación del PIT 2017 a 2021; confirma el trazo de ruta de la línea de transmisión Quencoro-Parque Industrial de 138 kV, los tramos aéreos (4,24 km) y subterráneo (2,47 km) considerados en el Plan de Inversiones en Transmisión; el mismo que debió ser implementado y puesto en operación comercial el año 2020.

Tal como se ha descrito, la finalidad pública de la contratación quedó definida, tanto, en el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil (**Apéndice n.° 51**), en los documentos relacionados al PIT, en el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 8**) y en el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.° 24**).

Ahora bien, conocida la necesidad que se pretendía resolver con la ejecución del Proyecto de Inversión, y por ende, **la necesidad de ejecutar el Proyecto de Inversión**, así como, **la necesidad de contratar** la ejecución física de la Obra; se analizó los siguientes argumentos emitidos por la Entidad para cancelar el Procedimiento de Selección:

- a) *"que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto".*
- b) *"la ubicación actual del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV".*
- c) *"Entidades como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y Av. República de Perú se encuentran incluidos en el proyecto denominado "Mejoramiento de Intercambio Vial entre las Avenidas De La Cultura y los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco"; así como, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, que cuenta con instalaciones y proyectos en ejecución; presentaron su oposición al desarrollo del proyecto objeto de la presente resolución"⁵¹.*

Análisis de la comisión auditora:

- a. **De los aspectos técnicos, relacionados al baricentro de carga y a que la ubicación del Proyecto no era adecuada para la construcción de una línea de transmisión subterránea de 138 kV**

Como se ha descrito, el documento que sustenta la cancelación del Proyecto de Inversión es la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre

⁵¹ Según la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el gerente general, Fredy Hernán Gonzales de la Vega, que se motivaría técnicamente en los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 30**), Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 32**) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 34**)

de 2022 (Apéndice n.º 36), la cual hace, referencia a los documentos de la Gerencia de Proyectos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.º 30) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.º 34), que señala los mismos argumentos que los documentos antes referidos, respecto de los cuales, se observa lo siguiente:

(...)

ii) Adicionalmente, **el proyecto establece que el baricentro de carga (distribución de carga de manera uniforme y equidistante) se encuentra ubicado en las inmediaciones de los terrenos del Parque Industrial del distrito de Wanchaq, para lo cual se tomó en cuenta, el traslado de las operaciones del aeropuerto Alejandro Velasco Astete a otra zona y una posible urbanización de dicho terreno; sin embargo, al haber transcurrido más de ocho (8) años desde la elaboración del proyecto en mención, tiempo en el cual no se ha dado las consideraciones bajo los cuales fue elaborado y no se tiene clara proyección de que se den en el tiempo, por ejemplo al no haber certeza de que el terreno del Aeropuerto del Cusco cambiará de uso; este hecho impide a una distribución de carga en 360° desde la Sub Estación de Transformación cuya construcción se encuentra proyectada en los terrenos de Parque Industrial; es decir, durante su ejecución, se dificultaría el tendido de redes de media tensión que deriven la carga hacia la zona sur oriental de la ciudad.**

iii) De lo señalado, surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial, conforme se encuentra planteado en el proyecto objeto de la AS-069-2021-ELSE; con lo cual, la necesidad de ejecutar el presente proyecto de acuerdo a lo planteado desaparece, haciendo inevitable la cancelación del procedimiento de selección antes señalado.

(...)" (el resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, los trabajadores de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, argumentaron que la SET Parque Industrial, incluida en el Proyecto de Inversión, no debía ser construida en esa ubicación, debido a que, según manifiestan los trabajadores de la Entidad: el ingeniero Alejandro Ccuro Olave y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos; el diseño inicial de esta SET Parque Industrial consideró que el actual aeropuerto Alejandro Velasco Astete iba a salir de su ubicación y que por ello, el diseño inicial consideró que el "baricentro de carga" se encontraba ubicado por las inmediaciones del Parque Industrial; además, señalan, que al no ser reubicado el actual aeropuerto la distribución de carga no sería de 360° y que el centro de carga no se debe proyectar por dicha zona y que por ello, la necesidad de ejecutar el Proyecto de Inversión desaparece.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 52), el especialista de la comisión auditora, ingeniero electricista, Luis Enrique Salcedo Pérez, concluyó lo siguiente:

"A. Respecto a lo señalado por la Entidad "surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial".

(...)

VI. CONCLUSIONES

6.1 Respecto al baricentro de carga, se observa que el centro de carga o baricentro de carga, no depende de la ubicación de la SET sino de las distintas cargas eléctricas dentro del área de influencia de la SET; por lo que, la afirmación del gerente de Proyectos, de que, "surge la necesidad de que el baricentro de carga de la ciudad del Cusco no deba proyectarse en las inmediaciones del Parque Industrial", no es

correcta; pues **la Entidad no puede mover el centro de carga, pues esto depende de la demanda eléctrica, es decir, del consumo y demanda de la población, por ello, la Entidad no podría mover un centro de carga, lo que sí puede mover es la ubicación de una SET dentro de su área de influencia, de acuerdo a limitantes de terreno, topológica de la zona de influencia, entre otras condiciones. En ese sentido, se evidencia que el centro de carga del área de influencia de la nueva SET Parque Industrial no fue determinado con exactitud en el estudio de la consultora Cenergía, por ello, no es cierto que este centro de carga haya considerado las cargas a futuro con una eventual salida del aeropuerto actual.**

6.2 Respecto a la distribución de carga en 360° desde la SET Parque Industrial, se indica que, una vez determinada el área de influencia de la nueva SET, por la consultora Cenergía, con ello, la Entidad determinó y propuso ante Osinergmin la ubicación de la nueva SET dentro del área de influencia, considerando que esta cuenta con un terreno propio en la zona de Parque Industrial del distrito de Wanchaq; así como, la Entidad señaló ante el ente regulador, Osinergmin, que el centro de carga de esta zona de influencia estaba muy cerca a esta ubicación; asimismo, el área de influencia de la nueva SET Parque Industrial está delimitada por el actual aeropuerto Alejandro Velasco Astete; es decir, **esta nueva SET nunca fue diseñada tomando en cuenta la salida actual del aeropuerto, y su posterior demanda de energía en dicha zona, pues así se corrobora y evidencia con la proyección de redes de media tensión hasta el año 2034, por la consultora Cenergía, que según fueron planeadas no irradiaban en 360° ni que el aeropuerto Alejandro Velasco Astete, deba salir de esa ubicación**". (el resaltado en negrita es nuestro).

Como se observa el Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.° 52), suscrito por el especialista de la comisión auditora, respecto al argumento referido al baricentro de carga, señala que el mismo, es incorrecto, pues el baricentro de carga depende de las cargas eléctricas, no siendo potestad de la Entidad el poder mover dicho punto geográfico; además, señala que no tiene validez el argumento de que, el Proyecto de Inversión tomó en cuenta y consideraba, como requisito para su ejecución, la salida del actual Aeropuerto Alejandro Velasco Astete de la ciudad del Cusco, pues, incluso en planos de proyección de redes de media tensión (MT) al año 2034, que incluyen la nueva SET de Parque Industrial se observa que se sigue considerando al actual aeropuerto y la barrera que representa para la proyección de redes en 360°. Ahondando en lo expuesto, de que el Proyecto de Inversión no tenía como requisito para su ejecución la salida del actual Aeropuerto Alejandro Velasco Astete; se tiene lo expresado por la consultora Centro de Conservación de Energía y del Ambiente (CENERGIA), con RUC n.° 20106636011, en el "Cuarto Informe: Planificación del sistema eléctrico, análisis y selección de la mejor alternativa, análisis de sensibilidad" de agosto de 2015 (Apéndice n.° 60) del "Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Cusco y Sistemas Aledaños" (Contrato N° 417-2013-ELSE), estudio contratado por la Entidad que tenía como objetivo la selección de la mejor alternativa de expansión del sistema de transmisión y distribución desde el punto de vista técnico y económico; y en cuyo resultado de entre las alternativas N^{os} 1, 2.1, 2.2, 2.3 y 3 seleccionó a la alternativa 2.3 como la alternativa técnicamente viable y de menor costo, cuya descripción (Apéndice n.° 60), señala lo siguiente:

"(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS (TRANSMISIÓN)

En el presente numeral se describen las alternativas de expansión del Sistema Eléctrico Cusco y Sistemas Aledaños en Transmisión, estas alternativas están en base a la

proyección de máxima demanda de las Subestaciones Eléctricas de Transformación, en adelante SET.

7.1 Situación de largo plazo

(...)

La conclusión es que con un horizonte de 30 años, la alternativa sin nuevas SET es un imposible técnico; (...) se trata de una alternativa sin futuro.

Por lo tanto, la alternativa sin nuevas SET no es considerada técnicamente factible.

En base a esto se propone tres alternativas, las cuales se describen a continuación: Sin embargo, la alternativa 1 es solamente ilustrativa de acuerdo al análisis realizado.

(...)

7.2.2 Descripción de la Alternativa 1

En esta alternativa se propone incrementar la capacidad de las SET Dolorespata y Quencoro para atender la demanda proyectada al año 2034, equivalente a 145.96 MW. Asimismo se plantea aumentar la capacidad de la SET Cachimayo para atender una demanda proyectada de 8.39 MW.

Se propone incrementar la capacidad de transformación de las SETs existentes, alcanzando 110 MVA en la SET Dolorespata y 80 MVA en la SET Quencoro para el devanado de 10 kV.

Conforme al planteamiento de esta alternativa, la distribución de la demanda sería de 82.97 MW que atendería la SET Dolorespata y 62.99 MW que sería la demanda de la SET Quencoro.

(...)

7.3 Alternativa 2.1

(...)

7.3.2. Descripción de la Alternativa 2.1

Para esta Alternativa 2.1, se propone implementar una nueva SET tipo GIS de 50 MVA denominada Parque Industrial, la que se propone ser ubicada entre las SET Dolorespata y Quencoro, (...).

(...)

Esta alternativa, se considera si eventualmente no se llegará contar con el aeropuerto de Chincheros, en cuyo caso la nueva SET Parque Industrial requeriría de un cable subterráneo de 4 km en 138 kV, correspondiendo al cable subterráneo que partiría de la SET Dolorespata hasta llegar a esta Nueva SET Parque Industrial (...).

(...)

7.4 Alternativa 2.2

7.4.1 Descripción de la Alternativa 2.2

Esta Alternativa consiste en implementar una nueva SET de 50 MVA, denominada SET Parque Industrial, cuya localización se ubica entre las SETs Dolorespata y Quencoro(...).

(...)

La nueva SET Parque Industrial, planteada con esta alternativa se alimentaría mediante una línea de transmisión aérea y subterránea, la línea aérea estará en simple terna con 1.28 km y el cable subterráneo de 2.8 km por encontrarse en los alrededores del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete, la línea partirá de una barra simple que conectara en configuración pi a la derivación de la línea en 138 KV Dolorespata-Quencoro. Esta derivación de línea sería realizada a 4.4 Km desde la SET Quencoro.

Preliminarmente, la ruta a seguir para la derivación proyectada sería que, desde la derivación se llegará hasta las inmediaciones del actual del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete, el trazo bordearía las inmediaciones del aeropuerto hasta la Av. Vía Expresa para luego tomar a la Av. Perú y por prolongación Túpac Amaru llegándose a la ubicación estimada para la nueva SET Parque Industrial.

(...)

7.5 Alternativa 2.3

7.5.1 Descripción de la Alternativa 2.3

Esta alternativa consiste en implementar una nueva SET de 50 MVA, denominada SET Parque Industrial, cuya localización se ubica entre las SETs Dolorespata y Quencoro, además de incrementar la capacidad de transformación de estas; alcanzando 90 MVA en la SET Dolorespata, 60 MVA en la SET Quencoro y 12.2 MVA en la SET Cachimayo mediante un transformador de 2 devanados que será rotado desde la SET Dolorespata en año 2015.

La nueva SET Parque Industrial, planteada con esta alternativa se alimentaría mediante una línea de transmisión subterránea, la línea estará en simple tema con 6 km, la línea partirá de la barra en 138 kV en la SET Quencoro

Para esta alternativa la distribución de demanda a nivel de SET sería la siguiente: 65.86 MW para la SET Dolorespata, 34.74 MW para la Nueva SET "Parque Industrial", 45.36 MW para la SET Quencoro y 8.39 MW para la SET Cachimayo.

7.6 Alternativa 3

En esta alternativa se considera el área de influencia mayor al existente, debido a que esta alternativa es más confiable al establecer dos nuevos centros de transformación. (...)

7.6.2 Descripción de la Alternativa 3

En la alternativa 3 se propone implementar una nueva SET de 50 MVA denominada Shapi, la cual se propone ubicar en la zona de Shapi a 2.5 km de la SET Dolorespata, además de implementar otra una nueva SET de 50 MVA, denominada Parque Industrial, ya mencionada en la alternativa 2.1 y por último incrementar la capacidad de las SET Quencoro alcanzando 60 MVA y la SET Cachimayo alcanzando 12.2 MVA considerando la apreciación antes mencionada; la nueva SET Shapi se alimentaría mediante una derivación de la línea en 138 kV Cachimayo-Dolorespata, cuya configuración hasta la nueva SET sería en doble tema con una longitud aproximada de 1 km. Esta derivación de línea se propone realizar a 3 km desde la SET Dolorespata.

La distribución de demanda a nivel de SET sería la siguiente: 33.96 MW para la SET Dolorespata, 34.74 MW para la Nueva SET "Parque Industrial", 45.36 MW para la SET Quencoro, 33.16 MW para la SET Shapi y 8.39 MW para la SET Cachimayo. (...)"

De lo descrito, se observa que el consultor CENERGIA contratado por la Entidad, en el "Cuarto Informe: Planificación del sistema eléctrico, análisis y selección de la mejor alternativa, análisis de sensibilidad"⁵² para seleccionar la mejor alternativa de expansión del sistema de transmisión y sistema de distribución, desde el punto de vista técnico y económico, dentro de las cinco (5) alternativas propuestas, **el consultor eligió a la alternativa 2.3 por ser técnicamente viable y de menor costo**; así como se observa que las mencionadas alternativas no mencionan como

⁵² Cabe indicar que el Estudio del "Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Cusco y Sistemas Aledaños" elaborado por la empresa consultora CENERGIA, consta de 7 informes, los cuales son:

1. Primer Informe: Presentación de la metodología plan de trabajo y cronograma – (folios 52).
2. Segundo Informe: Diagnostico de la situación actual – (folios 214).
3. Tercer Informe: Proyección de la demanda – (folios 140).
4. Cuarto Informe: Planificación del sistema eléctrico, análisis y selección de la mejor alternativa, análisis de sensibilidad – (folios 264).
5. Quinto Informe: Expediente de corto plazo – (folios 90).
6. Sexto Informe: Expediente de mediano plazo – (folios 92).
7. Séptimo Informe: Expediente de largo plazo – (folios 98)

Y de la revisión a los informes precitados, la comisión auditora no encontró, en ningún extremo de estos, que para la implementación de la alternativa seleccionada (alternativa 2.3), se tenga como requisito necesario la salida del actual Aeropuerto Alejandro Velasco Astete; por el contrario, la alternativa seleccionada en el cuarto informe, se ve reflejada en los informes posteriores, concluyendo el consultor CENERGIA, en su séptimo informe, en el título 4.5. Configuración Topológica Final (pág. 31) (Apéndice n.º 60), con la configuración topológica final del sistema eléctrico Cusco al año 2034, en el cual incluye en proyecciones de redes de distribución el área del actual Aeropuerto Alejandro Velasco Astete.

requisito para su ejecución la salida del actual Aeropuerto Velasco Astete de la ciudad de Cusco.

Al contrario, para la alternativa 2.1 se señala que, esta se consideraría si no se llegará a contar con el Aeropuerto de Chincheros, indicando que utilizaría un cable subterráneo de 4 km; la alternativa 2.2 señala que, estará compuesta por dos tramos, una línea aérea de 1,28 km y una línea subterránea de 2,8 km por encontrarse en los alrededores del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete. Así como, para la alternativa 2.3 señala, que para la conexión a la nueva SET Parque Industrial sería a través de una línea subterránea de 6 km desde la SET Quencoro; por cuanto la actual ubicación del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete no hubiera posibilitado una línea aérea contigua desde la SET Quencoro hasta la nueva SET Parque Industrial. En resumen, estas alternativas 2.1, 2.2 y 2.3 (alternativa seleccionada) se plantearon considerando la actual ubicación del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete⁵³, pues así se señala en el "Cuarto Informe: Planificación del sistema eléctrico, análisis y selección de la mejor alternativa, análisis de sensibilidad" (Apéndice n.º 60) del "Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Cusco y Sistemas Aledaños".

También, de lo manifestado por la Entidad, mediante documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.º 30) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.º 34), que indican:

“iv) Por otro lado, se debe indicar que plantear la Av. De La Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, por cuanto resulta contraproducente de igual manera si tenemos en cuenta que esta vía es una de alto tránsito y presenta una gran cantidad de población urbana, por lo que el ejecutor tendría que enfrentar actos de oposición de los vecinos que puedan sentirse afectados por la ejecución de los trabajos de instalación de la línea de transmisión de alta tensión en dicha zona.

v) Es preciso señalar que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV, por cuanto el proyecto amerita la ejecución de trabajos como excavación de zanjas, construcción de canaletas, manholes de maniobra, y trasposición y posterior tendido de ductos y conductores; así como los trabajos conexos para estas actividades y que requieren libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto que sin embargo por la carga vehicular y la existencia de ductería de agua (...) y desagüe, interfiere directamente con la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados e imposibilitarían su correcta ejecución”. (el resaltado en negrita es nuestro).

Se tiene que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP

⁵³ Lo cual fue corroborado por la empresa CENERGIA mediante Carta N° 00079/Dir/Tec de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 60), al requerimiento de información realizado por la comisión auditora mediante Oficio N° 0152-2025-CG/OC0622-AC de 20 de mayo de 2025, precisando:

“(...)

La implementación de la alternativa elegida no depende de la salida del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete. La traza considerada para la alternativa 2.3 corresponde a una línea completamente subterránea, que se desarrolla por las principales avenidas de la ciudad, sin interferir con las operaciones del aeropuerto mencionado.

(...)

Tal como se puede verificar en el Capítulo 14.2 del Informe Final, (...), se indica claramente que la única limitación identificada para la alternativa 2.3 es su alto costo, debido a que se trata de una línea completamente subterránea. No se hace mención alguna a la necesidad de salida o cese de operaciones del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete.

En ese sentido, se ratifica que la implementación de la alternativa 2.3 no depende de la salida del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete, ni plantea ningún tipo de interferencia con su funcionamiento actual, ya que el trazado de la línea subterránea se desarrolla por avenidas u áreas urbanas, sin invadir el perímetro aeroportuario.

(...)” (El resaltado en negrita es nuestro).

de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 52**), el especialista de la comisión auditora, ingeniero electricista, Luis Enrique Salcedo Pérez, determina respecto a este argumento lo siguiente:

*"6.3. Respecto a que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de una Línea de Transmisión subterránea de 138 kV, se indica que, la ruta propuesta está respaldada técnicamente en el Expediente Técnico de Obra Modificado, y que fue solicitada y aprobada por la gerencia de proyectos, además, propuesta ante Osinergmin; asimismo, en todo el trayecto de la ruta propuesta de la línea de transmisión subterránea, esta recorre por calles, vías y no invade el subsuelo de otras propiedades respetando su zona de faja de servidumbre y guardando las distancias mínimas de seguridad establecidas en el CNE; por lo cual, **lo manifestado por el gerente de Proyectos, de que la ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución, es solo una opinión que carece de sustento técnico, ya que, los trabajos mencionados por el gerente de Proyectos de la Entidad forman parte de la ejecución física que cualquier proyecto de tendido de una línea de transmisión subterránea debe sopesar y sobrellevar, sumado a ello, el artículo 97º de la Ley de Concesiones Eléctricas habilita a la Entidad abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas dentro de su zona de concesión, dando aviso a las Municipalidades respectivas**". (el resaltado en negrita es nuestro).*

Es decir, el especialista de la comisión auditora señala que la ruta replanteada del Proyecto de Inversión, está respaldada en el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.º 24**), aprobado por la Entidad; así como, en las opiniones técnicas del Osinergmin, y que cumple con las características para su ejecución; así como, que los posibles problemas que enumera el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, son propios de todas las obras complejas que enfrenta cualquier ejecutor.

En ese sentido, se concluye que, no se acreditan argumentos técnicos que respalden la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), y los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.º 30**), y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 34**).

b. Respecto a los supuestos actos de oposición a la ejecución física del Proyecto de Inversión

La Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), la cual hace, referencia a los documentos de la Gerencia de Proyectos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.º 30**) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 34**), los mismos que señalan que hubo presuntos actos de oposición, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

vi) cabe precisar también que, **este proyecto ha merecido nuevamente la oposición de distintas Entidades, tales como la Municipalidad Provincial del Cusco, debido a que el Puente San Sebastián y la Av. Republica de Perú se encuentran incluidos en el proyecto en ejecución (...), la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, esta última que cuenta con instalaciones (...) y proyectos en ejecución que según indicaron en las distintas reuniones de coordinación que se llevaron a cabo con nuestra Entidad, situaciones que colisionan directamente con el desarrollo del proyecto en referencia, lo que amerita que se busque una alternativa técnica distinta para la ejecución del presente**

proyecto, siendo que su actual diseño no permitirá que se cumpla la finalidad del presente proyecto, (...) (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, mediante Oficio N° 0033-2025-CG/OC0622-AC de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 61**) la comisión auditora requirió información al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, con el fin de que remita en original los documentos, correos electrónicos u otros, que sustenten las reuniones de coordinación entre la Entidad y la Municipalidad Provincial Cusco, la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco); instituciones públicas que habrían presentado oposición a la ejecución del Proyecto de Inversión.

En respuesta al requerimiento de información, mediante Oficio N° GP-612 -2025 de 18 de marzo del 2025 (**Apéndice n.° 39**), el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, señaló lo siguiente:

- **Respecto a los actos de oposición de la Municipalidad Provincial del Cusco, que según la Entidad ocurrieron:**

"(...)

Si bien es cierto no se cuenta con documentos físicos como actas de reuniones (puesto que no es de uso habitual firmar actas en reuniones con Municipalidades u otras entidades (...)). Es evidente que la obra "Mejoramiento del Intercambio Vial entre las Avenidas de la Cultura y Los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco – Cusco", se encuentra actualmente en ejecución por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco, mediante obra por impuestos, (...) por lo que, queda por demás evidenciada la existencia".

- **Respecto a los actos de oposición de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que según la Entidad ocurrieron:**

"(...), cabe resaltar que las coordinaciones se llevaron a cabo mediante reuniones presenciales con la Municipalidad Provincial de Cusco, mediante su Gerencia de Infraestructura".

- **Respecto a los actos de oposición de la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco), que según la Entidad ocurrieron:**

"(...)

Las reuniones de coordinación entre la entidad y Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCusco, se realizaron de manera presencial, las mismas fueron de coordinación e informativas, en las cuales fuimos informados de la infraestructura existente de ductería de agua como la tubería de inducción matriz de agua potable de la ciudad del Cusco que une los sistemas de abastecimiento desde el Sistema Vilcanota y Sistema Piuray, el mismo que en su segunda etapa se encuentra en ejecución actualmente".

Como se describe, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, señala que las coordinaciones, en las que, según él, hubo oposición de diversas entidades públicas al Proyecto de Inversión, habrían sido solo verbales, no quedando evidencia documental de las supuestas oposiciones al Proyecto de Inversión.

Asimismo, mediante Oficio N° 0034-2025-CG/OC0622-AC (**Apéndice n.° 62**) de 6 de marzo de 2025, la comisión auditora requirió información al jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Curo Olave, relacionada a las reuniones de coordinación entre la Entidad y la

Municipalidad Provincial del Cusco, Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco).

En respuesta, mediante Oficio N° GPLT-019-2025 de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 63**), el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, manifestó que no participó en las reuniones por lo que desconoce los detalles, además que no encontró documentación alguna al respecto; sin embargo, manifestó que es de conocimiento público la existencia del proyecto "*Mejoramiento del intercambio vial entre las Avenidas de la Cultura y Los Manantiales*"; y que actualmente se viene llevando a cabo la segunda etapa del Proyecto del Plan Maestro de la ciudad del Cusco.

Cabe precisar que, la información remitida por el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, respecto a las coordinaciones con las municipalidades y la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco), es igual a la señalada por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, en su Oficio N° GP-612-2025 de 18 de marzo del 2025 (**Apéndice n.° 39**).

Por lo que, los actos de oposición manifestados en los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 30**) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 34**), no tienen sustento ni registro documental, ya que, de las respuestas presentadas tanto por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, y el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, no demuestran la oposición por parte de las municipalidades ni por parte de la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco); así como, no se tiene la evidencia de las reuniones que se efectuaron con los representantes de las entidades en mención.

Asimismo, respecto a lo señalado por los trabajadores de la Entidad de que: "*la obra "Mejoramiento del Intercambio Vial entre las Avenidas de la Cultura y Los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco – Cusco", se encuentra actualmente en ejecución por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco, mediante obra por impuestos, (...)*", y la ejecución de la "*segunda etapa del Proyecto del Plan Maestro de la ciudad del Cusco.*", se opondrían a la ejecución del Proyecto de Inversión, se tiene que:

Mediante Oficio N° 0010-2025-CG/OC0622-AC de 21 de febrero de 2025⁵⁴, se requirió información a la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto al proyecto "*Mejoramiento del Intercambio vial entre las Avenidas de la Cultura y Los Manantiales en los distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco – Cusco, con código único de inversiones CUI N° 2289500*", y en respuesta la municipalidad remitió el Oficio N° 101-2025-GM/MPC de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 64**), del cual se desprende el Informe Múltiple N° 002-2025-MPC-OGCT-OEPE-AHT-GMO-JXJP-JASJ-LAPC de 4 de marzo de 2025, manifestando:

"(...)

2.2. Estado situacional del proyecto: "Mejoramiento del Intercambio Vial entre las Avenidas de La Cultura y Los Manantiales en los Distritos de Cusco.

⁵⁴ Primer reiterativo al Oficio N° 000077-2025-CG/OC0622 de 29 de enero de 2025, emitido por el OCI de Electro Sur Este S.A.A.

Wanchaq y San Sebastián, Provincia de Cusco – Cusco” (CUI 2289500)

En cumplimiento de lo establecido en el Informe Previo N° 000031-2021-CG/APP emitido por la Contraloría General de la República (CGR), se comunica el progreso institucional alcanzado en la implementación de las recomendaciones asociadas al proyecto vial mencionado. A continuación, se detallan las acciones estratégicas y los mecanismos implementados para este proceso:

(...)

- Las acciones de implementación de las recomendaciones al Informe Previo N° 000031-2021-CG/APP son necesarias antes de que la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda convocar el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del proyecto en mención.

(...)

En ese sentido, el proyecto “Mejoramiento del Intercambio Vial entre las Avenidas de La Cultura y Los Manantiales en los Distritos de Cusco, Wanchaq y San Sebastián, Provincia de Cusco – Cusco”, con código único de inversiones CUI N° 2289500, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad Provincial del Cusco, se encuentra en proceso de implementación de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República, proceso previo a la convocatoria para el proceso de selección de una empresa privada para el financiamiento de la ejecución; por lo que, desde el 2022 a la fecha, este proyecto no se encuentra en ejecución física, y sus actividades no se sobrepondrían a las actividades y plazos programados en la ejecución del Proyecto de Inversión.

Por otro lado, respecto al proyecto “Segunda etapa del Proyecto del Plan Maestro de la ciudad del Cusco”, al que hace mención los trabajadores de la Entidad, y de acuerdo a la revisión de los proyectos que tiene en cartera la empresa SedaCusco, este hace referencia al proyecto “Ampliación de la producción de agua en seis distritos de la provincia del Cusco, 1era Etapa”⁵⁵, con código único de inversiones CUI N° 2497598, el cual cuenta con Contrato N° 002-2024-VMCS-PNSU/UIC2-OBRA, de 31 de mayo de 2024⁵⁶, el mismo que, la Unidad de Implementación del Componente 2 - UIC2 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, estableció el inicio del plazo de ejecución contractual el 28 de junio de 2024⁵⁷.

En ese sentido, el proyecto “Ampliación de la producción de agua en seis distritos de la provincia del Cusco, 1era Etapa”, con código único de inversiones CUI N° 2497598, que a la fecha se encuentra en proceso de ejecución de trabajos de acuerdo a su cronograma establecido, el cual inició quinientos cuatro (504) días después del cierre del Proyecto de Inversión de la Entidad - 28 de junio de 2024, no se hubiera sobrepuesto en actividades y plazos programados para la ejecución

⁵⁵ NOTA DE PRENSA N° 43-2024-SEDACUSCO-OII:

“PROYECTO VILCANOTA II ETAPA ES UNA REALIDAD GRACIAS A LA EPS SEDACUSCO QUE DIO INICIO AL MEGAPROYECTO Y BENEFICIARÁ A MAS DE 655 MIL CUSQUEÑOS

Además, el presidente del directorio Juan Figueroa garantiza el líquido elemento para los próximos 20 años.

En las instalaciones de la EPS SEDACUSCO S.A., el miércoles 28 de agosto, funcionarios encabezados por el presidente del directorio Juan Figueroa, gerente general Yabel Silva, dieron detalles técnicos del estado situacional del proyecto “Ampliación de la Producción de agua en 6 distritos de la Provincia del Cusco, departamento de Cusco”, más conocido como Sistema Vilcanota II Etapa, el cual fue licitado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda y construcción, a la fecha cuenta con la empresa ejecutora y se trata del consorcio Agua Cusco (Rovella Carranza S.A (Argentina) Toca S.A, Tecnoedil (Paraguay) y la empresa supervisora Servicios Técnicos de Consultoría (Colombia) y Estructuras y Geotecnia S.L. (España), donde actualmente ya está instalado el campamento en la zona de Tipón.” <https://www.sedacusco.com/comunicados/nota-de-prensa-n-43-2024-sedacusco-oii/>

⁵⁶ Suscripción de Contrato entre la Unidad de Implementación del Componente 2-UIC2 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano-PNSU y el Consorcio Cusco (Rovella Carranza S.A. Sucursal Perú – Toca S.A. – Tecnoedil S.A. Constructora).

⁵⁷ Informe de Hito de Control N° 005-2025-OCI/5978-SCC, de 13 de febrero de 2025.

del Proyecto de Inversión, ya que estas actividades se realizan fuera del área de influencia del mismo.

Ahora bien, a pesar de que los trabajadores de la Entidad afirmaron que hubo actos de oposición de diversas entidades públicas al Proyecto de Inversión, señalan que no tiene evidencia de dichos actos; por lo que, la comisión auditora requirió información a la Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Distrital de Wanchaq, Municipalidad Distrital de San Sebastián, Municipalidad Distrital de San Jerónimo y a la Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento (SedaCusco); con el fin de que, manifiesten si se opusieron al Proyecto de Inversión y que nos remitan los documentos generados y recibidos por parte de la Entidad en relación al Proyecto de Inversión, al respecto se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Respuestas a requerimiento de información sobre la existencia de oposición al Proyecto de Inversión

N°	Entidad Pública	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas (2018)	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas posteriores a la modificación del expediente técnico (2021)	Observación por parte de la comisión auditora
1	Municipalidad Provincial del Cusco	Mediante Oficio N° 000016-2024-CG/OC0622, de 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 65), el Órgano de Control Institucional, requirió información respecto a si durante el periodo 2018 al 2022, la Entidad y la empresa Ingeniería & Productividad S.A.C, cursaron documentos a la Municipalidad Provincial del Cusco, a efectos de realizar coordinaciones interinstitucionales para la ejecución del Proyecto de Inversión, al respecto, mediante oficio N° 89-2025-GM/MPC, de 24 de febrero de 2025, nos informó que no se encontró documentación alguna relacionada al proyecto de Inversión. Por lo que, se revisó la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE", en la que se observa que la Entidad solicitó ⁵⁸ la autorización para la ejecución de roturas de concreto de pistas y veredas, excavación de zanjas, hoyos y túneles en las calles y avenidas de su jurisdicción, al respecto, la Municipalidad Provincial del Cusco, señaló que la jurisdicción correspondiente son la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Municipalidad distrital de San Sebastián, y Wanchaq.		Se denota que no existió la oposición expresa por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco, debido a que el trazo por donde se ejecutará el proyecto de inversión no se encuentra dentro de su jurisdicción.
2	Municipalidad Distrital de Wanchaq	Mediante Oficio N° 000075-2025-CG/OC0622 de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 66) el Órgano de Control Institucional, requirió información, con el fin de que nos remita toda la documentación emitida en relación al proyecto de inversión, en ese sentido, mediante Oficio N° 76-2025-SG-MDW/C de 19 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 67), se dio respuesta al requerimiento de información antes señalado, en la que se detalla que el 10 de julio de 2018 la Municipalidad autorizó que la Entidad y su empresa contratista	Respecto a las coordinaciones en el periodo del 2021 al 2022, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, mediante correo electrónico (Apéndice n.º 68) a través de la Subgerencia de Infraestructura, señala: "(...) a nombre de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Wanchaq en atención al OFICIO N° 0053-2025-CG/OC0622-AC ANEXO N°1 solicita documentación del año	Por lo que, para la primera convocatoria la Municipalidad Distrital de Wanchaq, antes de mostrar una oposición expresa a la ejecución del Proyecto de Inversión, autorizó el derecho de uso de vía para la ejecución de la misma.

⁵⁸ Mediante Oficio N° G-774-2018, el gerente general de la Entidad, Fredy Gonzales de la Vega, solicitó a la Municipalidad Provincial del Cusco, la Autorización para ejecución de rotura de concreto de pistas y veredas, y excavación de zanjas, hoyos y túneles en las calles y avenidas de su jurisdicción durante el periodo agosto 2018 a diciembre 2019.

N°	Entidad Pública	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas (2018)	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas posteriores a la modificación del expediente técnico (2021)	Observación por parte de la comisión auditora
		<p>ingrese a las vías públicas e inicie las labores necesarias para la construcción del proyecto de inversión, dando además libre disponibilidad de la servidumbre sobre las áreas que se necesitan.</p>	<p>2021 donde se apruebe la modificación del expediente técnico del proyecto (...) en la cual se modificó la ruta de línea de transmisión a la Av. Cultura, se realizó la búsqueda correspondiente con la Unidad de mantenimiento de Vías así como la Sub Gerencia de Desarrolla Urbano de la MDW, donde no se encontró información en referencia a lo solicitado en el acervo documentario, así mismo no hay recepción de la solicitud por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de la Electricidad del Sur Este S.A.A."</p>	<p>Respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión, con la ruta modificada, la Entidad no realizó coordinaciones respecto al derecho de uso de vía, sin embargo, para las seis convocatorias siguientes, utilizó la misma autorización emitida el 2018 por la Municipalidad Distrital de Wanchaq.</p>
3	Municipalidad Distrital de San Jerónimo	<p>Mediante Oficio N° 000013-2024-CG/OC0622 de 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 69), el Órgano de Control Institucional requirió información, respecto a las coordinaciones interinstitucionales para ejecutar el proyecto de inversión; en respuesta al requerimiento de información, mediante Oficio N° 148-2025-GM-MDSJ de 20 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, señaló que 27 de junio de 2018, y con el compromiso emitido por la Entidad, mediante "Autorización N° 029 - 2018- GI - MDSJ/C" autoriza la rotura y reposición de vías para la ejecución del proyecto por parte de Electro Sur Este, ene le periodo agosto 2018 a diciembre de 2019.</p>	<p>Mediante Oficio N° 191-2025-GM-MDSJ de 8 de abril de 2025 (Apéndice n.° 70), la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, señaló que, de la búsqueda a su acervo documentario, la municipalidad no encontró documentos emitidos de oposición a la ejecución del Proyecto de Inversión con la ruta modificada.</p>	<p>Por lo que, para la primera convocatoria la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, antes de mostrar una oposición expresa a la ejecución del Proyecto de Inversión, autorizó el derecho de uso de vía para la ejecución de la misma.</p> <p>Respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión, con la ruta modificada, la Entidad no realizó coordinaciones respecto al derecho de uso de vía, sin embargo, para las seis convocatorias siguientes, utilizó la misma autorización emitida el 2018 por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.</p>
4	Municipalidad Distrital de San Sebastián	<p>Mediante Oficio N° 000098-2025-CG/OC0622 de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 71), el OCI requirió información documental sobre las coordinaciones que realizó la Entidad con la Municipalidad Distrital de San Sebastián respecto a la ejecución del proyecto de Inversión; es así, que, mediante respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 15-2025-MDSS-GP de 21 de marzo de 2025, hizo de conocimiento que mediante informe N° 317-2018 - MDSS/GI/SGMO/JHLE de 8 de mayo de 2018, se dio la autorización para la rotura de las pistas y veredas, siendo un proyecto que no solo beneficiará al distrito de San Sebastián sino a toda la ciudad del Cusco.</p>	<p>Mediante Oficio N° 16-2025-MDSS-GP de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.° 72), la Municipalidad Distrital de San Sebastián, señaló habiendo realizado la búsqueda en el legajo documentario no se encontró ningún documento referente a la modificación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, y tampoco un documento generado de oposición o negativa a dicha ejecución.</p>	<p>Por lo que, por parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián no existió oposición documental y formal, para la ejecución del Proyecto de Inversión.</p> <p>Respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión, con la ruta modificada, la Entidad no realizó coordinaciones respecto al derecho de uso de vía, sin embargo, para las seis convocatorias siguientes, utilizó la misma autorización emitida el 2018 por la</p>

N°	Entidad Pública	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas (2018)	Coordinaciones efectuadas con las entidades públicas posteriores a la modificación del expediente técnico (2021)	Observación por parte de la comisión auditora
				Municipalidad Distrital de San Sebastián.
5	Empresa de Servicio de Agua y Saneamiento SedaCUSCO	Mediante Oficio N° 0049-2025-CG/OC0622-AC de 27 de marzo de 2025, la comisión auditora requirió información respecto a que sí, SedaCUSCO expresó su autorización, oposición o negativa para la ejecución del proyecto de Inversión; al respecto, mediante Oficio N° 321-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 1 de abril de 2025 (Apéndice n.° 73), el Gerente General de SedaCUSCO, manifestó que la información fue evaluada por el Especialista de Proyectos, quien mediante informe N° 019-2025-FDCJ-OPE-GG-EPS.SEDACUSCO, informó que en ninguna oportunidad se solicitó opinión sobre el trazo de la línea de transmisión del proyecto de inversión.		La Entidad no pidió opinión sobre los trazos de la línea de transmisión por donde se ejecutaría el proyecto de inversión en mención; por lo que, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. no mostró oposición expresa respecto a la ejecución del Proyecto de Inversión

Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, ninguna municipalidad o entidad prestadora de servicios, manifiesta que se opuso formalmente y documentalmente al Proyecto de Inversión; por lo que, la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 36), la cual hace, referencia a los documentos de la Gerencia de Proyectos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.° 30) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 34), de que; "este proyecto ha merecido nuevamente la oposición de distintas entidades, tales como la Municipalidad Provincial del Cusco, (...), la Municipalidad Provincial de San Sebastián, la Empresa de servicio de Agua y Saneamiento SedaCUSCO (...) que según indicaron en la distintas reuniones de coordinación que se llevaron a cabo con nuestra entidad"; no se ajusta a la verdad.

Cabe destacar, que el artículo 97° de la Ley de Concesiones Eléctricas⁵⁹, señala:

"Artículo 97°.- Los concesionarios podrán abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentren dentro de su zona de concesión, dando aviso a las Municipalidades respectivas y quedando obligadas a efectuar la reparación que sea menester, en forma adecuada e inmediata."

Así como el Reglamento de la señalada Ley, indica:

"COORDINACIONES CON OTRAS ENTIDADES
Artículo 188°.- Los concesionarios, en uso de la facultad conferida por el artículo 97° de la Ley, deberán efectuar las coordinaciones del caso con las demás entidades que prestan Servicios Públicos, a efectos de minimizar los daños y costos."

Por lo que, la Entidad tenía la facultad y se encontraba habilitada para abrir pavimentos, calzadas y aceras en las vías públicas, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas, previo trámite y comunicación con las municipalidades por las cuales se trazó la ruta de la línea por donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión; autorizaciones que fueron otorgadas al inicio de la ejecución del Proyecto de Inversión, así como, no se evidencia que luego de haber modificado la ruta inicial las municipalidades hayan manifestado su negativa a

⁵⁹ Aprobado por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19 de noviembre de 1992

brindar dichas autorizaciones, situación que hace denotar que no existió oposición expresa para la ejecución del Proyecto de Inversión en mención.

Es así que, la supuesta oposición a la ejecución al proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco", carece de veracidad, ya que como se demuestra las entidades públicas mencionadas **no presentaron oposición**; al contrario, inicialmente autorizaron a la Entidad la ejecución del Proyecto de Inversión y luego de la modificación de la ruta, dichas autorizaciones no fueron revocadas.

Conforme lo desarrollado, se evidenció que los trabajadores de la Entidad no sustentaron técnica y legalmente que tanto la necesidad de contratar como la necesidad de ejecutar la inversión desaparecieron o no subsistieron, pues, no existieron aspectos técnicos que imposibiliten la continuación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, ni la ejecución física de la Obra; por ello, dicha actuación contravino la normativa de contrataciones y la del sistema de inversión pública.

1.2. Del cierre del Proyecto de Inversión en el aplicativo del Invierte.pe

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe se establecen diversos roles para el funcionamiento del sistema, los cuales están definidos de la siguiente manera:

- Órgano Resolutivo (OR).
- Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI). Responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión.
- Unidad Formuladora (UF). Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

En ese sentido, mediante Oficio N° 0013-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 74) la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF, remitió a la comisión auditora, los reportes de los responsables de la OPMI, UF y UEI de la Entidad, trabajadores que ocuparon dichos roles en el periodo entre enero de 2022 y diciembre de 2023, resumidos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Órganos encargados en la Entidad del ciclo de inversión

Rol en el Invierte.pe	Nombres y apellidos del trabajador de la Entidad que cumple ese rol	Fechas en las que cumple el rol	Documento que sustenta la designación
Órgano encargado de elaborar el PMI	Ronald Gamarra Santos	Desde el 19 de mayo de 2022 hasta la fecha	Formato N° 01-B (Apéndice n.° 4), suscrito por el presidente del Directorio de la Entidad

Rol en el Invierte.pe	Nombres y apellidos del trabajador de la Entidad que cumple ese rol	Fechas en las que cumple el rol	Documento que sustenta la designación
Unidad Formuladora (UF)	Carlos Vidal Berveño Estrada	Desde el 23 de junio de 2021 hasta la fecha	Formato N° 02-A (Apéndice n.° 75), suscrito por el responsable del OPMI de la Entidad
Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	Alejandro Curo Olave	Desde el 23 de junio de 2021 hasta 13 de mayo de 2025 ⁶⁰	Formato N° 03 (Apéndice n.° 5), suscrito por el responsable del OPMI de la Entidad

Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa, son estos trabajadores de la Entidad los que al estar registrados en el banco de inversiones del Invierte.pe, y que, al constituir estas declaraciones juradas, deben de cumplir las funciones para cada rol establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe.

Ahora bien, luego de producida la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 069-2021-ELSE-1 derivada de la LP-002-2019-ELSE, mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, en su condición de encargado de elaborar el PMI⁶¹, no realizó el seguimiento de la inversión a fin de que se realicen las actuaciones correspondientes y se convoque un nuevo procedimiento de selección y se prosiga con la ejecución del Proyecto de Inversión, conforme al Plan de Inversiones de Transmisión.

Sobre el particular, el Reglamento del decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establece que el seguimiento de las inversiones se efectúa mediante el Comité de Seguimiento de Inversiones de la Entidad; por ello, mediante "Lineamientos para la conformación y funcionamiento de los comités de seguimiento de inversiones" de 16 de julio del 2019 el órgano rector del Invierte.pe estableció las pautas para la conformación y funcionamiento de los Comités de Seguimiento de Inversiones a fin de impulsar la ejecución eficiente y la mejora de la gestión de las inversiones, en las entidades

⁶⁰ Fecha de verificación del responsable de la UEI en el Banco de Inversiones del MEF, por la comisión auditora.

⁶¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

"(...)

Artículo 10. De la OPMI del Sector

(...)

15. Apoyar al OR en el seguimiento del avance de ejecución de las inversiones a su cargo sobre la base de la información registrada por las UEI en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dicho seguimiento se realiza de acuerdo con lo establecido por la DGPMI".

Artículo 15.- Fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD

"(...) 2. El órgano encargado de elaborar el PMI tiene las funciones previstas por la DGPMI en la directiva correspondiente (...)"

Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 8. Designación y registro del órgano que elabora el PMI y registro de las UF y UEI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD.

8.2 El órgano designado para elaborar el PMI de la empresa pública bajo el ámbito de FONAFE o de ESSALUD tiene las siguientes funciones:

"(...) 6. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el Sector correspondiente.

7. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios (...).

8. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (...)"

públicas. Estos lineamientos establecen que las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, como el caso de la Entidad, pueden conformar Comités de Seguimiento de Inversiones para sus inversiones considerando los citados lineamientos.

En ese sentido, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, a través del Oficio N° GP-1027-2025 de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 76), informó a la comisión auditora que: "(...) A la fecha, no se ha emitido resolución de designación del comité de seguimiento de inversiones en la Entidad. Sin embargo, se cuenta con un Comité de Inversiones que realiza las funciones de seguimiento de las inversiones de la entidad".

Sobre el particular, dicho Comité de Inversiones está integrado por el presidente de comité, el presidente de directorio, un miembro de directorio, el gerente general, ingeniero Fredy Gonzáles de la Vega, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, y el gerente de operaciones.

Es así que, de las Actas del Comité de Inversiones entre enero de 2022 y diciembre de 2023, se tiene respecto al Proyecto de Inversión los siguientes acuerdos:

Cuadro n.° 7
Acuerdos de actas de comité de inversiones, respecto al Proyecto de Inversión

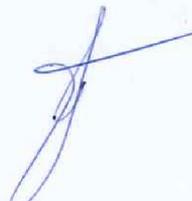
Acta	Nombres y apellidos de los participantes	Desarrollo de la reunión	Acuerdos	Comentario de la comisión auditora
Acta del Comité de Inversiones de 11 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón - Jorge Farfán Escalante	"2.2 Proyecto Parque Industrial (...) La Gerencia de Proyectos informa, que después de 07 procesos de selección iniciados el 30/12/2019, mediante proceso N° AS-069-2021-ELSE se otorga la Buena Pro a la empresa PACOSA SAC con RUC N° 20508540605 con fecha 31 de enero de 2022 siendo su oferta económica de S/ 47 413,501.53 y un plazo de ejecución de 468 días calendario. Estando consentida y en proceso de firma de contrato (...)"	"Evaluar la aplicación de multas derivadas del incumplimiento de implementación del PIT 2017-2021 del Proyecto de la L.T. 138 Kv Quencoro - Parque Industrial"	El comité de inversiones toma conocimiento que la no ejecución del Proyecto de Inversión, derivaría a una aplicación de multa por parte de Osinergmin y un riesgo de la atención de la demanda del sistema eléctrico Cusco.
Acta del Comité de Inversiones de 1 de abril de 2022. (Apéndice n.° 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón	"2.2 Proyecto Parque Industrial La Gerencia de Proyectos informa sobre la pérdida de la buena pro otorgada al postor PACOSA SAC del procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE, el 03 de febrero de 2022 por un monto de S/ 47 413,501.53, motivada en el proceso de perfeccionamiento de contrato, mediante carta GL-017-2022 se hizo observaciones a la documentación presentada, las que fueron elevadas parcialmente, motivo por el cual, en aplicación del literal c) del artículo 141, automáticamente ha perdido la buena pro y ante la ausencia de más postores se	"Definir en forma urgente las alternativas de solución, del proyecto de la L.T. 138 kV Quencoro Parque Industrial, seguimiento de las acciones encaminadas con COPESCO para confirmar o descartar el proyecto original"	El comité de inversiones, solicitó definir alternativas de solución para la ejecución del Proyecto de Inversión.

Acta	Nombres y apellidos de los participantes	Desarrollo de la reunión	Acuerdos	Comentario de la comisión auditora
		<p>declaró desierto el procedimiento de selección.</p> <p>Tomando como referencia del número de procesos encaminados sin lograr éxito se planifica la revisión del expediente técnico, presupuesto de obra y Bases del proceso para lograr pluralidad de participación, de las consultas a los potenciales proveedores manifiestan los riesgos en las autorizaciones y permisos legales para la intervención de tendido subterráneo en principales vías, estas modificaciones obligan a cerrar el proceso dando por extinguida la necesidad en presente ejercicio. (...)"</p>		
Acta del Comité de Inversiones de 6 de junio de 2022. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón	<p>"Proyecto "LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial</p> <p>Con fecha 03 de mayo de 2022, la Gerencia de Proyectos con Memo N° GP-876-2022, informa a la Gerencia General no continuar con el procedimiento de selección N° AS-0069-2021-ELSE (declarado desierto) con que se concluye el cierre del proyecto y del proceso logístico en el presente ejercicio y se hará una revisión del expediente y formulación de alternativas viables. (...)"</p>	<p>"Disponer que la Gerencia General, Gerencia de Proyectos y Operaciones, presenten las soluciones viables de modificación del proyecto de LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial y se adopten acciones inmediatas para superar posibles restricciones de la demanda (...)"</p>	<p>El comité de inversiones dispuso la formulación de alternativas viables modificando el proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial, para la atención de la demanda.</p>
Acta del Comité de Inversiones de 15 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón	<p>"Proyecto "LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial</p> <p>Con fecha 28 de junio de 2022 con Oficio N° G-1322-2022, se solicitó audiencia al Gerente de Generación y Transmisión de Osinergmin Ing. Severo Buanalaya, llevándose a cabo esta audiencia el día 11 de julio de 2022, se expusieron los problemas relacionados con el proyecto y la inviabilidad de su ejecución que obligan a reformular el PIT y la presentación de propuestas viables a resolver el desabastecimiento de la demanda proyectada para el 2023. (...)"</p>	<p>"LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación</p> <p>La nueva ubicación no debe estar condicionada a la solución de ATN (...) Las penalidades y multas aplicadas por la no ejecución de este proyecto superan los S/ 3 MM, que inclusive se ha tenido que llevar a un proceso contencioso administrativo al poder judicial. La Gerencia de Proyectos viene gestionando ante el OSINERGMIN la anulación del proyecto por su inviabilidad técnica de ejecutarse de acuerdo al PIT 2017-2021 (...) La solución técnica debe ser presentada a la brevedad. La administración debe hacer llegar un cronograma de actividades. (...)"</p>	<p>En la sesión de comité de inversiones, se indica que el Proyecto de Inversión debe reformularse, y que la no ejecución de este produce una multa por parte de Osinergmin, por lo cual, este proyecto es esencial para cubrir la demanda del sistema eléctrico Cusco</p>
Acta del Comité de Inversiones de 13 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega	<p>"Proyecto "LT 138 kV – Nueva S.E. Quencoro"</p> <p>La Gerencia de Proyectos, informa sobre las acciones</p>	<p>"(...) LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación: • La solución técnica definitiva debe ser presentada a la</p>	<p>Se observa, que el Proyecto de Inversión ya no se menciona en la sesión del comité de</p>

Acta	Nombres y apellidos de los participantes	Desarrollo de la reunión	Acuerdos	Comentario de la comisión auditora
	-Ronald Gamarra Santos -Oswaldo Bejár Alagón	desarrolladas para la implementación del nuevo proyecto de la Sub-Estación Quencoro, en la actual subestación del Plan Maestro de Seda Cusco. (...) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante este proyecto alternativo a la SET Parque Industrial, se permitirá satisfacer el incremento de la demanda de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Cusco y superar las posibles contingencias de restricción operativa y rechazo de cargo por límite de capacidad de transformación en el nivel de 10.5 Kv de la SET Quencoro, concesionada a RED del Perú" 	brevedad. La Gerencia de Proyectos debe presentar al COIN el cronograma de actividades desde la etapa de cumplimiento de los procesos logísticos hasta su puesta POC, dada la importancia de ejecución del proyecto de atender la demanda sin restricciones y que puedan superar la capacidad de transformación actual en el nivel de 10.5 Kv de la SET Quencoro. <ul style="list-style-type: none"> • Encargar a la Gerencia General con el acompañamiento de la Gerencia Legal y Gerencia de Proyectos, agotar las gestiones y lograr la suscripción del convenio de cesión de uso con Seda Cusco, para obtener la disponibilidad de terreno de la SET Plan Maestro de su propiedad, como requisito previo de cumplimiento obligatorio para la implementación del proyecto. • Se debe continuar con el monitoreo y control de la demanda en la SET Quencoro, para impulsar soluciones y eficiencias de operación del sistema eléctrico Cusco y de ser necesario poner en operación la celda de salida en 33 kV de 3 MVA (TR 47 – 131)" 	inversiones de octubre de 2023. Asimismo, el comité de inversiones acuerda la ejecución del proyecto S.E. Quencoro
Acta del Comité de Inversiones de 12 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 77)	-Carlos Centeno Zavala -Frantz Olazábal Ibáñez -Pablo Estenssoro Fush -Fredy Gonzáles de la Vega -Ronald Gamarra Santos -Oswaldo Bejár Alagón	"Proyecto "LT 138 kV – Nueva S.E. Quencoro" La Gerencia de Proyectos, informa sobre las acciones desarrolladas para la implementación del nuevo proyecto de la Sub-Estación Quencoro, en la actual subestación del Plan Maestro de Seda Cusco. <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Gerencia Legal ha elaborado la propuesta de Convenio entre Electro Sur Este y Seda Cusco, para la aprobación de la disponibilidad del terreno de la SET Plan Maestro, para la sesión de uso por 30 años, con la contrapartida solicitada por Seda Cusco como prestación recíproca. ✓ La empresa Infoelectric S.A. presento el anteproyecto de la celda de salida y transformación a ser implementada en la SET – Plan Maestro (Seda Cusco), la misma se encuentra en revisión y evaluación por 	"(...) LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación: <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la recomendación de encargar a la Gerencia General con el acompañamiento de la Gerencia Legal y Gerencia de Proyectos, agotar las gestiones y lograr la suscripción del convenio de cesión de uso con Seda Cusco, para obtener la disponibilidad de terreno de la SET Plan Maestro de su propiedad. • La Gerencia de Proyectos, debe acelerar con la aprobación y conformidad del expediente técnico del proyecto." 	Se observa, que el Proyecto de Inversión ya no se menciona en la sesión del comité de inversiones de diciembre de 2023. Asimismo, el comité de inversiones acuerda la ejecución del proyecto S.E. Quencoro

Acta	Nombres y apellidos de los participantes	Desarrollo de la reunión	Acuerdos	Comentario de la comisión auditora
		<i>parte de los especialistas de la Gerencia de Proyectos."</i>		
Acta del Comité de Inversiones de 25 de enero de 2023. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón		"LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación La nueva ubicación no debe estar condicionada a la solución de ATN (...) Las penalidades y multas aplicadas por la no ejecución de este proyecto superan los S/ 3 MM, que inclusive se ha tenido que llevar a un proceso contencioso administrativo al poder judicial. La Gerencia de Proyectos viene gestionando ante el OSINERGMIN la anulación del proyecto por su inviabilidad técnica de ejecutarse de acuerdo al PIT 2017-2021 (...) La solución técnica debe ser presentada a la brevedad. La administración debe hacer llegar un cronograma de actividades. (...)"	Se observa, que el Proyecto de Inversión ya no se menciona en la sesión del comité de inversiones del año 2023.
Acta del Comité de Inversiones de 21 de marzo de 2023. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón	"2.2 Estado del Proyecto de "Ampliación de la S.E. Quencoro y nuevos AMT 10,5 kV" Formulación del anteproyecto de "Ampliación de la Sub-Estación Quencoro 138 kV, celda de Transformación Plan Maestro 138±8x1.25%/34.5 kV/10.5 kV; 40-50/20-25/25-30 MVA ONAN-ONAF del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento de Cusco" con código único de inversiones: 2576896, para satisfacer la demanda en barras 10.5 kV (de 23.3 a 38.8 MW) (...)"	"LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación La Gerencia de Proyectos debe tomar en consideración las dificultades de ejecución del proyecto de inversión de ampliación de la SET Quencoro, Línea de transmisión y SET Parque Industrial, que devinieron en la declaratoria de hasta ocho procesos de selección e incremento irracional de costos, por tanto, se exige que se debe contar con las autorizaciones del uso del terreno de SEDA CUSCO, en un convenio de transferencia sin condiciones y con el apoyo de la Gerencia Legal. (...)"	Se observa, que el Proyecto de Inversión ya no se menciona en la sesión del comité de inversiones del año 2023.
Acta del Comité de Inversiones de 23 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 77)	- Carlos Centeno Zavala - Frantz Olazábal Ibáñez - Pablo Estenssoro Fush - Fredy Gonzáles de la Vega - Ronald Gamarra Santos - Oswaldo Bejár Alagón	"2.2 Estado del Proyecto de "Ampliación S.E. Quencoro" Situación del convenio con EPS Seda Cusco S.A; luego de múltiples reuniones de la Gerencia de Proyectos, Gerencia Legal y Seda Cusco, luego de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la suscripción del convenio, Seda Cusco solicitó que se incluya una cláusula penal de "garantía" por la suma de un millón de soles, de cumplimiento de las obligaciones de ELSE, generándose una controversia acerca de esta penalidad, que postergo la aprobación del Convenio de autorización de uso del terreno (...)"	"LT 138 kV Quencoro – Nueva Ubicación La Gerencia de Proyectos y la Administración, deben tomar decisiones finales con respecto a la firma del convenio con SEDA CUSCO de autorizaciones de uso del terreno, para el desarrollo del expediente técnico y no tener mayores retrasos de implementación del proyecto."	Se observa, que el Proyecto de Inversión ya no se menciona en la sesión del comité de inversiones del año 2023.

Elaborado por: Comisión auditora

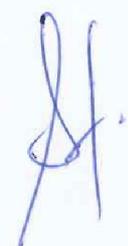


En el cuadro anterior se observa que, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, era miembro integrante del Comité de Inversiones, siendo que, en el Acta "Tercera Reunión del Comité de Inversiones 2022" de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 77**), se acordó: "*Disponer que la Gerencia General, Gerencia de Proyectos (...) presenten las soluciones viables de modificación del Proyecto LT 138 KV Quencoro – Parque Industrial y se adopten las acciones inmediatas para superar posibles restricciones de la demanda por el desfase en la puesta POC de estos proyectos de inversión incluidos en el PIT 2017-2021 y PIT 2021-2023*"; evidenciándose en dicho documento, que no se dispuso el cierre del Proyecto de Inversión, por el contrario se dispuso, la modificación del mismo y se adopten acciones inmediatas; no obstante, no se evidencia acciones por las cuales el gerente de proyectos antes citado, cumplan con presentar soluciones viables de modificación del proyecto para su ejecución en el marco del PIT 2017-2021.



Luego de ello, a través del Acta "Cuarta Reunión del Comité de Inversiones 2022" de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 77**), en la que participaron el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, tomaron conocimiento del acuerdo en relación al Proyecto de Inversión, el cual estableció: "*Las penalidades y multas aplicadas por la no ejecución de este proyecto superan los S/ 3 MM (...). La Gerencia de Proyectos viene gestionando ante el OSINERGMIN la anulación del proyecto por su inviabilidad técnica de ejecutarse de acuerdo con el PIT 2017-2021 (...)*"; es a través de dicha reunión, en la que se indica que la no ejecución del Proyecto de Inversión aprobado en el PIT 2017-2021 generará la imposición de multas por parte de Osinergmin, ratificando con ello, la obligatoriedad de su ejecución y la necesidad de la Entidad de proseguir con la inversión.

Sumado a ello, en la última acta del comité de inversiones del año 2022 "Sexta Reunión del Comité de Inversiones 2022" de 12 de diciembre de 2022, se acordó que: "*(...) La Gerencia de Proyectos, debe acelerar con la aprobación y conformidad del expediente técnico del proyecto*", haciendo referencia al proyecto "Ampliación S.E. Quencoro"; quedando evidenciado que en dicho comité, al cierre del año 2022 no se dispuso el cierre del Proyecto de Inversión, por el contrario dispuso, la aprobación del nuevo proyecto al que la Entidad denominó: "Ampliación de la Subestación Quencoro 138 kV, Celda de Transformación Plan Maestro 138/34,5/10,5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco", que a la fecha de emisión del presente informe se viene elaborando el expediente técnico.



Ahora, si bien se mencionó que el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, estaba gestionando la anulación del proyecto, se advirtió que el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, emitió el Oficio N° G-2083-2022 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 78**), por el cual, remitió al ente regulador, Osinergmin, la propuesta final y subsanación de observaciones al estudio de modificación del Plan de Inversiones de Transmisión correspondiente al período mayo 2021 - abril 2025 de Electro Sur Este S.A.A; es así que, en respuesta a ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 204-2022-OS/CD de 22 de noviembre de 2022, que contiene el Informe Técnico N° 637-2022-GRT de noviembre de 2022, (**Apéndice n.º 79**) en el numeral 6.3.3 Respecto a las solicitudes referidas a Elementos del Plan de Inversiones 2017-2021 o anterior, se estableció:

"De la revisión de la PROPUESTA FINAL se observa que, ELSE presenta solicitudes referidas al retiro de Elementos aprobados en el Plan de Inversiones 2017-2021 (...)
Elementos que solicita retirar:

i) ELSE señala que, requiere retirar el proyecto nueva SET Parque Industrial y LT 138 kV Parque Industrial- Quencoro, aprobado en el proceso regular del PI 2017-2021.

(...)

- Dicha solicitud de retiro se analizó y evaluó en el proceso regular del PI 2021-2025, en el cual el Regulador manifestó y reiteró la importancia y relevancia de que dicho proyecto se ejecute oportunamente.

(...)

- No se ha presentado un informe o estudio técnico que permita demostrar que, a nivel de ingeniería, la implementación de la "LT 138 kV Parque Industrial-Quencoro", se considere inviable de ejecutar. Solo se ha argumentado, mediante visitas a campo y reuniones técnicas, que el proyecto presentaría serias dificultades que impedirían su implementación.

- Por lo tanto, es improcedente retirar el proyecto nueva SET Parque Industrial y LT 138 kV Parque Industrial- Quencoro, aprobado en el proceso regular del PI 2017-2021.

(...)"

Al respecto, se evidencia que el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, tramitó ante Osinergmin el retiro del Proyecto de Inversión del PIT 2017-2021; sin embargo, al no contar con el sustento técnico que demuestre la inviabilidad del mismo, se obtuvo la respuesta de improcedencia de dicho pedido; además, Osinergmin le recaló la importancia de ejecutar dicho Proyecto de Inversión.

Luego de las acciones realizadas por la Entidad ante el ente regulador, Osinergmin, el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión y sub estaciones, ingeniero Alejandro Curo Olave, y también responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, mediante **Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**⁶² (Apéndice n.º 6), registró⁶³ en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el 10 de febrero de 2023, el cierre del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y distrito de Wanchaq - provincia de Cusco - departamento de Cusco"; en el mencionado formato, se consignó como fase de ejecución "**No culminada**"; asimismo, en la información de la sección D. Inversión no culminada, consignó que: "**No subsiste la necesidad de ejecutar inversiones**".

Sustentando dicho cierre, con la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 36); ello, con el soporte técnico al proceso de cierre del gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, y encargado de elaborar el PMI⁶⁴, lo cual ha sido reconocido por dicho trabajador, a través del Oficio

⁶² Instrumento que sirve para el registro del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones.

⁶³ El formato N° 09: Registro de cierre de Inversión, cuenta entre otros con los siguientes datos de la UEI: "Responsable de la UEI: ALEJANDRO CCURO OLAVE"; "Responsable de la elaboración del Formato: ALEJANDRO CCURO OLAVE" y "Correo electrónico: accuro@else.com.pe"; asimismo, el usuario y contraseña de dicho aplicativo corresponde a Alejandro Curo Olave, en condición de responsable de la UEI de la Entidad.

⁶⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

Artículo 15.- Fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD (...)

2. El órgano encargado de elaborar el PMI tiene las funciones previstas por la DGPMI en la directiva correspondiente (...)

Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 8. Designación y registro del órgano que elabora el PMI y registro de las UF y UEI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD.

8.2 El órgano designado para elaborar el PMI de la empresa pública bajo el ámbito de FONAFE o de ESSALUD tiene las siguientes funciones:

(...) 6. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el Sector correspondiente.

7. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados

N° GP-857-2025 de 15 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 80**), el cual precisó: "(...) en calidad de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), se tuvo conocimiento del cierre del proyecto de inversión en mención (...) la OPMI como órgano técnico, emitió las recomendaciones correspondientes y **brindó soporte técnico al proceso de cierre (...)**" (El resaltado en negrita es nuestro).

En ese sentido, el responsable de la UEI, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, luego de la cancelación del Procedimiento de Selección para la ejecución física de la Obra, sin realizar ninguna evaluación, cerró⁶⁵ la inversión pública, sustentando el cierre de la inversión únicamente con la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el gerente legal, abogado Amilcar Tello Álvarez.

Al respecto, con Oficio N° GPLT-020-2025 de 19 de marzo del 2025 (**Apéndice n.° 81**), el responsable de la UEI, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, señaló que sí registró el cierre de la inversión pública, y que adjuntó como sustento únicamente la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), no obstante, con Oficio N° GPLT-026-2025 de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 29**), el mismo trabajador de la Entidad señaló que "el anterior jefe de esta oficina realizo todos los procesos hasta el cierre del proyecto parque industrial" refiriéndose al ingeniero Jorge Daniel Farfán Escalante; asimismo señaló que "la responsabilidad de la unidad ejecutora de inversión (UEI) asume el jefe de la unidad de obras, cargo que deje en marzo de 2022", y que "en apoyo al nuevo jefe de la unidad de obras, mantuve ese cargo temporalmente, sin embargo quien realizaba esa función hasta la fecha es una economista contratada para este fin".

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se requirió información respecto a las gestiones realizadas para el cierre de la inversión al supervisor oficina de obras, como ex jefe de líneas de transmisión y subestaciones, y en respuesta mediante carta S/N de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 82**), manifestó: "(...) no he realizado ningún proceso de cierre de la inversión en la plataforma Invierte.pe".

En relación a lo señalado, de quien realizó la función de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, se precisa que, el responsable registrado mediante el Formato N° 03 "Registro de la UEI en el banco de inversiones y su responsable" (**Apéndice n.° 5**), ante el Ministerio de Economía y Finanzas, es el ingeniero Alejandro Ccuro Olave (periodo del 23 de junio de 2021 hasta 13 de mayo de 2025), quien tiene el usuario y contraseña para el registro de las inversiones en la fase de ejecución del Invierte.pe. Al respecto, en el portal del "Banco de Inversiones"⁶⁶ se precisó que: "(...) Los datos solo pueden ser ingresados por los funcionarios públicos con usuario y contraseña (...)", siendo ello así, el ingeniero Alejandro Ccuro Olave, ejerció las funciones de UEI, lo cual, ha sido corroborado con el Oficio N° 0013-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 74**), por el cual, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF, remitió a la comisión auditora, los registros de los responsables del; Órgano encargado de elaborar el PMI, UF y UEI de la Entidad, trabajadores que ocuparon dichos roles en el periodo entre enero de 2022 hasta diciembre de 2023.

previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios (...).
8. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (...)"

⁶⁵ Facultad asignada en su condición de encargado de la UEI de la Entidad

⁶⁶ Visitado el 29 de abril de 2025 en el enlace: <https://www.gob.pe/918-banco-de-inversiones>.

Sobre el particular, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁶⁷, señala que el cierre de una inversión no culminada, se rige al marco normativo siguiente:

"CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(...)

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

(...)

29.7 Las inversiones pueden registrarse en la Sección D del Formato N° 09: **Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:**

1. No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

(...)"

Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

(...)

34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: **Registro de cierre de inversión.**" (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se describe, del marco normativo precedente, se observa que, para el cierre de una Inversión Pública, debido a la no subsistencia de la necesidad de ejecutar la inversión, la Entidad, mediante su Unidad Formuladora (UF), debe determinar dicha desaparición de **necesidad de ejecutar la inversión**, para que luego, la UEI realice el registro del cierre de la inversión.

Explicado el marco normativo que faculta a las entidades a cerrar inversiones públicas, sin que estas se hayan ejecutado físicamente, se debe de exponer que, para el presente caso, el cierre del Proyecto de Inversión fue sustentado únicamente en la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega; pues, del Oficio N° GPE-015-2025 de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 83**), suscrito por el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, este señaló que:

"La unidad formuladora no realizó ningún informe o documento que, determine la no subsistencia de la necesidad de ejecutar el proyecto en mención" (El resaltado en negrita es nuestro).

Sobre el particular, mediante Oficio N° PAI-306-2024 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 84**) el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad solicitó al gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, que informe el motivo por el cual se determinó realizar el cierre del proyecto de inversión. En respuesta, mediante Oficio N° GP-983-2024 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 85**) suscrito por el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión, ingeniero Alejandro Ccuro Olave y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, todos de la Gerencia de Proyectos, señalan que el sustento técnico sobre la determinación de la cancelación del proceso de adjudicación y/o el cierre del Proyecto de Inversión, sería el siguiente:

⁶⁷ Creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252 el 01 de diciembre de 2016, y entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017.

(...)

a) La cancelación del proyecto denominado: "**Ampliación SET Quencoro, línea de transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial**", ha sido en estricta aplicación al numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Para el cierre de la inversión en el Formato N° 09 "Registro de cierre de inversiones del Invierte.pe, se aplicó el numeral 34.2 de artículo 34 de la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01, en el que para la **No Culminación de la inversión solo existen dos alternativas para su cierre**: 1) el cambio de concepción técnica y 2) la no subsistencia de la necesidad de ejecutar la inversión, habiéndose tomado esta última alternativa, basados en el sustento técnico bajo el cual se emitió la Resolución de Gerencia General N° 315-2022, mediante el cual, se procede a la cancelación del Procedimiento de Selección N° AS-069-2021"

(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).

Como se describe, el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión, ingeniero Alejandro Curo Olave y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, todos de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, señalan que no se presentó argumentos diferentes o adicionales para cerrar el Proyecto de inversión que los que se presentó para cancelar el procedimiento de Selección.

De la ausencia de causas válidas que motiven el cierre del Proyecto de Inversión

Como se ha expuesto, la Entidad no cumplió con acreditar y sustentar los argumentos con los que indicó que su **necesidad de ejecutar la inversión** había desaparecido; no obstante, utilizando este argumento, cerró el Proyecto de Inversión sin que este haya sido ejecutado físicamente.

Sobre el particular, conviene definir, en el marco del Invierte.pe, que se entiende por "Inversión no culminada" y las causales que la motivan, así se tiene que, según la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas⁶⁶:

"Inversión no culminada – Sección D

Es aquella inversión donde no existe ejecución física o esta es menor al 100%, cuenta o no con ejecución financiera y se ha determinado que no se culminará su ejecución debido a alguno de los siguientes casos:

a) **No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión** Es la condición en la cual se ha extinguido el problema inicialmente identificado que la inversión resolvería, por lo que no es necesario continuar con su ejecución.

(...)

b) **La inversión en ejecución física no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones** La inversión no se encuentra alineada a una brecha de infraestructura o de acceso a servicios aprobada por el Sector, que forme parte del Apéndice N° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema 14 Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

c) **Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento** La inversión ha cambiado la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda.

(...)

⁶⁶ Publicación tomada de la página web del MEF: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7568683/6426942-nota_tecnica_cierre_de_inversiones_rd0002_2025ef6301.pdf?v=1738435469#:~:text=a\)%20No%20subsiste%20la%20necesidad,nece sario%20continuar%20con%20su%20ejecuci%C3%B3n.](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7568683/6426942-nota_tecnica_cierre_de_inversiones_rd0002_2025ef6301.pdf?v=1738435469#:~:text=a)%20No%20subsiste%20la%20necesidad,nece sario%20continuar%20con%20su%20ejecuci%C3%B3n.)

f) **IOARR cuya aprobación perdió vigencia**, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente IOARR cuya aprobación haya perdido vigencia en el marco de lo establecido en el párrafo 28.3 del artículo 28 de la Directiva 001-2019EF/63.01, y que no inició la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) conforme a lo señalado en el Instructivo para el registro del hito de inicio de expediente técnico/documento equivalente/ejecución física.

(...)

g) **Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física o financiera** Una inversión se considera duplicada cuando comparte el mismo objetivo central, beneficiarios, área de influencia y/o activos con otra inversión que buscan atender la misma problemática. Asimismo, se entiende que una inversión se encuentra fraccionada cuando la alternativa de solución no contiene todas las acciones necesarias para atender el problema identificado en el proyecto de inversión, por lo que se requieren de otras inversiones para lograr que la UP cumpla con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por el sector competente. Asimismo, para el caso de las IOARR, estas no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo." (El resaltado en negrita es nuestro).

En ese sentido, la comisión auditora, verificó si en el desarrollo del Proyecto de Inversión, se cumplió con cualquier otra causa válida que posibilite su cierre; resultando el siguiente análisis:

- a) El artículo 31.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, que un motivo válido para el cierre de una inversión pública, sin que se ejecute físicamente, es el **cambio de concepción técnica**; en ese sentido, se debe precisar que la concepción técnica⁶⁹ se refiere a la alternativa de solución⁷⁰ elegida, de acuerdo a criterios técnicos y económicos, como la mejor solución para resolver el problema o necesidad de la Entidad.

Asimismo, de la revisión al Estudio de Pre Inversión (**Apéndice n.º 51**), la concepción técnica de la Inversión Pública, quedó establecida como:

"PLANTEAMIENTO DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCION

De acuerdo al objetivo central, a las características de las obras a ejecutar a que la alternativa de solución sea técnicamente posible, sostenible, y rentable socialmente. Para atender la demanda creciente de energía eléctrica con estándares de confiabilidad, pérdidas técnicas de energía y calidad de servicio eléctrico emanado por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos NTCSE; se ha optado por 3 alternativas de solución.

Alternativa N°1.-

Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial con un recorrido en las Calles Ventura Monjaras, Av. Vía Expresa (José Gabriel Condorcanqui), Calle Mariano Túpac Amaru, Av. Prolongación de la Cultura, Calle Daniel Arteaga, Calle República del Perú y finalmente la Vía Expresa, y la Nueva Subestación Parque Industrial.

(...)

Alternativa N°2.-

Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial con un recorrido en las Calles Ventura Monjaras, Av. Vía Expresa (José Gabriel

⁶⁹ Está definida, según la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como: "4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de pre inversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones".

⁷⁰ Está definida, según la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como: "1. Alternativas de solución: son las opciones que resultan del análisis de los medios fundamentales que conllevan al logro del objetivo central del proyecto de inversión".

Condorcanqui), Calle Mariano Túpac Amaru, Av. Prolongación de la Cultura, Av. Tomas Tuyrutupa, y finalmente la Vía Expresa, y la nueva Subestación Parque Industrial.

(...)

Alternativa N°3.

Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial con un recorrido en las Calles Ventura Monjaras, Av. Vía Expresa (José Gabriel Condorcanqui) y finalmente la Vía Expresa, y la nueva Subestación Parque Industrial.

(...)

2.3.2.2. PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVA

Se ha adoptado tres alternativas y que los trabajos que se van a realizar son obras para atender acertadamente la demanda creciente de energía eléctrica, concibiendo el uso adecuado de la implementación de una nueva S.E.T PARQUE INDUSTRIAL; para de este modo brindar confiabilidad, calidad de energía eléctrica y mínimas pérdidas técnicas en las redes de Media Tensión.

(...)

5.1 CONCLUSIONES

- La Oficina de Formulación y Evaluación de Electro Sur Este S.A.A., evalúa las 3 Alternativas y Aprueba y **declara VIABLE a la alternativa N°1 por ser Económicamente y técnicamente rentable**, al estudio de pre-inversión a nivel de perfil del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA SET QUENCORO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV QUENCORO - PARQUE INDUSTRIAL Y SUBESTACIÓN PARQUE INDUSTRIAL EN LOS DISTRITOS DE SAN JERONIMO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DEL CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", de acuerdo a Directiva N°002-2017-EF/63.01, "Directiva Para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado en negrita es nuestro).

En resumen, la Unidad Formuladora de la Entidad, de tres alternativas de solución; en las que en todas se incluía la ampliación de la SET Quencoro, una nueva SET en Parque Industrial y una línea de transmisión entre estas dos sub estaciones eléctricas; eligió la alternativa N° 1, definiéndose así, la concepción técnica del Proyecto de Inversión.

En ese sentido, los cambios o modificaciones a la concepción técnica, pueden identificarse hasta antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, en la etapa de ejecución física o luego de una actualización del expediente técnico, pues así lo señala la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que estipula:

"Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

(...)

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

(...)

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

(...)

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, **y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.**

(...)

Artículo 34 Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, **la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.**

34.2 **De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre** mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

(...)." (el resaltado en negrita es nuestro).

Ahora bien, respecto a si se modificó o no la concepción técnica del Proyecto de Inversión, se tiene que, hasta antes de la elaboración del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 8), y Expediente Técnico de Obra Modificado (Apéndice n.º 24), la alternativa de solución no tuvo modificaciones que supusieran un cambio de concepción técnica; es decir, no se modificó el objetivo central del Proyecto de Inversión. Asimismo, luego de la aprobación del Expediente Técnico de Obra Modificado (Apéndice n.º 24), tampoco se observa un cambio en la concepción técnica, pues esta se mantenía.

En este punto, conviene recordar que un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones, no afectan la concepción técnica del proyecto; asimismo, no debe afectarse la sostenibilidad y la rentabilidad social del proyecto.

En ese sentido, los cambios de localización no constituyen modificaciones a la concepción técnica del Proyecto de Inversión; es decir, los cambios de rutas por donde se debía instalar la línea de transmisión en el Proyecto de Inversión no modificaban la concepción técnica, pues los cambios de rutas propuestos, incluso en el Expediente Técnico de Obra Modificado, tiene una localización dentro del área de estudio del Proyecto de Inversión y tal como se ha expuesto en esta desviación, la Entidad podía contar con las autorizaciones y los arreglos institucionales que permitan la ejecución física de la Obra por esta nueva ruta, pues no se acredita la "oposición de diversas municipalidades" como lo aseveró el gerente de proyectos de la Entidad en los documentos: Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (Apéndice n.º 30) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (Apéndice n.º 34).

Asimismo, los cambios a la capacidad de producción y cambios de tecnología no constituyen modificaciones a la concepción técnica del Proyecto de Inversión; es decir, los cambios en la potencia de los transformadores o modificación de la tecnología de estos, o líneas de transmisión, a implementar en el Proyecto de Inversión, no significaban cambios en la concepción técnica; cabe destacar, que de la revisión a los

argumentos esgrimidos para cerrar la inversión no se observan argumentos de cambio en la capacidad de producción.

Además, en el Formato 08-A "Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" (**Apéndice n.° 86**), suscrito digitalmente el 28 de diciembre de 2020 por la Unidad Formuladora que analiza la consistencia⁷¹ del Estudio de Pre Inversión (**Apéndice n.° 51**) y el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.° 24**), se corrobora que la concepción técnica, plasmada en el Expediente Técnico de Obra Modificado (**Apéndice n.° 24**) que estuvo vigente hasta el cierre del Proyecto de Inversión, no se modificó o cambió, respecto a las condiciones por la que fue declarada viable.

Por lo expuesto, al no existir ningún documento técnico emitido por la Unidad Ejecutora de la Entidad que informe a la Unidad Formuladora de los cambios en la concepción técnica, producto de una actualización al Expediente Técnico de la Obra, por lo que, no se ha acreditado ningún cambio a la concepción técnica del Proyecto de Inversión.

- b) El artículo 34.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, que un motivo válido para el cierre de un Proyecto de Inversión, sin que se ejecute físicamente, es que la Unidad Formuladora de la Entidad, declare que **no subsiste la necesidad de ejecutar**; al respecto, como se ha narrado en los párrafos precedentes, esta fue la causal argumentada para cancelar el procedimiento de selección y cerrar el Proyecto de Inversión; no obstante, de acuerdo a lo expuesto en esta desviación, la comisión auditora determina que dicha ausencia de necesidad no ocurrió, tal es así, que en cuanto la necesidad del Proyecto de Inversión fue la de atender la demanda creciente de la ciudad del Cusco, mejorar la calidad del servicio eléctrico y disminuir las pérdidas de energía.

Se conoce que la Entidad, luego de haber cerrado el Proyecto de Inversión, mediante Formato N° 09: Registro de cierre de inversión de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), 20 días después, generó el proyecto de inversión: "Ampliación de la SET Quencoro 138 kV, Celda de Transformación Plan Maestro 138/34.5/10.5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco" con CUI n.° 2576896 registrado el 2 de marzo de 2023 y declarado viable el 9 de marzo de 2023 en el Formato N° 07-A: "Registro de Proyecto de Inversión" (**Apéndice n.° 87**), para atender la demanda de la ciudad del Cusco; es decir, la Entidad consciente de que su necesidad de atender la demanda eléctrica de la ciudad de Cusco no había desaparecido generó un nuevo proyecto de inversión para satisfacer esta necesidad.

Por ello, la necesidad del Proyecto de Inversión, es decir, la problemática de la Entidad no desapareció, como los trabajadores de la Entidad: el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, el jefe de la oficina de proyectos de línea de transmisión, ingeniero Alejandro Curo Olave, manifestaron en los documentos Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 30**) y Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 34**).

- c) El artículo 14.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, que un motivo válido para el cierre de una inversión pública, sin que se ejecute físicamente, es que la que la entidad demuestre

⁷¹ Está definida, según la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como:
"5. *Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión*".

excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda; no obstante, dicha situación no ocurrió; por el contrario, la ejecución del Proyecto de Inversión si hubiera cerrado brechas, así como, su costo de su ejecución era menor al beneficio que se pretendía obtener, pues así se había expuesto en el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil (Apéndice n.º 51) de la Unidad Formuladora de la Entidad.

d) El artículo 24.5 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, que un motivo válido para el cierre de una inversión pública, sin que se ejecute físicamente, es que la UF detecte la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, procediendo a desactivar aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado; no obstante, para la cartera de inversiones al 2022 (Apéndice n.º 88), no se observa proyecto de inversión similar al Proyecto de Inversión, por lo que este motivo no podía ser aplicado.

e) Finalmente, el artículo 28.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, que un motivo válido para el cierre de una inversión pública, sin que se ejecute físicamente, es que, para el caso de IOARR la vigencia de su documento equivalente se haya perdido por haber transcurrido más de un año desde su emisión; no obstante, este criterio no aplica al Proyecto de Inversión, al no ser este un IOARR⁷².

En resumen, habiendo analizado cada una de las causas, contempladas en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que habilitan legalmente al cierre de una inversión, se tiene que, la Entidad no tenía ninguna causal válida para cerrar la inversión.

Por lo expuesto, ninguna de las causas que la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señalada como válidas para el cierre de una inversión pública, se cumplieron; por ello, el Proyecto de Inversión debió de continuar, pues así lo establece el Invierte.pe, que en su Publicación "Importancia del registro del cierre de las inversiones para la medición del cierre de brechas", que señala:

Imagen n.º 3
Flujograma del proceso de cierre válido de una inversión



Fuente: página web https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Capacitacion_2021_05_27.pdf visitada el 19 de marzo de 2025

Detalle: en elipses y flechas rojas se resalta la ruta de una inversión no culminada que debe de continuar.

⁷² Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

Del flujograma precedente, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que, en el contexto del cierre de una inversión pública, si la inversión no se encuentra culminada y no se cumple con las causas para no continuar con la inversión, entonces **la inversión debe de continuar.**

En ese orden lógico, se concluye que no correspondía cerrar el Proyecto de Inversión; no obstante, el responsable de la UEI, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, con Formato N° 09: Registro de cierre de inversión⁷³ de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), registro el cierre consignando que: **“No subsiste la necesidad de ejecutar inversiones”**, sustentando ello en el aplicativo del Invierte.pe con la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), que aprobó la cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE).

Ahondando en lo expuesto, se tiene que el Osinergmin, ente regulador del sector electricidad, en el marco de la aprobación de los PIT posteriores a 2021, emitió documentación en los que señala reiteradamente la necesidad de ejecutar la SET Parque Industrial, que es parte del Proyecto de Inversión, para aliviar la demanda del sector eléctrico del Cusco, así se tiene que:

Cuadro n.° 8

Opiniones del Osinergmin, respecto a la importancia y necesidad de la ejecución física del Proyecto de Inversión

PIT	Opinión de Osinergmin, vinculada a la necesidad de ejecutar la SET Parque Industrial
<p>PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN (PIT), PERÍODO 2021-2025</p>	<p>Informe N° 350-2020-GRT "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 10" de agosto de 2020 (Apéndice n.° 89), denominado "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 10 Período 2021-2025", emitido por la GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS del Osinergmin, que señala:</p> <p><i>“Como parte del Plan de Inversiones 2021-2025, ELSE presenta los siguientes proyectos: Sistema eléctrico Cusco</i></p> <p><i>¶ Retiro del proyecto asociado a la SET Parque Industrial de 138/10 kV, 30 MVA y enlace con la SET Quencoro, aprobados en el PI 2017-2021 y su inclusión en el PI 2021-2025”</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Con relación a la PROPUESTA INICIAL, es importante mencionar que ELSE en su PROPUESTA FINAL, a consecuencia de las observaciones realizadas por Osinergmin, ya no propone lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reprogramación de la SET Parque Industrial.</i> <p>(...)</p> <p><i>11. REP indica que, ELSE propone el retiro del proyecto de la SE Parque Industrial y LT Quencoro –Parque Industrial del PIT 2021-2025 por ser un proyecto perteneciente del PIT2017-2021. Al respecto, solicita que se revise la situación actual de estos proyectos y sobre todo su fecha real de instalación ya que la operación en la actualidad se encuentra al límite.</i></p> <p>Análisis de Osinergmin</p> <p><i>Debemos mencionar que los proyectos del PI 2017-2021, han terminado su proceso para realizar cualquier modificación o solicitud del mismo. Por lo que en este proceso del PI 2021-2025, no corresponde analizar ninguna solicitud de proyectos establecidos en el PI 2017-2021. Por tanto, queda explícito que el proyecto de SET Parque Industrial del PI 2017-2021, no ha sido retirado, por lo que, su ejecución es de cumplimiento obligatorio, debiendo ser implementado en la fecha que le corresponde (puesta de operación comercial al año 2021). Cualquier costo que sea ocasionado por el retraso de la nueva SET Parque Industrial deberá ser asumido por ELSE.</i></p>

⁷³ Instrumento que sirve para el registro del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones.

PIT	Opinión de Osinergmin, vinculada a la necesidad de ejecutar la SET Parque Industrial
	<p>Conclusión Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión." (El resaltado en negrita es nuestro).</p>
<p>PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN (PIT), PERÍODO 2025-2029</p>	<p>En la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 112-2024-OS-CD de 6 de junio de 2024 emitida por el Osinergmin, que adjunta el Informe N° 440-2024-GRT, denominado "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 10 Período 2025-2029 (Publicación)" (Apéndice n.º 90), se señala, respecto al Proyecto de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> · "(...) respecto al proyecto Parque Industrial en el Oficio N° G-0092-2024, se manifiesta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Mediante el documento Acta de Verificación del 15 de junio del 2022 (adjunto al Oficio N° G-0092-2024), ELSE listo ante la Fiscalización de Osinergmin las dificultades para la ejecución de la SET Parque Industrial. ii. ELSE en el período 2019-2021, señala que realizó siete procesos de Licitación para suministro y ejecución de obras, cuyos procesos no fueron adjudicados debido a motivos técnico-administrativos expuestos en el marco de la fiscalización, sobre el cual adjuntan un resumen sobre los procesos. iii. Asimismo, señala que recibieron comunicaciones del Plan COPESCO informando a ELSE sobre la imposibilidad del uso de terrenos de la Vía Expresa para el trazo de la Línea de Transmisión 138 kV, en tanto dicho Plan COPESCO tiene los derechos de concesión de vías. <p>(...) Se debe mencionar que, el crecimiento de la demanda a la que hace referencia ELSE y que puede sobrecargar la SET Quencoro, se debe a que dicha empresa no ha cumplido con la ejecución de la implementación de la nueva SET Parque Industrial, aprobada en el Plan de Inversiones de Transmisión del 2017-2021 (PI 2017-2021) con Resolución N° 183-2018-OS/CD del 29 de noviembre de 2018, la cual iba a permitir descargar la demanda concentrada en la SET Dolorespata y la SET Quencoro.</p> <p>(...) La Resolución N° 126-2020-OS/CD que aprobó el PI 2021-2025, dispuso que los proyectos aprobados en el PI 2017-2021 (como es el caso de la SET Parque industrial) y que no han sido retirados son de ejecución obligatoria, posteriormente ELSE interpuso un recurso de reconsideración contra dicha resolución, siendo declarado infundado mediante la Resolución N° 179-2020OS/CD; y, luego ELSE inicio a un proceso judicial a Osinergmin en el que solicita que se retire el proyecto "Parque Industrial" del PI 2017-2021 y se incluya en el PI 2021-2025 para ser implementado en el año 2022 y que se modifique el año de la implementación del transformador de la SET Quencoro para el 2023, dicho proceso judicial a la fecha no ha concluido.</p> <p>(...) A continuación, si bien en el presente proceso no corresponde efectuar un pronunciamiento respecto a un proyecto aprobado en el PI 2017-2021, se analiza por cada literal lo expresado por ELSE en el Oficio N° G-0092-2024, respecto al proyecto de la SET Parque Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> -literal i), debe considerarse que de acuerdo a las disposiciones de la NORMA TARIFAS, no es posible retirar en el PI 2025-2029, proyectos del PI 2017-2021 -literal ii), es competencia de ELSE, la gestión, la elaboración de las bases y la realización de los procesos para lograr el desarrollo de los proyectos aprobados en los Planes de Inversión. Por lo indicado, se concluye que el proyecto en cuestión no se logró ejecutar por ausencia de las gestiones y coordinaciones para la obtención de la disponibilidad física del terreno (exigida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). -literal iii), se debe tener presente que los Planes de Inversiones pueden ser cambiados de manera sustentada en los procesos de modificaciones de los planes de inversión, siguiendo los requerimientos establecidos en la NORMA TARIFAS. En ese sentido, ELSE pudo haber realizado el replanteo de la ruta del proyecto y las gestiones para la obtención de los permisos para uso del terreno y no limitarse a señalar que el proyecto es inviable sin mayor sustento." (El resaltado en negrita es nuestro).

Fuente: Comisión auditora

Del cuadro precedente se observa que, Osinergmin, ente regulador del sector eléctrico, en cumplimiento de sus funciones, es competente para planificar la expansión de los sistemas de transmisión, y para ello aprueba inversiones que requiere la demanda y que deben entrar en operación comercial cuando así lo establezca dicho ente; señala que, el SET Parque Industrial⁷⁴; es de cumplimiento obligatorio, por cuanto, según el análisis técnico que este ente regulador realizó, este componente resulta necesario para atender la creciente demanda de la ciudad del Cusco; asimismo, indica que cualquier costo que sea ocasionado por el retraso o la no implementación de la nueva SET Parque Industrial deberá ser asumido por la Entidad; también, indica que es competencia y responsabilidad de la Entidad, la gestión, la elaboración de las bases y la realización de los procesos para lograr el desarrollo de los proyectos aprobados en los Planes de Inversión de Transmisión; finalmente, precisa que **la Entidad pudo haber realizado entre otros el replanteo de la ruta del proyecto y las gestiones para la obtención de los permisos para uso del terreno y no solo limitarse a señalar que el proyecto es inviable sin mayor sustento.**

Asimismo, la comisión auditora verificó el Oficio N° G-0092-2024 de 10 de enero de 2024 (Apéndice n.° 91), remitido por el gerente general, ingeniero Fredy Hernán Gonzales de la Vega, a la División de Generación y Transmisión Eléctrica de Osinergmin, del cual se desprende el Anexo "Información Complementaria a la Propuesta Final del Plan de Inversiones en Transmisión de Electro Sur Este S.A.A., periodo 2025-2029", en el que manifiesta:

"(...)

2. ELSE debe considerar la ejecución de la S.E. Parque Industrial e incluir en su archivo pfd.

En relación a la SET Parque Industrial, Electro Sur Este no ha ejecutado dicho proyecto por las restricciones de permisología, procesos de licitación sin adjudicación, que impiden además de su localización durante el desarrollo, la propia construcción.

Como antes se ha descrito en las comunicaciones a distintas instancias, ELSE ha optado por realizar una redistribución de la demanda de forma que sea atendida su crecimiento, lo cual ha sido expuesto en el PIT presentado que es materia de la evaluación de GRT.

Sobre el particular se han enviado las comunicaciones oficiales de ELSE a distintas entidades cuyas copias y cargos se adjuntan.

- *Mediante el documento Acta de Verificación del 15 de Junio del 2022 (adjunto con el Informe), **ELSE evidenció ante la Fiscalización de OSINERGMIN la Inviabilidad de la SET Parque Industrial.***
- *ELSE en el periodo 2019-2021 realizó siete procesos de Licitación para suministro y ejecución de obras, cuyos procesos no fueron adjudicado debido a motivos técnico-administrativos expuestos en el marco de la fiscalización, sobre el cual se adjunta un resumen.*
- *Asimismo se recibieron comunicaciones del Plan COPESCO informando a ELSE sobre la imposibilidad del uso de terrenos de la Via Expresa para el trazo de la Línea de Transmisión 138 kV, en tanto dicho Plan COPESCO tiene los derechos de concesión de vías." (El resaltado en negrita es nuestro).*

Como se describe, la Entidad indicó que mediante Acta de Fiscalización de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 92), evidenció ante el ente regulador, Osinergmin, la inviabilidad

⁷⁴ Componente incluido en el Proyecto de Inversión que la Entidad cerró, sin acreditar una causa prevista en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

técnica del Proyecto de Inversión; no obstante, ante el requerimiento de información de la comisión auditora al Osinergmin, respecto al carácter vinculante de la referida acta, mediante Informe Técnico DSE-SIE-167-2025 de 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 93), el ente regulador precisa que:

"(...), corresponde precisar que el acta de fiscalización no es un documento de opinión técnica, tal como se desprende del numeral 14.1 del artículo 14 del RFS antes mencionado. Con respecto a su validez, en concordancia con la misma disposición, su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.

(...)

En el presente caso, el acta de fiscalización se elaboró en el contexto de la fiscalización del cumplimiento de los Planes de Inversiones en Transmisión, y sus conclusiones no tienen injerencia respecto a los procedimientos regulatorios; asimismo, cabe precisar que dicho documento no es concluyente respecto a la viabilidad del proyecto.

(...)

VI. CONCLUSIONES

- *Osinergmin ha ejecutado actividades de fiscalización de campo a las instalaciones de Electro Sur Este para verificar el estado de los proyectos: "Nueva SET Parque Industrial 138/10 kV – 30 MVA y L.T. 138 kV, Quencoro – Parque Industrial; encargando dicha labor a la EST VASMOL S.A.C. (Contrato de Locación de Servicios SUP N° 2100078).*
- *El acta de fiscalización correspondiente a la inspección de campo realizada por Osinergmin, entregada a la Concesionaria, consigna los hechos verificados in situ respecto al emplazamiento de los proyectos. Se elaboró en el contexto de la fiscalización del cumplimiento de los Planes de Inversiones en Transmisión, y sus conclusiones no tienen injerencia respecto a los procedimientos regulatorios, ni es concluyente respecto a la viabilidad del proyecto." (El resaltado en negrita es nuestro).*

Como se observa, para el ente regulador, Osinergmin, el "Acta de Fiscalización del 15 de junio de 2022" (Apéndice n.° 92), suscrito por el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el representante de la empresa Supervisora VASMOL S.A.C., no tiene el carácter de opinión técnica y mucho menos determina la inviabilidad técnica del Proyecto de Inversión.

Lo expuesto, se corrobora con lo expresado por el Osinergmin en los procesos de aprobación del Plan de Inversión en Transmisión 2021-2025 y 2025-2029, descrito en el cuadro n.° 8, donde se señala que, la ejecución del Proyecto de Inversión resulta necesaria para atender la creciente demanda de la ciudad del Cusco y que la Entidad puede haber realizado el replanteo de la ruta del proyecto y no solo limitarse a señalar que el proyecto es inviable sin mayor sustento.

En ese contexto, Osinergmin, indicó que la Entidad incumplió su obligación de ejecutar físicamente el Proyecto de Inversión, lo cual, según la normativa de este ente regulador acarrea procedimiento administrativo sancionador para la Entidad; asimismo, Osinergmin señala que la SET Parque Industrial, es necesaria y su capacidad de potencia de 30 MVA en su devanado de 10 kV, actualmente es considerada para las proyecciones de atención de la demanda eléctrica de la ciudad del Cusco, con ello, señala que el Proyecto de Inversión es necesario no solo para la Entidad sino también para el sector eléctrico de la ciudad del Cusco.

Ahondando en este extremo, se tiene el Informe Legal N° 445-2024-GRT denominado "Informe sobre la procedencia de aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2025 – 2029 y el análisis de comentarios al proyecto publicado" de 3 de junio de 2024 (Apéndice n.° 94), de Osinergmin; que indica:

“Comentario de ELSE

*ELSE indica haber solicitado la implementación de elementos para la SET Quencoro, la cual fue aprobada parcialmente, **considerando inviable la construcción de la SET Parque Industrial**. Por ende, reitera su solicitud de que se considere la aprobación de todos los elementos.*

(...)

“Análisis”

Osinergrmin, en cumplimiento de sus funciones, es la entidad competente para planificar la expansión de los sistemas de transmisión aprobando inversiones que requiere la demanda y deben entrar en operación comercial dentro de un periodo regulatorio de cuatro años.

Bajo criterios técnicos y económicos se realiza una evaluación de la necesidad y de la justificación técnica para la ejecución de las nuevas inversiones incorporadas en el Plan de Inversiones. Esta aprobación no se sujeta a otro tipo de consideraciones, ni está subordinada a la aprobación o mandato de otra entidad, sino al resultado técnico producto de la aplicación de la metodología regulatoria.

El planeamiento debe obedecer a los criterios de eficiencia y a la mejor asignación de recursos, en cumplimiento de las normas sectoriales y principios que dirigen el accionar del Regulador.

Si el sistema eléctrico requiere de la ejecución de una inversión para un determinado año a efectos de atender las necesidades de la demanda y sostener la cargabilidad de las instalaciones en condiciones de calidad y confiabilidad; no corresponde al Regulador modificar ese resultado ni la opción técnica resultante a fin de establecer artificialmente que dicha inversión sea ejecutada en periodo posterior; menos sobre la base de aspectos de responsabilidad de la concesionaria, sea por la indebida anticipación de su solicitud, la inejecución de otras obras que habrían ayudado al sistema o su gestión interna para la construcción de las obras aprobadas.

El resultado del planeamiento no se sujeta a las demoras en los trámites, en el financiamiento en la permisología u otros. En tal caso, corresponde modificar los procesos internos y su prioridad para cumplir con el objetivo de ejecución dentro del periodo regulatorio, pudiendo reprogramarse la puesta en servicio únicamente en los casos que lo autoriza la normativa, según lo aprobado por la División de Supervisión de Electricidad.

El titular de instalaciones de transmisión es responsable de actuar diligentemente y prever los mecanismos necesarios para evitar estos tipos de contingencias, con el objetivo de cumplir con su obligación legal de brindar cobertura a su demanda en condiciones de calidad y de operación óptima, y respecto de un Plan basado en la planificación con un horizonte de, al menos 10 años, cuya obligación de preparar es de la empresa. Con relación a la ejecución por parte de ELSE de la SET Parque Industrial, el análisis y decisión ha sido desarrollada en el proceso regulatorio anterior, puesto que, siendo parte de lo aprobado, no puede ser desconocido por el planeamiento.

Por lo expuesto, se recomienda no aceptar los comentarios de ELSE y Egemsa.” (El resultado en negrita es nuestro).

Tal como se describe, el ente regulador, Osinergrmin, a través de este informe legal, señala que las inversiones aprobadas en los PIT, como el Proyecto de Inversión, son necesarias para el sistema eléctrico y que el planeamiento para atender las necesidades de la demanda no se sujeta a las demoras o deficiencias en los procesos internos de la Entidad; dado que, es responsabilidad de la Entidad actuar diligentemente y prever contingencias que imposibiliten la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los PIT aprobados; todo con el objetivo de cumplir con su

obligación legal de brindar cobertura a su demanda en condiciones de calidad y de operación óptima. Concluyendo que, dado que el Proyecto de Inversión fue aprobado en el PIT 2017-2021, este está siendo considerado, actualmente, en el planeamiento del sistema eléctrico de la ciudad del Cusco por Osinergmin.

Es así, que aun cuando se ha evidenciado que no correspondía el cierre del Proyecto de Inversión el encargado de elaborar el PMI, que a su vez es el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el responsable de UEI, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, no realizaron ninguna acción a fin de solicitar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el retiro⁷⁵ del registro del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión (**Apéndice n.° 6**), de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en ausencia de causas válidas que motiven el cierre del Proyecto de Inversión; ello, aun cuando el ingeniero Alejandro Ccuro Olave y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, tenían conocimiento que se registró el cierre bajo el sustento de la cancelación del procedimiento de selección.

Es decir, el responsable del UEI y encargado de elaborar el PMI, tenían pleno conocimiento del cierre del Proyecto de Inversión, pues, luego de haber cerrado el Proyecto de Inversión, mediante Formato N° 09: Registro de cierre de inversión de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), 20 días después, generaron⁷⁶ el proyecto de inversión: "Ampliación de la SET Quencoro 138 kV, Celda de Transformación Plan Maestro 138/34.5/10.5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco" con CUI N° 2576896 registrado el 2 de marzo de 2023 y declarado viable el 9 de marzo de 2023 en el Formato N° 07-A (**Apéndice n.° 87**); desechando con ello el Proyecto de Inversión y todos los gastos relacionados a este que la Entidad ya había pagado.

Respecto de lo cual, el gerente de proyectos tomó conocimiento en el "Acta Segunda Reunión del Comité de Inversiones 2023" de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 75**), en la cual ya no se menciona el Proyecto de Inversión, por el contrario se desarrolla el estado del proyecto antes citado bajo la denominación "Ampliación S.E. Quencoro y nuevos AMT 10,5 kV", se precisa la formulación del anteproyecto y que cuenta con CUI N° 2576896; no obstante, el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, quien a su vez es el encargado de elaborar el PMI, no realizó acciones a fin de solicitar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el retiro⁷⁷ del registro del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión (**Apéndice n.° 6**), de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en ausencia de causas válidas que motiven el cierre del Proyecto de Inversión; por el contrario, convalidaron la viabilidad del nuevo proyecto y la inejecución del Proyecto de Inversión.

Hechos con los cuales, el gerente de proyectos, quien a su vez es encargado de elaborar el PMI, ingeniero Ronald Gamarra Santos y el responsable de la UEI, ingeniero Alejandro Ccuro Olave, limitaron la gestión y ejecución de la inversión pública en el

⁷⁵ Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, el 5 de marzo de 2021, comunicó el protocolo de "Retiro de Cierre de Inversiones", posibilitando a las entidades de solicitar a la DGPMI el retiro del registro del Formato N° 09: Registro de Inversiones.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Instructivo_BI/Protocolo_retiro_de_registro_de_cierre.pdf

⁷⁶ Con Oficio N° GPE-020-2025 el responsable de la UF de la Entidad, Carlos Vidal Berveño Estrada, señala que:

"se informa que, al suscrito le requirió verbalmente el Ing. Ronald Gamarra Santos, gerente de proyectos, como alternativa de solución en reemplazo del proyecto "Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138KV Quencoro- Parque Industrial y subestación Parque Industrial, en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco",

⁷⁷ Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, el 5 de marzo de 2021, comunicó el protocolo de "Retiro de Cierre de Inversiones", posibilitando a las entidades de solicitar a la DGPMI el retiro del registro del Formato N° 09: Registro de Inversiones.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Instructivo_BI/Protocolo_retiro_de_registro_de_cierre.pdf

marco del Plan de Inversiones en Transmisión; así como, generaron perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, otros relacionados al proyecto y afectación a la finalidad pública.

1.3. Del perjuicio económico causado por el cierre del Proyecto de Inversión.

El cierre del Proyecto de Inversión, sin causa que lo motive, ocasionó que los gastos en los servicios para la elaboración de diversos documentos pierdan su vigencia y utilidad; constituyéndose estos gastos en perjuicio económico causado por dicho cierre, el detalle de dichos gastos se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Resumen de gastos pagados por la Entidad relacionados al Proyecto de Inversión, y que no serán utilizados por la Entidad debido al cierre de la inversión

Ítem	Proveedor	Pedido de Compra Nro	Detalle	Monto Pagado (S/)
1	Ingeniería & Productividad	4600005237 ⁷⁸ de 19 de febrero de 2018	Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138KV Quencoro- Parque Industrial y subestación Parque Industrial, en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco".	631 890,00
2	Informática y Electricidad E.I.R. LTDA	4500029554 de 30 de julio de 2018	Servicio de revisión de los estudios básicos y definitivo del proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial y subestaciones asociadas.	22 000,00
3	PFG Ingeniería E.I.R.L.	4500045063 de 29 de julio 2020	Servicio de determinación de la ruta definitiva del proyecto de LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial	34 220,00
4	Rafael de la Colina Lozada	450048956 de 22 de diciembre de 2020	Elaboración del Estudio de la declaración de impacto ambiental para el proyecto LT Quencoro – Parque Industrial.	34 300,00
5	UNI Electric Ingenieros S.A.C.	4500052158 de 13 abril de 2021	Actualización del Estudio de Pre Operatividad del proyecto LT 138 kV Quencoro – Parque Industrial.	20 174,46
6	Mario Aurelio Dolmos Concha	4500054921 de 13 de agosto de 2021	Elaboración del expediente técnico: Adecuación de salidas para los alimentadores en Media Tensión de la SET Parque Industrial.	34 051,73
7	Cristina Valencia Baca	4500058943 de 3 marzo de 2022	Servicio de impresión de 18 juegos del expediente técnico de obra de las 6 convocatorias a 3 juegos c/u, de la obra ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial.	9 933,99
Total				S/ 786 570,18

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se observa que, respecto al numeral 1, **Elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión**, por Ingeniería & Productividad, con RUC N° 20142565715, este se realizó en seis (6) pagos; el primero correspondiente al adelanto directo, mediante Factura N° 001-000675⁷⁹ (**Apéndice n.º 9**), por un monto de **S/ 59 000,00** incluido IGV; el segundo correspondiente al primer entregable "Criterios de Diseño, lista de entregable, EPO del proyecto", mediante Factura Electrónica

⁷⁸ Pedido Marco de 19 de febrero de 2018 del contrato N° 020-2018 de 2 de febrero de 2018, suscrito entre la Entidad y la empresa consultora Ingeniería y Productividad con RUC n.º 20142565715.

⁷⁹ Solicitud de pago de adelanto directo mediante memo GP-283-2018 de 13 de febrero de 2018, suscrito por el gerente de proyectos.

E001-1⁸⁰ (**Apéndice n.° 10**), por un monto de **S/ 58 410,00** incluido IGV; el tercero correspondiente al segundo entregable "Estudios de Ingeniería básica", mediante Factura Electrónica E001-5⁸¹ (**Apéndice n.° 11**), por un monto de **S/ 93 220,00** incluido IGV; el cuarto corresponde al tercer entregable "Expediente técnico", mediante Factura Electrónica E001-11⁸² (**Apéndice n.° 12**), por un monto de **S/ 231 693,00**⁸³ incluido IGV; el quinto pago correspondiente al cuarto entregable "Estudios y aprobaciones sectoriales", mediante Factura Electrónica E001-13⁸⁴ (**Apéndice n.° 13**), por un monto de **S/ 94 783,50**⁸⁵ incluido IGV; y finalmente, el último pago corresponde al quinto entregable "Conformidad final del servicio", mediante Factura Electrónica E001-14⁸⁶ (**Apéndice n.° 14**), por un monto de **S/ 94 783,50**⁸⁷ incluido IGV, los cuales en conjunto ascienden a S/ 631 890,00.

El numeral 2, fue contratado para la **Supervisión y Revisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión**, a Informática y Electricidad E.I.R.L. con RUC N° 20147437154, y este se realizó en dos (2) pagos; el primero correspondiente a la revisión de la "Ingeniería Básica", mediante Factura Electrónica E001-6⁸⁸ (**Apéndice n.° 95**), por un monto de **S/ 8 800,00** incluido IGV; y el segundo correspondiente a la revisión y conformidad del "Expediente técnico del Proyecto de Inversión", mediante Factura Electrónica E001-8⁸⁹ (**Apéndice n.° 96**), por un monto de **S/ 13 200,00** incluido IGV, los cuales en conjunto ascienden a S/ 22 000,00.

Respecto al numeral 3, **Determinación de la ruta definitiva del Proyecto de Inversión**, por PFG Ingeniería E.I.R.L., con RUC N° 20442884197, este se realizó en un (1) pago, mediante Factura Electrónica E001-36⁹⁰ (**Apéndice n.° 23**), por un monto de **S/ 34 220,00** incluido IGV.

Asimismo, la Entidad contrató cuatro (4) servicios complementarios al expediente técnico de obra modificado del Proyecto de Inversión, el primero con el consultor Mario Aurelio Dolmos Concha, con RUC N° 10310340826, respecto al expediente de **adecuación de salidas para los alimentadores en Media Tensión del Proyecto de Inversión modificado**, el cual fue cancelado, mediante Factura Electrónica E001-13⁹¹ (**Apéndice n.° 97**), por un monto de **S/ 34 051,73** incluido IGV; el segundo con el consultor UNI Electric Ingenieros S.A.C., con RUC N° 20555766379, para la **actualización del estudio de pre operatividad del Proyecto de Inversión**, el cual fue cancelado, mediante Factura Electrónica E001-15⁹² (**Apéndice n.° 98**), por un monto

⁸⁰ Suscrita por el jefe de proyectos de LL.TT y SS.EE. y el Gerente de Proyectos, validando el monto facturado correspondiente al primer entregable.

⁸¹ Suscrita por el jefe de proyectos de LL.TT y SS.EE y el Gerente de Proyectos, validando el monto facturado correspondiente al segundo entregable.

⁸² Suscrita por el jefe de proyectos de LL.TT. y SS.EE., validando el monto facturado correspondiente al tercer entregable.

⁸³ Monto al que fue descontado la penalidad por mora de S/49 147,00, posteriormente se efectuó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/70 210,00, solicitado mediante Memo N° GP-1942-2019 de 11 de diciembre de 2019, suscrito por Marco Antonio Ramírez Mejía, gerente de proyectos, y efectuado por la Entidad el 26 de diciembre de 2019.

⁸⁴ Suscrita por el jefe de Unidad de Obras y el inspector de obra, validando el monto facturado correspondiente al cuarto entregable.

⁸⁵ Monto al que fue descontado la penalidad por mora de S/10 531,50.

⁸⁶ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE., validando el monto facturado correspondiente al quinto entregable.

⁸⁷ Monto al que fue descontado la penalidad por mora de S/10 531,50.

⁸⁸ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE y el gerente de proyectos, validando el monto facturado correspondiente al primer entregable.

⁸⁹ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE. y el gerente de proyectos, validando el monto facturado correspondiente al segundo entregable.

⁹⁰ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE y el gerente de proyectos, validando el monto facturado correspondiente a la determinación de la ruta definitiva del Proyecto de Inversión.

⁹¹ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE y el gerente de proyectos, validando el monto facturado correspondiente al expediente de adecuación de salidas para los alimentadores de la SET Parque Industrial.

⁹² Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE, validando el monto facturado correspondiente a la actualización del EPO del Proyecto de Inversión.

de S/ 20 174,46 incluido IGV; el tercero con el consultor Rafael De la Colina Lozada, con RUC N° 10239449641, para la obtención de estudio de la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Inversión modificado, el cual fue cancelado, mediante Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-100⁹³ (Apéndice n.° 99), por un monto de S/ 34 300,00 incluido IGV, y finalmente, el cuarto servicio se contrató para el servicio de impresiones del expediente técnico del Proyecto de Inversión⁹⁴, a Cristina Valencia Baca, con RUC N° 10238717189, el cual fue cancelado, mediante Factura Electrónica E001-1⁹⁵ (Apéndice n.° 100), por un monto de S/ 9 933,99 incluido IGV.

Cabe precisar, que la comisión auditora tomo conocimiento del Informe N° IECH-014-2025 de 19 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 101) suscrito por el gerente de la empresa INFOELECTRIC E.I.R.Ltda, que fue la empresa que elaboró el anteproyecto "Ampliación de la subestación Quencoro 138 kV, celda de transformación Plan Maestro 138/34,5/10,5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco", que señala "(...) dejo constancia de que, para la elaboración del anteproyecto titulado "Ampliación de la Subestación Quencoro 138 kV – Celda de Transformación Plan Maestro 138/34,5/10,5 kV", (...) se ha utilizado como fuente de referencia técnica el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial", al respecto, la comisión auditora requirió información⁹⁶ a la empresa INFOELECTRIC E.I.R.Ltda y en respuesta mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 103), manifestó: "(...) se tuvo conocimiento previo de información técnica de dicho proyecto, la misma que también fue hecha de conocimiento público como parte de procesos de selección o licitaciones convocadas para su ejecución (...) apreciaremos tener en cuenta la información contenida en la columna "Comentario" de la hoja "PPTO SOLES" del archivo Excel "50 TP 138 QUENCORO - TP PPTO REF Rev A.xlsx" actuado el pasado 05/01/2024".

En ese sentido, de la revisión a la columna "comentario" del archivo Excel señalado por la empresa INFOELECTRIC E.I.R.Ltda, que precisa: "Ref Proy. LT 138 KV Quencoro – Parque Industrial, el suministro de un transformador similar de 25-30 MVA, 138/10.5 kV fue de USS 1'177,142.68 costo de transporte: 6% del costo de suministro, utilidad 5%. Los GG.GG se asumen en 10% por incremento de potencia de 25-30 a 40-50 MVA (PRIMARIO) y devanado terciario de 50 MVA, se asume un 80% adicional", se observa que, esta empresa no consideró como referencia técnica las características técnicas del transformador de potencia 25-30 MVA 138/10.5 MVA para la elaboración de dicho anteproyecto, solo consideró como referencia de este, el costo de adquisición de dicho transformador.

Sumado a ello, se describe algunas características de los transformadores en mención:

⁹³ Suscrita por el jefe de proyectos LL.TT. y SS.EE y el gerente de proyectos, validando el monto facturado correspondiente a la actualización del EPO del Proyecto de Inversión.

⁹⁴ A la pregunta: ¿El Pedido de Compra N° 4500058943 forma parte del expediente técnico del Proyecto de Inversión?: "Si corresponde al proyecto, porque el servicio se realizó en la etapa de la convocatoria de su ejecución, llevándose a cabo las impresiones de los expedientes técnicos de obra que se actualizaron en cada proceso de convocatoria. Es así que el costo del servicio fue cargado a la orden de inversión del proyecto"; manifestado por Alejandro Curo Olave mediante Oficio N° GPLT-039-2025 de 14 de abril de 2025 (Apéndice n.° 102).

⁹⁵ Suscrita por el jefe de la Oficina de Proyectos de Línea de Transmisión, ingeniero Alejandro Curo Olave y el gerente de proyectos, ingeniero Ronald Gamarra Santos, validando el monto facturado correspondiente al servicio de impresiones del Proyecto de Inversión.

⁹⁶ Mediante el Oficio N° 0151-2025-CG/OC0622-AC de 20 de mayo de 2025

Cuadro n.º 10
Características de los transformadores de potencia de dos y tres devanados

Característica	2 devanados (25-30 MVA)	3 devanados (50-55 / 30-35 /50-55 MVA)
Tipo de subestación	Reducción simple AT-BT	Subestación de potencia con doble salida
Devanados	2 (AT-BT)	3 (AT-MT-BT)
Potencia	30 MVA total	50 - 55 MVA por secundario
Tensiones	138/10.5 kV	138/34.4/10.5 kV
Aplicación de tensiones	Un solo nivel de salida	Dos salidas para sistemas de distribución diferentes
Aplicación	Conexión simple AT-BT	Distribución a dos niveles (MT y BT)
Tamaño y Costo	Menor tamaño y costo	Mayor tamaño y costo

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observa que ambos transformadores tienen características diferentes desde su tamaño, complejidad de diseño, aplicación y su costo de adquisición. Por lo que, este estudio denominado anteproyecto "Ampliación de la subestación Quencoro 138 kV, celda de transformación Plan Maestro 138/34,5/10,5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco", que según la empresa INFOELECTRIC E.I.R.Ltda habría utilizado referencias técnicas del expediente técnico del Proyecto de Inversión no se sujeta a la verdad, ya que, considerar como referencia solo el costo de la adquisición del transformador de la SET parque Industrial, no es utilizar de referencia técnica el expediente técnico de obra, ya que por la propias características técnicas entre ambos transformadores de potencia estos son diferentes.

Como se ha descrito, considerando que todos los servicios fueron convocados y pagados con el fin de que la Entidad cumpla con la **necesidad que se pretendía resolver con el Proyecto de Inversión** y que este se cerró al margen de la normativa aplicable, haciendo que estos pierdan utilidad para la Entidad, se consideran como perjuicio económico ascendente a S/ 786 570,18, monto que representa la sumatoria de todos los servicios contratados.

Por otro lado, habiendo expuesto que la Entidad no tenía causa que le habilite y posibilite legalmente el cerrar, sin culminar físicamente, el Proyecto de Inversión; y que, a pesar de ello, mediante **Formato N° 09: Registro de cierre de inversión⁹⁷** (Apéndice n.º 6), se registró el cierre del Proyecto de Inversión, consignando que: **"No subsiste la necesidad de ejecutar inversiones"**, ocasionando afectación a la finalidad pública.

Por lo tanto, los hechos expuestos se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

"Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento".

⁹⁷ Instrumento que sirve para el registro del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

“Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Artículo 6. Motivación del Acto Administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”.

- **Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Ley N° 25844 de 12 de febrero de 1993 y modificatorias**

“Artículo 34.- Los Distribuidores están obligados a:

(...)

b) Garantizar la demanda para sus usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo;

c) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables;”

(...)

Artículo 97.- Los concesionarios podrán abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentren dentro de su zona de concesión, dando aviso a las Municipalidades respectivas y quedando obligadas a efectuar la reparación que sea menester, en forma adecuada e inmediata.”

➤ **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM de 19 de febrero de 1993 y modificatorias**

“Artículo 139. Las compensaciones por el uso de las redes de distribución, a que se refiere el Artículo 62 de la Ley, serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas de distribución. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los Artículos 44 y 62 de la Ley; así como, las compensaciones y tarifas del Sistema Complementario de Transmisión a que se refiere el Artículo 27 de la Ley N° 28832, serán fijadas por OSINERGMIN, teniendo presente lo siguiente:

a) Criterios Aplicables

(...)

V) El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda.

OSINERGMIN podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio.

(...)”

➤ **Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.**

“Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

(...)

29.7 Las inversiones pueden registrarse en la Sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:

1. No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

(...)”

➤ **Retiro de cierre de inversiones a las oficinas de programación multianual de inversiones (OPMI) y unidades ejecutoras de inversiones (UEI) de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, de 5 de marzo de 2021**

“La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 12521, y modificatorias, comunica lo siguiente:

1. Las entidades que soliciten a la DGPMI el retiro del registro del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.012 solo podrán ser atendidas en los siguientes casos:

- **Caso 1:** La inversión aún se encuentra en ejecución y se registró el cierre por error involuntario.

(...)⁹⁶.

La cancelación del Procedimiento de Selección sin acreditar causa que la habilite, aun cuando la necesidad de contratar persiste; limitó a la Entidad ejecutar el Proyecto de Inversión en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión y gestionar su ejecución.

Así como, el cierre del Proyecto de Inversión sin acreditar causa que la habilite, aun cuando la necesidad de ejecutar la inversión persiste; generó perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, su actualización, y otros relacionados al proyecto; además, de afectación a la finalidad pública.

Lo expuesto, fue ocasionado por la actuación de los trabajadores de la Entidad, quienes, incumpliendo la normativa aplicable, cancelaron y cerraron arbitrariamente el Proyecto de Inversión sin la debida acreditación de una causa válida que justifique dicha decisión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al (Apéndice N° 104) del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del (Apéndice N° 104) del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Ronald Gamarra Santos**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED], en su condición de **Gerente de Proyectos**⁹⁶, periodo de gestión de 20 de enero de 2022 hasta la emisión del presente informe, designado mediante Memo G-0118-2022 de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 105); y **responsable del Órgano Encargado de Elaborar la Programación Multianual de Inversiones (PMI)**, periodo de gestión de 19 de mayo de 2022 hasta la emisión del presente informe, registrado mediante Formato N° 01-B: "Registro del Órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido EsSalud y su responsable" de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.° 4) en el Banco de Inversiones del Invierte.pe del Ministerio de Económica y Finanzas; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/0622-02-001 de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 104); a través de la casilla electrónica N° [REDACTED], quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio N° RGS-006-2025 de 6 de junio de 2025 en cuarenta y tres (43) folios y adjunta como anexos en cincuenta y seis (56) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 6 de junio de 2025.

⁹⁶ El nombre del CAP del "jefe de oficina de proyectos especiales e inversiones", fue modificado y renombrado del cuadro de asignación de personal (CAP) de la Entidad, por "gerente de proyectos", mediante Acta de Sesión de Directorio N° 794 de 23 de junio de 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 104**), se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.



En su calidad de Gerente de Proyectos, por requerir y argumentar a través del Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022, la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE derivado de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, indicando que el planteamiento de la Av. De La Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de la línea de transmisión subterránea de 138 kV, y que requieren libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto por la existencia de ductería de agua y desagüe, la cual interferiría con la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados e imposibilitarían su correcta ejecución; así como, la oposición de distintas entidades y por no contar con la libre disponibilidad del terreno; ello, sin contar con el sustento técnico – legal.



Así como, por suscribir en señal de validez de la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, por la cual se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, la cual se sustentó en el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022, el cual, está referido a un pedido de suspensión del procedimiento de selección, el mismo que no correspondía al no tener relación con lo resuelto; así como, en el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022, emitido por su despacho, documentos que no cuentan con el sustento técnico legal.



Hechos con los cuales, transgredió el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ambos referidos a la cancelación del procedimiento de selección. De igual manera, transgredió el punto V), literal a), artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, referido al cumplimiento obligatorio del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN.

Asimismo, el mencionado funcionario, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁹⁹ (**Apéndice n.º 106**), respecto a las funciones de la Gerencia de Proyectos¹⁰⁰, siendo entre otras la siguiente: “Formular, administrar, dirigir coordinar y ejecutar el Plan de Inversiones Empresarial” y de las tareas del puesto del numeral “IV.- Funciones y Tareas del Puesto”, del Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁰¹.



Además, en su calidad de Órgano encargado de elaborar el PMI por no realizar el seguimiento de la inversión a fin de que se realicen las actuaciones correspondientes y se convoque un nuevo procedimiento de selección y se prosiga con la ejecución del Proyecto de Inversión, conforme al Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021.

Por brindar el soporte técnico al proceso de cierre del Proyecto de Inversión, permitiendo que la Resolución de Gerencia General Nro G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, también suscrita por su persona, por la cual, se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, sea

⁹⁹ Aprobado en Sesión de Directorio n.º 711 de 30 de julio de 2014.

¹⁰⁰ El nombre del CAP 191 del “jefe de oficina de proyectos especiales e inversiones”, fue modificado y renombrado del cuadro de asignación de personal (CAP) de la Entidad, por “Gerente de Proyectos”, mediante Acta de Sesión de Directorio N° 794 de 23 de junio de 2017.

¹⁰¹ Aprobado en Sesión de Directorio n.º 711 de 30 de julio de 2014.

utilizada para el Cierre de la inversión en el aplicativo del MEF, respecto de lo cual tomó conocimiento y no realizó ninguna acción a fin de solicitar a la dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el retiro del registro del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión; por el contrario, convalidó la viabilidad de un nuevo proyecto y la inexecución del Proyecto de Inversión.

Asimismo, el mencionado funcionario, incumplió lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (**Apéndice n.° 107**), respecto a las funciones del Órgano encargado de elaborar el PMI, siendo entre otras la siguiente: "Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, (...), Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI (...), y Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (...)"

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Actuaciones en conjunto con las cuales, se limitó la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión; así como, generó perjuicio económico de S/786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, otros relacionados al proyecto y afectación a la finalidad pública.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Amílcar Tello Álvarez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED], en su condición de **Gerente Legal**, periodo de gestión con efectividad del 3 de mayo de 2019 hasta la emisión del presente informe, designado mediante Memo N° G-1325-2019 de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 105**); a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/0622-02-001 de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 104**); a través de la casilla electrónica N° [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 6 de junio de 2025 en cuarenta y uno (41) folios y adjunta como anexos en ciento cuarenta y seis (146) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 6 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 104**), se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, por lo cual el citado trabajador, en su condición de **Gerente Legal**; participó en los siguientes hechos:

Por emitir el informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022, considerando en su análisis el memorándum N° GP-1062-2022 indicando que la Gerencia de Proyectos

Especiales, solicitó la cancelación del procedimiento de selección por diversos motivos; no obstante, a través del Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022, se tramitó la suspensión del procedimiento de selección más no la cancelación, el cual, tuvo como respuesta el documento AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022, por el que, la jefa de la División de Logística, Ruth Jibaja Sotomayor, indicó que no corresponde efectuar la suspensión del procedimiento.

Sumado a ello, aun cuando pidió opinión a la División de Logística, en mérito al Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022, esta última con el documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022, se pronunció respecto al Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022, por el que se solicitó la suspensión del procedimiento y el Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022, en el que se solicitó la nulidad del procedimiento de selección, los cuales no corresponden a la solicitud de cancelación antes citada, no guardan relación con su pronunciamiento y carecen de sustento legal; sin embargo, Amílcar Tello Álvarez en el informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022, consideró en su análisis el documento AL-911-2022.

Así como, por suscribir en señal de validez la Resolución de Gerencia General Nro G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, por la cual se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE, sin observar que se motivó la resolución antes citada con el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022, el cual, está referido a un pedido de suspensión del procedimiento de selección, el mismo que no correspondía al no tener relación con lo resuelto.

Actuaciones con las que, transgredió el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ambos referidos a la cancelación del procedimiento de selección.

Asimismo, el mencionado funcionario, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁰² (Apéndice n.° 106), respecto a las funciones de la Gerencia Legal¹⁰³, siendo entre otras la siguiente: "Brindar, oportuna y efectiva, asesoría en asuntos legales y administrativos de su competencia" y de las tareas del puesto del numeral "IV.- Funciones y Tareas del Puesto", del Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁰⁴, entre otras, las siguientes: numeral 3 "Asesorar a la alta dirección y demás unidades operativas en aspectos normativos y legales". Tareas del Puesto, numeral 1 "Brindar, oportuna y efectiva, asesoría en asuntos legales y administrativos de su competencia."

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Actuaciones con las que, generó que se emita la Resolución de Gerencia General N° G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, por la cual, se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-069-2021-

¹⁰² Aprobado en Sesión de Directorio n.° 711 de 30 de julio de 2014.

¹⁰³ Designado mediante Memo N° G-1325-2019 de 23 de agosto de 2019, aprobado mediante Sesión de Directorio 042-19 de 3 de mayo de 2019, cumpliendo con las funciones establecidas de la jefatura de asesoría legal.

¹⁰⁴ Aprobado en Sesión de Directorio n.° 711 de 30 de julio de 2014.

ELSE derivado de la LP-002-2019-ELSE; así como, limitó la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

3. **Ruth Jibaja Sotomayor**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED], en su condición de **Jefa de Logística**, periodo de gestión de 17 de diciembre de 2012 hasta 30 de noviembre de 2022, designado mediante Memo A-670-2012 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 105**) y concluido mediante Memo A-979-2022 de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 105**); a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/0622-02-001 de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 104**); a través de la casilla electrónica N° [REDACTED], quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 001-2025 de 6 de junio de 2025 en treinta y dos (32) folios y adjunta como anexos en treinta y tres (33) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 6 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 104**), se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, por lo cual la citada trabajadora, en su condición de **Jefa de Logística**; participó en los siguientes hechos:

Por emitir el documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022, a través del cual opinó precedentemente la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE derivado de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, aduciendo que desapareció la necesidad, utilizando como sustento el Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022 (por el que se solicitó la **suspensión** del procedimiento), y el Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022 (en el que se solicitó la **nulidad** del procedimiento de selección), los cuales no correspondían a la solicitud de cancelación antes citada, no guardan relación con su pronunciamiento y carecen de sustento técnico legal.

Actuaciones con las que, transgredió el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ambos referidos a la cancelación del procedimiento de selección.

Asimismo, la mencionada funcionaria, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 106**), respecto a las funciones de la Jefa de Logística, siendo entre otras, las tareas del puesto del numeral "IV.- Funciones y Tareas del Puesto", la siguiente: "Asesorar, en los asuntos de su competencia, a la gerencia de administración, comités especiales y otras áreas que lo requieran"; así como, el numeral 6) del artículo 7: Deberes de la Función Pública, del Código de Ética, que establece: "Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Lo cual, generó que se emita la Resolución de Gerencia General Nro G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, por la cual, se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE derivado de la N° LP-002-2019-ELSE; así como, limitó la gestión y ejecución de la inversión

¹⁰⁵ Aprobado en Sesión de Directorio n.° 711 de 30 de julio de 2014.

pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada.

4. **Alejandro Ccuro Olave**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED], en su condición de **Jefe de Proyecto LT y SE Chahuares – Kiteni**; asimismo, realizó acciones como **Jefe de la Oficina de Proyectos de Líneas de Transmisión y Sub Estaciones**¹⁰⁶, periodo de gestión de 14 de febrero de 2022 hasta la emisión del presente informe, designado mediante Memo G-333-2022 de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 105**); y **responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)**, periodo de gestión de 23 de junio de 2021 hasta el 13 de mayo de 2025, registrado mediante mediante Formato N° 03: "Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su Responsable" de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**) en el Banco de Inversiones del Invierte.pe del Ministerio de Económica y Finanzas; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/0622-02-001 de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 104**); a través de la casilla electrónica N° [REDACTED], quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio Electronica N° GPLT-056-2025 de 6 de junio de 2025 en trece (13) folios y adjunta como anexos en dieciocho (18) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 6 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 104**), se determinó que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada.

En su calidad de jefe de la Oficina de Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones:

Por haber suscrito el Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022, documento en el que, se solicitó la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE derivado de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, sin sustento técnico – legal, indicando que el planteamiento de la Av. De La Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de la línea de transmisión subterránea de 138 kV, y que requieren libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto por la existencia de ductería de agua y desagüe, la cual interferiría con la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados e imposibilitarían su correcta ejecución; así como, la oposición de distintas entidades y por no contar con la libre disponibilidad del terreno; ello, sin sustento técnico legal.

Hechos con los cuales, transgredió el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ambos referidos a la cancelación del procedimiento de selección. De igual manera, transgredió el punto V), literal a), artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, referido al cumplimiento obligatorio del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código

¹⁰⁶ Condición reconocida por Alejandro Ccuro Olave, a través del Oficio N° GPLT-026-2025 de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 29**).

de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo cual, generó que se emita la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, por la cual, se aprobó la cancelación sin corresponder del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE.

En su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, por haber elaborado y registrado¹⁰⁷ el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión del proyecto de inversión *"Ampliación de la SET Quencoro, línea de transmisión 138 kV Quencoro - Parque Industrial y subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y distrito de Wanchaq - provincia de Cusco - departamento de Cusco"*, argumentando que *"No subsiste la necesidad de ejecutar inversiones"*; y cargar sin corresponder en el aplicativo del MEF como único documento la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022¹⁰⁸ de 26 de octubre de 2022, la cual cancela el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE derivado de la LP-002-2019-ELSE; cerrando el Proyecto de Inversión sin sustento técnico ni legal. Así como por, no realizar ninguna acción a fin de solicitar a la dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el retiro del registro del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión.

Asimismo, el mencionado funcionario, incumplió lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (**Apéndice n.° 107**), respecto a las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo entre otras, la siguiente: *"Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*.

Actuaciones con las que, transgredió el sub numeral 1, numeral 29.7, artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, referido al cierre de inversión; asimismo, transgredió el punto V), literal a), artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, referido al cumplimiento obligatorio del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN; así como, los literales b) y c) del artículo 34° de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Ley N° 25744, referidos a la obligación de garantizar la demanda y la calidad del servicio.

Asimismo, incumplió el sub numeral 6, numeral 13.3, artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece como funciones de las UEI: *" 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815,

¹⁰⁷ El formato N° 09: Registro de cierre de Inversión, cuenta entre otros con los siguientes datos de la UEI: *"Responsable de la UEI: ALEJANDRO CCURO OLAVE"*; *"Responsable de la elaboración del Formato: ALEJANDRO CCURO OLAVE"* y *"Correo electrónico: accuro@else.com.pe"*; asimismo, el usuario y contraseña de dicho aplicativo corresponde a Alejandro Curo Olave, en condición de responsable de la UEI de la Entidad.

¹⁰⁸ Documento que corresponde a la cancelación del procedimiento de selección (la misma que se emitió sin corresponder y sin contar con el sustento correspondiente)

Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Hechos con los cuales, se limitó la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión; así como, generó perjuicio económico de S/786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, otros relacionados al proyecto y afectación a la finalidad pública.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Trabajadores de la Entidad cancelaron el procedimiento de selección y cerraron la inversión pública sin acreditar causa, ni fundamentos técnicos, aun cuando la necesidad de contratar y ejecutar la inversión persiste; con lo cual, se limitó la gestión y ejecución de la misma en el marco del plan de inversiones en transmisión; así como, generó perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra y otros relacionados al proyecto; además, generó afectación a la finalidad pública", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Auditoría.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Trabajadores de la Entidad cancelaron el procedimiento de selección y cerraron la inversión pública sin acreditar causa, ni fundamentos técnicos, aun cuando la necesidad de contratar y ejecutar la inversión persiste; con lo cual, se limitó la gestión y ejecución de la misma en el marco del plan de inversiones en transmisión; así como, generó perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra y otros relacionados al proyecto; además, generó afectación a la finalidad pública", están desarrolladas en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (Apéndice n.º 1).

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación se observó que la Entidad, elaboró el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento Cusco", teniendo como finalidad y necesidad el atender en forma oportuna el crecimiento de la demanda eléctrica de la ciudad de Cusco, incrementar la calidad del servicio eléctrico y disminuir las pérdidas de energía; y en cumplimiento al Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, aprobado por el ente regulador del sector eléctrico, Osinergmin.

Durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE, la Entidad por no contar con la libre disponibilidad de terreno, declaró la nulidad de oficio de dicho procedimiento, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa modificación del expediente técnico. Posteriormente mediante un servicio menor a 8 UIT, la Entidad modificó la ruta del expediente técnico, y continuó con el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.

Por lo cual, luego de una serie de convocatorias la Gerencia de Proyectos mediante Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo de 2022 solicitó la suspensión del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la LP-002-2019-ELSE), y en respuesta la Jefatura de Logística, mediante documento AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022 informó que no corresponde una suspensión de plazo, seguidamente, la misma gerencia mediante Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto de 2022 solicitó a la Gerencia General la cancelación del procedimiento de selección, indicando "que el planteamiento de la Av. De La Cultura como polígono para la ejecución del presente proyecto, no ha sido una solución efectiva, que la actual ubicación del proyecto deviene en un espacio físico, que no se encuentra acondicionado para la ejecución del tendido de la línea de transmisión subterránea de 138 kV, y que requieren libre disponibilidad a lo largo del trayecto propuesto por la existencia de ductería de agua y desagüe, la cual interferiría con la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados e imposibilitarían su correcta ejecución; así como, la oposición de distintas entidades y por no contar con la libre disponibilidad del terreno" sin el sustento técnico – legal correspondiente, aun cuando el gerente de proyectos conjuntamente con el gerente general tomaron conocimiento que la jefa de logística, a través del Memo AL-433-2022 de 20 de mayo de 2022, informó al gerente legal, que el procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE, ha sido declarado desierto, indicando que no corresponde la cancelación del procedimiento de selección, sino la elaboración de un informe por el área usuaria.

En ese sentido, a la solicitud realizada por la Gerencia de Proyectos el gerente general mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, resolvió aprobar la cancelación del procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE), convocado para la ejecución de la obra del Proyecto de Inversión, indicando que su necesidad de contratar había desaparecido, sin tener en cuenta que los argumentos que dieron origen a esta cancelación no se encontraban debidamente motivados.

Posteriormente, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) con el soporte técnico del responsable del Órgano encargado de elaborar la programación multianual de inversiones (PMI), sin realizar ninguna evaluación previa, decidieron cerrar el proyecto de inversión solo con la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022, resolución que canceló el procedimiento de selección N° AS-069-2021-ELSE (derivada de la Licitación Pública N° LP-002-2019-ELSE), registrando en el "Formato N° 09: Registro de cierre de inversión" del aplicativo del sistema del Invierte.pe, que no subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

En ese sentido, al tener pleno conocimiento del cierre del Proyecto de Inversión, el responsable de la UEI y encargado de elaborar el PMI, no realizaron acciones a fin de solicitar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el retiro del registro del "Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión", de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en ausencia de causas válidas que motivaron el cierre del Proyecto de Inversión; por el contrario, luego de haber cerrado el Proyecto de Inversión, mediante "Formato N° 09: Registro de cierre de inversión" el 10 de febrero de 2023, 20 días después, generaron el proyecto de inversión: "Ampliación de la SET Quencoro 138 kV, Celda de Transformación Plan Maestro 138/34.5/10.5 kV del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco, departamento del Cusco" con CUI n.° 2576896 registrado el 2 de marzo de 2023 y declarado viable el 9 de marzo de 2023 mediante el "Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"; desechando con ello el Proyecto de Inversión y todos los gastos relacionados a este que la Entidad ya había pagado.

Los hechos antes expuestos, transgredieron las disposiciones establecidas en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341; artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

La situación expuesta, limitó la gestión y ejecución de la inversión pública en el marco del Plan de Inversiones en Transmisión; así como generó un perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra, y otros relacionados al proyecto de inversión, ocasionado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes trasgredieron la normativa aplicable, y quienes, argumentando sin ningún sustento técnico legal, decidieron cancelar el procedimiento de selección y cerraron el proyecto de inversión.

(Observación única)

2. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad a la comisión auditora, se evidenció que las inversiones (Proyectos de Inversión e IOARR) de la Entidad no tienen un documento de aprobación de expediente técnico o documento equivalente; sino únicamente cuenta con un documento de "aprobación de proyecto".

Es así que, la Entidad con este documento sustenta el informe de consistencia, verifica que la concepción técnica declarada viable no sufra modificaciones e inicia la ejecución física de las inversiones dentro de la Fase de Ejecución del ciclo de inversión; asimismo, adjunta este como documento de aprobación de expediente técnico o documento equivalente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); inobservando lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; lo que

afecta el adecuado desarrollo de los estándares establecidos en la normativa de la materia.

(Deficiencia de control interno)

- 
- 
- 
- 
3. Durante la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento y de la revisión al Banco de Inversiones del MEF, se verificó que el responsable del Órgano encargado de la elaboración del PMI, actualizó y registró al nuevo jefe de obras como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, cumpliendo así, entre otras, las funciones establecidas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
(Aspecto relevante n.º 1.6.1.)
 4. La Entidad inició un proceso contencioso administrativo contra el ente regulador, Osinergmin, solicitando nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 179-2020-OS/CD de 29 de octubre de 2020 en la que se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad contra la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2020-OS/CD de 27 de agosto de 2020, que aprobó el Plan de Inversión de Transmisión (PIT) para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, proceso que a la fecha de emisión del presente informe se encuentra con recurso de casación pendiente de resolver por el órgano jurisdiccional competente.
(Aspecto relevante n.º 1.6.2.)
 5. La Gerencia de Proyectos desconoce la ubicación del expediente técnico de obra y del expediente técnico de obra modificado del Proyecto de Inversión (en original, suscrito y completo) elaborado por las empresas consultoras contratadas por la Entidad, además, desconoce la ubicación del estudio de preinversión a nivel de perfil elaborado por la Unidad Formuladora de la Entidad, por lo que, la ausencia de la documentación original afecta la transparencia, legalidad y trazabilidad del proceso de contratación auditado.
(Aspecto relevante n.º 1.6.3.)
 6. Personal de la Gerencia de Proyectos, utilizó recursos propios de la Entidad que no están directamente involucrados en el proceso de control; para realizar evaluaciones, emitir comentarios y/o sustentar sus respuestas frente a la comunicación individual de la desviación de cumplimiento durante el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento.
(Aspecto relevante n.º 1.6.4.)

VII. RECOMENDACIONES**Al presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.**

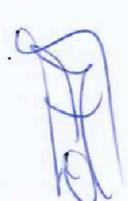
- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 
2. Disponer a la Gerencia de Proyectos, en el marco de sus facultades, la aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de las inversiones, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

(Conclusión n.º 2)

- 
3. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo elaborar y formalizar mediante procedimientos internos, directivas o lineamientos correspondientes, las actividades, responsables y plazos para la aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de las inversiones de la Entidad, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

(Conclusión n.º 2)

4. Disponer a las Gerencias que correspondan, cautelar el cumplimiento de los Planes de Inversiones en Transmisión, aprobados por el Osinergmin; con el fin, de evitar posibles sanciones administrativas y económicas por parte de este ente regulador; asimismo, evitar posibles gastos administrativos y legales derivados de su incumplimiento.

(Conclusión n.º 4)

- 
5. Disponer a la Gerencia de Proyectos y Jefatura de Estudios, que participaron en la revisión, evaluación y aprobación del proyecto, una búsqueda exhaustiva del expediente técnico en físico y original del proyecto de inversión "Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco, departamento Cusco", así como, el expediente técnico modificado; y de ser el caso, iniciar con el proceso de reconstrucción de los expedientes técnicos; a fin de garantizar la integridad documental del expediente técnico y asegurar la autoría y responsabilidad técnica.

(Conclusión n.º 5)

6. Disponer a la Gerencia de Administración, a través de la jefatura de talento humano la realización de charlas y/o talleres que refuercen las obligaciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de la Entidad; relacionadas a la prohibición del uso de recursos propios de la Entidad, para atención de asuntos de carácter personal e individual

ajenas a la gestión, rubro y giro de la Entidad; con el fin de garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4. Copia simple del Formato N° 01-B: "Registro del Órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido EsSalud y su responsable".
Apéndice n.º 5. Copia autenticada del Formato N°03: Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable.
Apéndice n.º 6. Copia autenticada del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
Apéndice n.º 7. Copia simple de la Resolución de Aprobación de Proyecto N° GP-051-2019 AP/SD de 29 de mayo del 2019.
Apéndice n.º 8. Copia autenticada de las páginas 1 al 48 del archivo pdf. del Expediente Técnico de Obra.
Apéndice n.º 9. Copia autenticada de la factura n.º 001-000675 de 9 de febrero de 2018 (adelanto directo).
Apéndice n.º 10. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-1 de 10 de julio de 2018 (primer pago).
Apéndice n.º 11. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-5 de 9 de octubre de 2018 (segundo pago).
Apéndice n.º 12. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-11 de 7 de mayo de 2019 (tercer pago).
Apéndice n.º 13. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-13 de 1 de agosto de 2019 (cuarto pago).
Apéndice n.º 14. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-14 de 11 de noviembre de 2019 (quinto pago).
Apéndice n.º 15. Copia autenticada del Memo GP-1291-2019 de 6 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 16. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Nro. G-279-2019 de 17 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 17. Copia autenticada del Informe del comité de selección CS-LP-002-2019-ELSE-008 de 7 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 18. Copia autenticada del Oficio N° 1100-051-2020 de 30 de enero de 2020.

- Apéndice n.º 19. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Nro. G-032-2020 de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 20. Copia autenticada de la "Autorización de adquisiciones servicio menor a 8 UIT" Nro. 001202000249 de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 21. Copia autenticada de los Términos de Referencia de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 22. Copia autenticada del Pedido de Compra Nro. 4500045063 de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 23. Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-36 de 8 de noviembre de 2021 (modificación del Expediente Técnico).
- Apéndice n.º 24. Copia autenticada de las páginas 1 al 29 del archivo pdf. del Expediente Técnico de Obra Modificado.
- Apéndice n.º 25. Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-016-2021 AP/SD de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 26. Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto N°. GP-025-2021 AP/SD de 2 de marzo del 2021.
- Apéndice n.º 27. Copia autenticada de las páginas 1 y 22 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras-Tercera convocatoria.
- Apéndice n.º 28. Copia autenticada del Acta de Comité de Selección de 11 de marzo del 2022.
- Apéndice n.º 29. Copia autenticada del Oficio N° GPLT-026-2025 de 7 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 30. Copia autenticada del Memo N° GP-1062-2022 de 25 de mayo del 2022.
- Apéndice n.º 31. Copia autenticada del Memo AL-464-2022 de 30 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 32. Copia autenticada del Memo N° GP-1332-2022 de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 33. Copia autenticada del Memo N° GL-334-2022 de 18 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 34. Copia autenticada del Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022.
- Apéndice n.º 35. Copia autenticada del Memo AL-433-2022 de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 36. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Nro. G-315-2022 de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 37. Copia autenticada del Documento AL-911-2022 de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 38. Copia autenticada del Informe N° GL-186-2022 de 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 39. Copia autenticada del Oficio N° GP-612-2025 de 18 de marzo del 2025.
- Apéndice n.º 40. Copia autenticada de la Carta S/N de 16 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 41. Copia autenticada de la Carta N° GL-C-006-2025 de 22 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 42. Copia autenticada del documento AL-0832-2025 de 22 abril 2025.
- Apéndice n.º 43. Copia autenticada del Oficio GO-455-2025 de 22 abril 2025.
- Apéndice n.º 44. Copia autenticada del Oficio G-1012-2025 de 29 abril 2025.
- Apéndice n.º 45. Copia autenticada del Memo GP-288-2021 de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 46. Copia autenticada del Contenido en el Expediente de tramite documentario de la Entidad n.º 2022020765 que corresponde al documento Memo N° GP-1662-2022 de 15 de agosto del 2022.
- Apéndice n.º 47. Copia autenticada del Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 48.** Copia autenticada del Contenido en el Expediente de tramite documentario de la Entidad n.º 2022010875 que corresponde al documento Memo N° GP-876-2022 de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 49.** Copia autenticada del Memo N° GL-451-2022 de 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 50.** Copia autenticada del Informe Legal N° GL-028-2020 de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 51.** Copia autenticada de las páginas 1 al 23, 68 al 76, 84 y 179 del archivo pdf. del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil.
- Apéndice n.º 52.** Copia autenticada del Informe Técnico N° 001-2025-CGR/GRC CUSCO-AC-LESP de 10 de abril de 2025 y copia simple de los anexos.
- Apéndice n.º 53.** Copia autenticada del Oficio G-382-2016 de 18 de marzo de 2016 y las páginas 1, 2 y 13 del Estudio para el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de transmisión de Electro Sur Este S.A.A. para el periodo 2017-2021.
- Apéndice n.º 54.** Copia autenticada de las páginas 1 al 5 y la 11, de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 55.** Copia autenticada de las páginas 33 y 34 del Informe N° 344-2016-GRT "Revisión y Aprobación del Plan de Inversión en Transmisión para el Área de Demanda 10".
- Apéndice n.º 56.** Copia autenticada de las páginas 1 y 2 del Recurso de Reconsideración contra Resolución OSINERGMIN N° 104-2016-OS/CD de 21 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 57.** Copia autenticada de las páginas 1 al 3 y la 14, de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 188-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 58.** Copia autenticada de las páginas 1 al 4, 10 y 11, de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 59.** Copia autenticada de las páginas 10 y 12 del Informe N° 531-2016-GRT, "Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 104-2016-OS/CD".
- Apéndice n.º 60.** Copia autenticada del Cuarto Informe: Planificación del sistema eléctrico, análisis y selección de la mejor alternativa, análisis de sensibilidad.
- Apéndice n.º 61.** Copia autenticada del Oficio N° 0033-2025-CG/OC0622-AC de 6 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 62.** Copia autenticada del Oficio N° 0034-2025-CG/OC0622-AC de 6 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 63.** Copia autenticada del Oficio N° GPLT-019-2025 de 17 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 64.** Copia simple Oficio N° 101-2025-GM/MPC de 5 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 65.** Copia autenticada del Oficio N° 000016-2024-CG/OC0622 de 27 de diciembre de 2024.

- Apéndice n.º 66.** Copia autenticada del Oficio N° 000075-2025-CG/OC0622 de 29 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 67.** Copia simple del Oficio N° 76-2025-SG-MDW/C. de 19 de marzo de 2025 y correo electrónico
- Apéndice n.º 68.** Copia simple del correo electrónico emitido por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Wanchaq el 11 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 69.** Copia autenticada del Oficio N° 000013-2024-CG/OC0622 de 27 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 70.** Copia simple del Oficio N° 191-2025-GM-MDSJ de 8 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 71.** Copia autenticada del Oficio N° 000098-2025-CG/OC0622 de 14 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 72.** Copia simple del Oficio N° 16-2025-MDSS-GP de 10 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 73.** Copia simple del Oficio N° 321-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 1 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 74.** Copia simple del Oficio N° 0013-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 75.** Copia autenticada del Formato N°02-A: Registro de la UF y su responsable.
- Apéndice n.º 76.** Copia autenticada del Oficio N° GP-1027-2025 de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 77.** Copia autenticada de las Actas de Comité de Inversiones (periodo 2022-2023)
- Apéndice n.º 78.** Copia autenticada del Oficio N° G-2083-2022 de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 79.** Copia autenticada de las páginas 63 y 64 del Informe Técnico N° 637-2022-GRT "Pronunciamento sobre la solicitud de Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025 del Área de Demanda 10, presentada por Electro Sur Este S.A.A" de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 80.** Copia autenticada del Oficio N° GP-857-2025 de 15 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 81.** Copia autenticada del Oficio N° GPLT-020-2025 de 19 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 82.** Copia autenticada de la Carta S/N de 16 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 83.** Copia autenticada del Oficio N° GPE -015-2025 de 19 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 84.** Copia autenticada del Oficio N° PAI-306-2024 de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 85.** Copia autenticada del Oficio N° GP-983-2024 de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 86.** Copia autenticada del Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
- Apéndice n.º 87.** Copia autenticada del Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión.
- Apéndice n.º 88.** Copia autenticada de la Cartera de inversiones al 2022.
- Apéndice n.º 89.** Copia autenticada de las páginas 15, 20, 96 y 97 del Informe N° 350-2020-GRT "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 10" de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 90.** Copia autenticada de las páginas 41 al 43 del informe N° 440-2024-GRT, denominado "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 10 Período 2025-2029 (Publicación).
- Apéndice n.º 91.** Copia autenticada del Oficio N° G-0092-2024 de 10 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 92.** Copia autenticada del Acta de Fiscalización de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 93.** Copia simple del Informe Técnico DSE-SIE-167-2025 de 22 de mayo de 2025.

- Apéndice n.º 94.** Copia autenticada de las páginas 1, 2, 19, 20 y 22 del Informe Legal N° 445-2024-GRT "Informe sobre la procedencia de aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2025 – 2029 y el análisis de comentarios al proyecto publicado" de 3 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 95.** Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-6 de 8 de febrero de 2019 (primer pago supervisión de la elaboración de expediente técnico).
- Apéndice n.º 96.** Copia autenticada de la Factura electrónica N° E001-8 de 17 de junio de 2019 (segundo pago supervisión de la elaboración del expediente técnico).
- Apéndice n.º 97.** Copia autenticada de la Factura Electrónica N° E001-13 de 23 de diciembre de 2021, (Mario Aurelio Dolmos Concha, RUC n.º 10310340826).
- Apéndice n.º 98.** Copia autenticada de la Factura Electrónica N° E001-15 de 18 de noviembre de 2021, (UNI Electric Ingenieros S.A.C., RUC n.º 20555766379).
- Apéndice n.º 99.** Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-100 de 11 de febrero de 2021 (Rafael De la Colina Lozada, RUC n.º 10239449641).
- Apéndice n.º 100.** Copia autenticada de la Factura Electrónica N° E001-1 de 3 de marzo de 2022, (Cristina Valencia Baca, con RUC n.º 10238717189).
- Apéndice n.º 101.** Copia simple del Informe N° IECH-014-2025 de 19 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 102.** Copia autenticada del Oficio N° GPLT-039-2025 de 14 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 103.** Copia simple del correo electrónico emitido por la empresa consultora INFOELECTRIC E.I.R.Ltda de 21 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 104.** Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora:
- Ronald Gamarra Santos**
Copia autenticada de la Cédula de Comunicación N° 06-2025-CG/GRCU/OCI-AC-ELSE de 27 de mayo de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/0622-02-001 y Cargo de Notificación.
Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante Oficio N° RGS-006-2025 de 6 de junio de 2025 en cuarenta y tres (43) folios y adjunta como anexos en cincuenta y seis (56) folios en copia simple.
- Amílcar Tello Álvarez**
Copia autenticada de la Cédula de Comunicación N° 07-2025-CG/GRCU/OCI-AC-ELSE de 27 de mayo de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/0622-02-001 y Cargo de Notificación.
Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante documento S/N de 6 de junio de 2025 en cuarenta y uno (41) folios y adjunta como anexos en ciento cuarenta y seis (146) folios en copia simple.
- Ruth Jibaja Sotomayor**
Copia autenticada de la Cédula de Comunicación N° 08-2025-CG/GRCU/OCI-AC-ELSE de 27 de mayo de 2025, Cédula

de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/0622-02-001 y Cargo de Notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante Escrito N° 001-2025 de 6 de junio de 2025 en treinta y dos (32) folios y adjunta como anexos en treinta y tres (33) folios en copia simple.

Alejandro Ccuro Olave

Copia autenticada de la Cédula de Comunicación N° 10-2025-CG/GRCU/OCI-AC-ELSE de 27 de mayo de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/0622-02-001 y Cargo de Notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante Oficio Electronica N° GPLT-056-2025 de 6 de junio de 2025 en trece (13) folios y adjunta como anexos en dieciocho (18) folios en copia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 105. Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas comprendidas en la observación conforme se detalla a continuación:

Ronald Gamarra Santos

- Copia autenticada del Memo G-0118-2022 de 20 de enero de 2022
- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 15 de junio de 2011.
- Copia autenticada del S.L.D. 016-2022 de 17 de enero de 2022.

Amílcar Tello Álvarez

- Copia autenticada del Memo N° G-1325-2019 de 23 de agosto de 2019
- Copia autenticada del S.L.D. 042-19 de 3 de mayo de 2019

Ruth Jibaja Sotomayor

- Copia autenticada del Memo A-670-2012 de 14 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del Memo A-979-2022 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del S.L.D. 080-12 de 23 de noviembre de 2012

Alejandro Ccuro Olave

- Copia autenticada del Memo G-333-2022 de 10 de febrero de 2022
- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado

Apéndice n.º 106. Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF que señala las funciones de gerente general, jefe de Asesoría Legal, jefe de Logística, y jefe de la oficina de proyectos especiales e inversiones.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF que señala las funciones del gerente general, jefe de Asesoría Legal, jefe de Logística, y jefe de la oficina de proyectos especiales e inversiones.

- Apéndice n.º 107.** - Copia autenticada del Reglamento del decreto legislativo N° 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.
- Copia autenticada de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

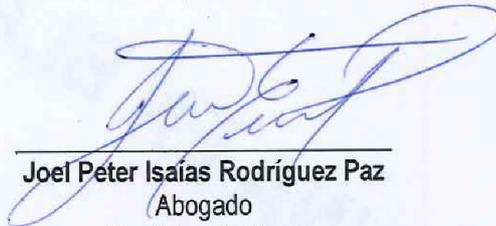
Cusco, 9 de junio de 2025.



César Elijah Camero Estrada
Supervisor
Comisión Auditora



Luis Enrique Salcedo Pérez
Jefe de Comisión
Comisión Auditora



Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Abogado
Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 9 de junio de 2025.



Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio
Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.

Apéndice n.º 1

fac.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0622-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
1	Trabajadores de la Entidad cancelaron el procedimiento de selección y cerraron la inversión pública sin acreditar causa, ni fundamentos técnicos, aun cuando la necesidad de contratar y ejecutar la inversión persiste; con lo cual, se limitó la gestión y ejecución de la misma en el marco del plan de inversiones en transmisión, así como, generó perjuicio económico de S/ 786 570,18, correspondiente a los gastos del expediente técnico de la obra y otros relacionados al proyecto.	Ronald Gamarrá Santos	[REDACTED]	Gerente de Proyectos	20/01/2022	Emisión del presente informe	CAP	[REDACTED]	-	-	-	X	
		Amílcar Tello Álvarez	[REDACTED]	Órgano encargado de elaborar el PMI	19/05/2022	Emisión del presente informe	CAP	[REDACTED]	-	X	-	-	-
2		Ruth Jibaja Solomayor	[REDACTED]	Gerente Legal	03/05/2019	Emisión del presente informe	CAP	[REDACTED]	-	-	-	-	X
3		Alejandro Curo Olave	[REDACTED]	Jefa de Logística	17/12/2012	30/11/2022	CAP	[REDACTED]	-	-	-	-	X
4			[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Proyectos de Líneas de Transmisión y Subestaciones	14/02/2022	Emisión del presente informe	CAP	[REDACTED]	-	-	-	-	X
			[REDACTED]	Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones	23/06/2021	13/05/2025	CAP	[REDACTED]	-	X	-	-	-

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso de haberse realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro ele citando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al Funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Santiago, 12 de Junio de 2025

OFICIO N° 000272-2025-CG/OC0622

Senor:

Frantz Luis Olazábal Ibáñez

Presidente del Directorio

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.

Av. Mariscal Sucre N°400

Santiago/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.°047-2025-2-0622-AC

Referencia : a) Oficio N° 000099-2025-CG/OC0622 de 18 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al Proyecto de Inversión “Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro-Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco” en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A, a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 047-2025-2-0622-AC, adjunto al presente en formato digital, en mil ochocientos sesenta y seis (1866) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los trabajadores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Smith Flores Vásquez

Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Sur Este S.A.A.
Contraloría General de la República

(SFV)

Nro. Emisión: 00479 (0622 - 2025) Elab:(U10159 - 0622)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0622-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000272-2025-CG/OC0622

EMISOR : SMITH FLORES VASQUEZ - JEFE DE OCI - 2-0622-2025-001 -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Se remite adjunto el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 047-2025-2-0622-AC, en cuatro (4) tomos con mil ochocientos sesenta y seis (1866) folios, incluyendo sus apéndices; en el link siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1PBXcXHypNWa4dWKKPYXQU8gIIIC2uHxF?usp=sharing>

Esto debido a que la capacidad máxima de los documentos adjuntos supera los 700 MB permitidos para las notificaciones por casilla electrónica

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°000272-2025-CG-OC0622
2. Informe de Auditoría de Cumplimiento





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000272-2025-CG/OC0622

EMISOR : SMITH FLORES VASQUEZ - JEFE DE OCI - 2-0622-2025-001 -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 047-2025-2-0622-AC, en cuatro (4) tomos con mil ochocientos sesenta y seis (1866) folios, incluyendo sus apéndices; en el link siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1PBXcXHypNWa4dWKKPYXQU8gIIIC2uHxF?usp=sharing>
Esto debido a que la capacidad máxima de los documentos adjuntos supera los 700 MB permitidos para las notificaciones por casilla electrónica

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2025-CG/0622-02-001
2. OFICIO N°000272-2025-CG-OC0622
3. Informe de Auditoría de Cumplimiento

NOTIFICADOR : CESAR ELIJAH CAMERO ESTRADA - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CARGO	
Mesa de Partes Virtual	
Expediente:	2025019819
Fecha y Hora:	12/06/2025 04:43:36 p.m.
Recepciona:	sfloresv

EXPEDIENTE: 2025019819

DATOS DEL REMITENTE

Nombre ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Doc. Identidad: SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Dirección:

Correo Electrónico: sfloresv@else.com.pe

Teléfono: 233700 - 3010

CONTENIDO:

Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º047-2025-2-0622-AC

ARCHIVOS ADJUNTOS:

OFICIO N°000272-2025-CG-OC0622-.pdf

0720250001417 (tomo 01 de 04) (Signed)-.pdf

0720250001417 (tomo 02 de 04) (Signed).pdf

0720250001417 (tomo 03 de 04) (Signed).pdf

0720250001417 (tomo 04 de 04) (Signed).pdf

Recuerde que los plazos serán computados dependiendo de la fecha y hora de recepción:
1. Todos los documentos enviados entre las 00:00 horas y hasta las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos de un día hábil, serán considerados presentados el mismo día.
2. Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados en día inhábil (sábados, domingos y feriados), se consideran presentados el primer día hábil siguiente.
3. La presente recepción no le otorga conformidad a su contenido.